



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Kenia López Rabadán

Año II

Miércoles 3 de diciembre de 2025

Sesión 44 Anexo I-3

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Kenia López Rabadán

Vicepresidentes

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Dip. Paulina Rubio Fernández

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué

Secretarios

Dip. Julieta Villalpando Riquelme

Dip. Alan Sahir Márquez Becerra

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Ricardo Monreal Ávila
Coordinador del Grupo Parlamentario
de Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. José Elías Lixa Abimerhi
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco
Coordinadora del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, miércoles 3 de diciembre de 2025	Sesión 44 Anexo I-3

SUMARIO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN

SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas, y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Reservas recibidas, por grupo parlamentario:

Partido Acción Nacional	4
Partido Verde Ecologista de México	100
Partido del Trabajo	138

FRANCISCO PELAYO COVARRUBIAS

Diputado Federal LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre 2025.



Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
H. Cámara de Diputados LXVI Legislatura
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, **Dip. Francisco Pelayo Covarrubias**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente **RESERVA al Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito. Se propone **Adicionar** un tercer párrafo al **artículo 22** de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

Dice:	Debe decir:
ARTÍCULO 22. ... El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua, que se revisará al menos cada dos años, conforme a la programación hídrica; los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua inscritos en el Registro Público Nacional del Agua; el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso; la normatividad en materia de control de la extracción así como de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trate.	ARTÍCULO 22. ... El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua, que se revisará al menos cada dos años, conforme a la programación hídrica; los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua inscritos en el Registro Público Nacional del Agua; el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso; la normatividad en materia de control de la extracción así como de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trate.

FRANCISCO PELAYO COVARRUBIAS

Diputado Federal LXVI Legislatura

Los derechos amparados en las concesiones y asignaciones no serán objeto de transmisión. ...	Los derechos amparados en las concesiones y asignaciones no serán objeto de transmisión. Serán objeto de transmisión cuando únicamente se lleven a cabo dentro del distrito de riego o cuenca hidrológica, siempre y cuando no se exceda del volumen total concesionado a esa cuenca y sea dentro del mismo uso que señala la concesión. ...
--	--

Atentamente



Dip. Francisco Pelayo Covarrubias
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

FRANCISCO PELAYO COVARRUBIAS

Diputado Federal LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
H. Cámara de Diputados LXVI Legislatura
PRESENTE.



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, **Dip. Francisco Pelayo Covarrubias**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente **RESERVA al Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito. Se propone **adecuar el segundo párrafo del artículo 49** de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

Dice:	Debe decir:
ARTÍCULO 49. Cuando se transmita el dominio de tierras vinculadas con un título de concesión para el uso del agua a que se refiere el presente Capítulo, la nueva persona propietaria conservará los derechos sobre la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas correspondientes. "La Autoridad del Agua", una vez efectuado el cambio de dominio, expedirá un nuevo título de concesión conforme a las características de uso y volumen del título original y por el plazo remanente de su vigencia, en los términos previstos en la presente Ley.	ARTÍCULO 49. Cuando se transmita el dominio de tierras vinculadas con un título de concesión para el uso del agua a que se refiere el presente Capítulo, la nueva persona propietaria conservará los derechos sobre la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas correspondientes. "La Autoridad del Agua", una vez efectuado el cambio de dominio, expedirá un nuevo título de concesión conforme a las características de uso y volumen del título original y por el plazo remanente de su vigencia, en los términos previstos en la presente Ley.
Quando se trate de unidades, distritos o sistemas de riego, la explotación, uso, aprovechamiento y distribución interna de agua se hará cumpliendo con los términos de los reglamentos respectivos que estos expidan, sin que,	Quando se trate de unidades, distritos o sistemas de riego, la transferencia interna de los derechos , la explotación, uso y aprovechamiento del agua, se hará cumpliendo con los términos de los reglamentos respectivos que estos expidan, sin que

FRANCISCO PELAYO COVARRUBIAS
Diputado Federal LXVI Legislatura

en ningún caso, se pueda variar parcial o totalmente el uso concesionado. ...	en ningún caso se pueda variar parcial o totalmente ni el uso concesionado. ...
--	--

Atentamente


Dip. Francisco Pelayo Covarrubias
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

FRANCISCO PELAYO COVARRUBIAS
Diputado Federal LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
H. Cámara de Diputados LXVI Legislatura
PRESENTE.



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, **Dip. Francisco Pelayo Covarrubias**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente **RESERVA al Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito. Se propone **Adicionar el artículo 23 Bis** de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

Dice:	Debe decir:
ARTÍCULO 23 BIS. Derogado.	ARTÍCULO 23 BIS. Sin mediar la transmisión definitiva de derechos o la modificación de las condiciones del título respectivo, cuando el titular de una concesión pretenda proporcionar a terceros en forma provisional el uso total o parcial de las aguas concesionadas, sólo podrá realizarlo con aviso previo a "la Autoridad del Agua", cuando así le corresponda conforme a lo establecido en el Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley

Atentamente

Dip. Francisco Pelayo Covarrubias
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán.
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura.
Presente.



Quien suscribe, la Diputada Claudia Quiñones Garrido, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** del artículo 18, del **Dictamen de la Comisión de relativo a la iniciativa Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.** para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dictamen Comisión	Propuesta reserva
ARTÍCULO 18. Las aguas nacionales del subsuelo podrán ser libremente alumbradas mediante obras artificiales, salvo cuando por causas de interés o utilidad pública la persona Titular del Ejecutivo Federal establezca zona reglamentada, de veda o de reserva o bien suspenda o limite provisionalmente el libre alumbramiento mediante Acuerdos de carácter general.	ARTÍCULO 18. Las aguas nacionales del subsuelo podrán ser libremente alumbradas mediante obras artificiales, salvo cuando por causas de interés o utilidad pública la persona Titular del Ejecutivo Federal establezca zona reglamentada, de veda o de reserva o bien suspenda o limite provisionalmente el libre alumbramiento mediante Acuerdos de carácter general.
...	...
...	...
...	...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. Cuando de los estudios técnicos específicos que realice o valide "la Comisión" se desprenda la existencia de conos de abatimiento, interferencia de volumen o cualquier otro supuesto que pueda ocasionar	IV. Cuando de los estudios técnicos específicos que realice o valide "la Comisión" se desprenda la existencia de conos de abatimiento, interferencia de volumen o cualquier otro supuesto que



Dictamen Comisión	Propuesta reserva
afectaciones a personas. Independientemente de lo anterior, la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo causará las contribuciones fiscales que señale la Ley de la materia. En las declaraciones fiscales correspondientes, las personas concesionarias o asignatarias deberán señalar que su aprovechamiento se encuentra inscrito en el Registro Público Nacional del Agua, en los términos de la presente Ley.	pueda ocasionar afectaciones a personas. Independientemente de lo anterior, la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo causará las contribuciones fiscales que señale la Ley de la materia. En las declaraciones fiscales correspondientes, las personas concesionarias o asignatarias deberán señalar que su aprovechamiento se encuentra inscrito en el Registro Público Nacional del Agua, en los términos de la presente Ley.

Atentamente

Dip. Claudia Quiñones Garrido

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la H.
Cámara de Diputados.
LXVI Legislatura
P R E S E N T E.

132

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el (la) suscrito (a), **Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente **RESERVA al Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Se propone **Reformar** la fracción IV del artículo 28, de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

7o del Dictamen

DICE:	DEBE DECIR:
ARTÍCULO 28. Las personas concesionarias tendrán los siguientes derechos: I. a III. ... IV. Solicitar a "la Autoridad del Agua" la reasignación de volúmenes, ajustándose a lo dispuesto por esta Ley; V. a VIII. ...	ARTÍCULO 28. Las personas concesionarias tendrán los siguientes derechos: I. a III. ... IV. Cuando proceda en función de la reglamentación vigente, transmitir los derechos de los títulos que tengan, ajustándose a lo dispuesto por esta Ley; V. a VIII. ...

Atentamente

Dip.



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la H.
Cámara de Diputados.
LXVI Legislatura
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el (la) suscrito (a), **Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente **RESERVA al Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Se propone **Reformar** el artículo 30, de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
ARTÍCULO 30. "La Comisión" llevará el Registro Público Nacional del Agua en el que se inscribirán: I. a III. ... IV. Derogada V. La suspensión, revocación o terminación de los títulos enunciados, y las referencias que se requieran de los actos relativos a la reasignación de volúmenes; VI. ... VII. Las resoluciones emitidas por la persona Titular del Ejecutivo Federal o por el Tribunal Superior Agrario que amplíen o doten de agua, previa la emisión del título de concesión por "la Autoridad del Agua"; VIII. Los padrones de las personas usuarias de los distritos de riego, debidamente actualizados;	ARTÍCULO 30. "La Comisión" en el ámbito nacional y los Organismos de Cuenca en el ámbito de las regiones hidrológico - administrativas, llevarán el Registro Público de Derechos de Agua en el que se inscribirán: I. a III. ... IV. La transmisión de los títulos de concesión en los términos establecidos por la presente Ley y sus reglamentos; V. La suspensión, revocación o terminación de los títulos enunciados, y las referencias que se requieran de los actos y contratos relativos a la transmisión de su titularidad; VI. ... VII. ... VIII. ...



DICE:	DEBE DECIR:
IX. Los estudios de disponibilidad de agua referidos en el Artículo 19 BIS y otras disposiciones contenidas en la presente Ley; X. Las zonas reglamentadas, de veda y declaratorias de reserva de aguas nacionales establecidas conforme a la presente Ley y sus reglamentos; XI. Los padrones de núcleos agrarios con reconocimiento emitido por la persona titular del Ejecutivo Federal, y XII. Los sistemas comunitarios de agua, reconocidos en términos de la Ley General de Aguas. El Registro Público Nacional del Agua proporcionará el servicio de acceso a la información y difusión de la misma, acerca de los títulos de concesión, asignación y de permisos de descarga a que se refiere la presente Ley, así como a los actos jurídicos que, conforme a la misma y sus reglamentos, precisen de la fe pública para que surtan sus efectos ante terceros. La prestación de este servicio causará los derechos correspondientes que se especificarán por Autoridad competente en términos de Ley. "La Comisión" dispondrá lo necesario para la operación del Registro Público Nacional del Agua, en el cual se inscribirán todos los actos a que se refiere el presente artículo. Derogado.	IX. ... X. ... XI. ... XII. ... El Registro Público de Derechos de Agua por región hidrológico - administrativa, proporcionará el servicio de acceso a la información y difusión de la misma, acerca de los títulos de concesión, asignación y permisos de descarga a que se refiere la presente Ley, así como a los actos jurídicos que, conforme a la misma y sus reglamentos, precisen de la fe pública para que surtan sus efectos ante terceros. La prestación de este servicio causará los derechos correspondientes que se especificarán por Autoridad competente en términos de Ley. "La Comisión" dispondrá lo necesario para que opere el Registro Público de Derechos de Agua por región hidrológico - administrativa en los Organismos de Cuenca y con base en los registros de éstos, integrará el Registro Público de Derechos de Agua en el ámbito Nacional. Los actos que efectúe "la Autoridad del Agua" se inscribirán de oficio; los relativos a la transmisión total o parcial de los títulos, así como los cambios que se

DICE:	DEBE DECIR:
	efectúen en sus características o titularidad, se inscribirán a petición de parte interesada, por orden de presentación y cuando se satisfagan los requisitos que establezcan los reglamentos de la presente Ley.

Atentamente

Dip.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la H.
Cámara de Diputados.
LXVI Legislatura
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el (la) suscrito (a), **Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente **RESERVA al Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Se propone **Reformar** el artículo 37 BIS, de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
ARTÍCULO 37 BIS. "La Comisión" establecerá un fondo de reserva de aguas nacionales, el cual se conformará de los volúmenes siguientes: I. Los provenientes de la extinción de títulos de concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, en términos de lo previsto en el artículo 29 BIS 3 de la presente Ley; II. Los que deriven de la cesión de volúmenes en favor de "la Autoridad del Agua", en términos de lo previsto en el artículo 29 BIS 3, fracción VI, numeral 4 de este ordenamiento, y III. Los vinculados a la preferencia de derechos en los casos previstos en el artículo 37 BIS 1 de esta Ley. Los volúmenes ingresados al fondo de reserva de aguas nacionales no podrán considerarse en el cálculo de la disponibilidad. La operación, funcionamiento e integración del fondo de reserva de aguas nacionales se determinará en el reglamento de esta Ley.	ARTÍCULO 37 BIS. "La Comisión" podrá establecer definitiva o temporalmente instancias en las que se gestionen operaciones reguladas de transmisión de derechos que se denominarán "bancos del agua", cuyas funciones serán determinadas en los reglamentos respectivos.

Atentamente

Dip. _____

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la H.
Cámara de Diputados.
LXVI Legislatura
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el (la) suscrito (a), **Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente **RESERVA al Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Se propone **Reformar** el artículo 34, de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue: *2o. del Dictamen*

DICE:	DEBE DECIR:
ARTÍCULO 34. Derogado.	ARTÍCULO 34. "La Autoridad del Agua", en los términos del reglamento aplicable y mediante acuerdos de carácter regional, por cuenca hidrológica, estado o Distrito Federal, zona o localidad, podrá autorizar las transmisiones de los títulos respectivos, dentro de una misma cuenca hidrológica o acuífero, mediando una solicitud fundada y motivada siempre y cuando no se afecte el funcionamiento de los sistemas hidrológicos y se respete la capacidad de carga de los mismos. Los acuerdos a que se refiere este Artículo deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos de mayor circulación en la región hidrológica que corresponda. En los casos de transmisión de títulos a que se refiere el presente Artículo, la solicitud de inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua, se deberá efectuar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la autorización por parte de "la Autoridad del Agua" y hasta entonces dicha inscripción producirá efectos frente a terceros, siempre y cuando con antelación se haya efectuado el acto o contrato de transmisión.



DICE:	DEBE DECIR:
	El aviso o la solicitud de autorización de transmisión de derechos se harán en la forma y términos que establece la Ley para las promociones; además cumplirán con los requisitos que establezcan los reglamentos de la presente Ley. Las autoridades competentes podrán otorgar la autorización, negarla o instruir los términos y condiciones bajo los cuales se concederá. Tratándose de las transmisiones de derechos a que se refiere la Ley, el adquirente queda obligado a formular aviso y a acreditar ante las autoridades mencionadas, dentro de los quince días siguientes al aviso de transmisión o a la autorización que se otorgue, que se encuentra usando efectivamente el volumen de agua materia de la transmisión conforme al uso materia de la concesión o permiso de descarga. La inscripción de la transmisión que se haga, no perjudicará y dejará a salvo los derechos de terceros.

Atentamente

Dip.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la H.
Cámara de Diputados.
LXVI Legislatura
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el (la) suscrito (a), **Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente **RESERVA al Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Se propone **Reformar** le denominación del Capítulo V y el artículo 33, de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
Capítulo V Fondo de Reserva de Aguas Nacionales ARTÍCULO 33. Derogado.	Capítulo V Transmisión de Títulos ARTÍCULO 33. Los títulos de concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, legalmente vigentes y asentados en el Registro Público de Derechos de Agua, así como los Permisos de Descarga, podrán transmitirse en forma definitiva total o parcial, con base en las disposiciones del presente Capítulo y aquellas adicionales que prevea la Ley y sus reglamentos. Los títulos de concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, para su transmisión se sujetarán a lo siguiente: I. En el caso de cambio de titular, cuando no se modifiquen las características del título de concesión, procederá la transmisión mediante una solicitud por escrito presentada ante "la Autoridad del Agua", quien emitirá el acuerdo correspondiente de aceptación o no, así como la inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua;



DICE:	DEBE DECIR:
	II. En el caso de que, conforme a los reglamentos de esta Ley, se puedan afectar los derechos de terceros o se puedan alterar o modificar las condiciones hidrológicas o ambientales de las respectivas cuencas o acuíferos, se requerirá autorización previa de "la Autoridad del Agua", quien podrá, en su caso, otorgarla, negarla o instruir los términos y condiciones bajo las cuales se otorga la autorización solicitada, y III. La presentación ante el Registro Regional o Nacional, al tratarse de aquellos títulos que hubiese autorizado "la Autoridad del Agua", a través de acuerdos de carácter general que se expidan por región hidrológica, cuenca hidrológica, estado o Distrito Federal, zona o localidad, autorización que se otorgará solamente para que se efectúen las transmisiones de los títulos respectivos, dentro de una misma cuenca o acuífero. Los acuerdos referidos deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación. Cuando no se transmitan derechos o se modifique el título respectivo, si el titular de una concesión pretende proporcionar a terceros en forma provisional el uso total o parcial de las aguas concesionadas, se actuará conforme a lo dispuesto en el Artículo 23 BIS y los reglamentos de la presente Ley.

Atentamente

Dip.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva del artículo 82 bis de la Ley de Aguas Nacionales del Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

20. del Dictamen

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 82 bis. “La Autoridad del Agua” promoverá la implementación de sistemas de captación de agua pluvial para uso personal, doméstico y agropecuario familiar, mismos que se sujetarán a los términos previstos en la Ley General de Aguas y las disposiciones aplicables.	Artículo 82 bis. “La Autoridad del Agua” promoverá la implementación de sistemas de captación de agua pluvial para uso personal, doméstico y agropecuario familiar.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre 2025



Atentamente
Margarita Ester Zavala Gómez del Campo
Diputada Federal





MARGARITA ZAVALA

Diputada Federal

138

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva del artículo 22 de la Ley de Aguas Nacionales, del Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

2o del Dictamen

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 22.- "La Autoridad del Agua" deberá contestar las solicitudes dentro de un plazo que no excederá de sesenta días hábiles desde su fecha de presentación y estando debidamente integrado el expediente. ... Los derechos amparados en las concesiones y asignaciones no serán objeto de transmisión.	Artículo 22.- "La Autoridad del Agua" deberá contestar las solicitudes dentro de un plazo que no excederá de sesenta días hábiles desde su fecha de presentación y estando debidamente integrado el expediente. ... Sin correlativo

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre 2025

Margarita Zavala

Atentamente
Margarita Ester Zavala Gómez del Campo
Diputada Federal



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. Roberto José Pichard, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica el artículo 23 BIS de la Ley de Aguas Nacionales**, prevista en el "Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales." Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO 23 BIS. Derogado.	ARTÍCULO 23 BIS. Sin mediar la transmisión definitiva de derechos o la modificación de las condiciones del título respectivo, cuando el titular de una concesión pretenda proporcionar a terceros en forma provisional el uso total o parcial de las aguas concesionadas, sólo podrá realizarlo con aviso previo a "la Autoridad del Agua", cuando así le corresponda conforme a lo establecido en el Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley.

Atentamente Dip.
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. David Azuara Zuñiga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica el artículo 82 BIS de la Ley de Aguas Nacionales**, prevista en el "Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales." Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO 82 BIS. "La Autoridad del Agua" promoverá la implementación de sistemas de captación de agua pluvial para uso personal, doméstico y agropecuario familiar, mismos que se sujetarán a los términos previstos en la Ley General de Aguas y las disposiciones aplicables. ...	ARTÍCULO 82 BIS. "La Autoridad del Agua" promoverá la implementación de sistemas de captación de agua pluvial para uso personal, doméstico y agropecuario, mismos que se sujetarán a los términos previstos en la Ley General de Aguas y las disposiciones aplicables. ...

Atentamente Dip.
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente



Quien suscribe, el (la) Diputado(a) **José Mario Iñiguez Franco** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA la fracción XLII del Artículo 3** previsto en **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:**

LEY DE AGUAS NACIONALES	
DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO 3. ...	ARTÍCULO 3. ...
I. a XLI. ...	I. a XLI. ...
XLII. "Programa Nacional Hídrico": Documento rector que integra los planes hídricos de las cuencas a nivel nacional, en el cual se definen la disponibilidad, el uso y aprovechamiento del recurso, así como las estrategias, prioridades y políticas, para lograr el equilibrio del desarrollo regional sustentable, avanzar en la gestión integrada de los recursos hídricos priorizando el derecho humano al agua para consumo personal y doméstico;	XLII. "Programa Nacional Hídrico": Documento rector que integra los planes hídricos de las cuencas a nivel nacional, en el cual se definen la disponibilidad, el uso y aprovechamiento del recurso, así como las estrategias, prioridades y políticas, para lograr el equilibrio del desarrollo regional sustentable, avanzar en la gestión integrada de los recursos hídricos priorizando el derecho humano al agua para consumo personal, doméstico y para las actividades primarias de uso agrícola, ganadero y pecuario principalmente;
LXVI. al XLIII. ...	LXVI. al XLIII. ...

Atentamente,



Diputado Federal

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

142

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados

LXVI Legislatura

Presente

Dip. Claudia Ríos Garza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica el artículo 37 BIS 1 de la Ley de Aguas Nacionales**, prevista en el "Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales." Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO 37 BIS 1. "La Autoridad del Agua" resolverá mediante procedimientos expeditos, en un plazo que no exceda de 20 días hábiles, la reasignación de volúmenes, en los siguientes supuestos: I. Cuando se transmita el dominio de una propiedad asociada a un título de concesión; II. En los casos de fusión y escisión de sociedades civiles o mercantiles, y III. En caso de que se acrediten derechos sucesorios. En la reasignación de volúmenes a que se refieren las fracciones anteriores "la Autoridad del Agua" emitirá un nuevo título de concesión en favor de la persona que acredite los derechos de propiedad, de representación o de sucesión, según sea el caso, el cual conservará el mismo volumen y uso, así como el plazo remanente del título objeto de reasignación.	ARTÍCULO 37 BIS 1. "La Autoridad del Agua" realizará mediante procedimientos expeditos, en un plazo que no exceda de 20 días hábiles, el traslado de volúmenes, en los siguientes supuestos: I. Cuando se transmita el dominio de una propiedad asociada a un título de concesión; II. En los casos de fusión y escisión de sociedades civiles o mercantiles, y III. En caso de que se acrediten derechos sucesorios. En el traslado de volúmenes a que se refieren las fracciones anteriores "la Autoridad del Agua" emitirá un nuevo título de concesión en favor de la persona que acredite los derechos de propiedad, de representación o de sucesión, según sea el caso, el cual conservará el mismo volumen y uso, así como el plazo remanente del título de concesión original.

Atentamente Dip.

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

LXVI Legislatura





143

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva del artículo 17 de la Ley de Aguas Nacionales, del Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 17.- ... No se requerirá concesión para la extracción de aguas marinas interiores y del mar territorial, para su explotación, uso o aprovechamiento, salvo aquellas que tengan como fin la desalinización, las cuales serán objeto de concesión, incluidos los pozos de agua salobre.	Artículo 17.- ... No se requerirá concesión para la extracción de aguas marinas interiores y del mar territorial, para su explotación, uso o aprovechamiento, salvo aquellas que tengan como fin la desalinización, las cuales serán objeto de concesión.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre 2025

[Firma manuscrita]



Atentamente
Margarita Ester Zavala Gómez del Campo
Diputada Federal



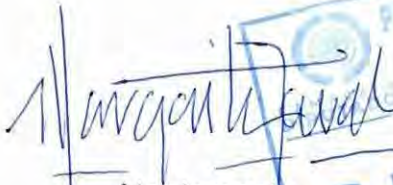
144

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva de la fracción IV del Artículo 29 Bis 4 de la Ley de Aguas Nacionales, del Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 29 Bis 4.- ... I a III ... IV. Utilizar la dilución para cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas en materia ecológica o las condiciones particulares de descarga, excepto cuando se trate de aguas residuales provenientes de procesos de desalinización;	Artículo 29 Bis 4.- ... I a III ... IV. Utilizar la dilución para cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas en materia ecológica o las condiciones particulares de descarga;

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre 2025


Atentamente
Margarita Ester Zavala Gómez del Campo
Diputada Federal



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. PAULO GONZALO MARTÍNEZ LÓPEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica el segundo párrafo del artículo Primero transitorio de la Ley de Aguas Nacionales**, prevista en el "Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales." Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
TRANSITORIOS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES PRIMERO. ... En tanto no se emita la normatividad señalada en el artículo transitorio anterior, se seguirán aplicando las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que no se opongan a los principios y directrices de éste. SEGUNDO a SEXTO. ...	TRANSITORIOS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES PRIMERO. ... En tanto no se emita la normatividad señalada en el artículo transitorio anterior, se seguirán aplicando las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor del presente Decreto. SEGUNDO a SEXTO. ...

Atentamente Dip. 
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la H.
Cámara de Diputados.
LXVI Legislatura
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el (la) suscrito (a), **Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente **RESERVA al Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Se propone **Reformar** el artículo 25 de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
ARTÍCULO 25. Una vez expedido el título de concesión o asignación, la persona concesionaria o asignataria tendrá el derecho de explotar, usar o aprovechar las aguas nacionales durante el término, uso y condiciones de la concesión o asignación autorizadas por "la Autoridad del Agua", conforme a lo dispuesto en esta Ley y sus reglamentos. Dicha expedición será inscrita en el Registro Público Nacional del Agua.	ARTÍCULO 25. ...
La vigencia del título de concesión o asignación inicia a partir del día siguiente a aquel en que sea notificado. Cuando el título de concesión provenga del otorgamiento de una prórroga, su vigencia iniciará el día siguiente al del vencimiento del plazo del título inmediato anterior.	...
El derecho de la persona concesionaria o asignataria sólo podrá ser afectado por causas establecidas en la presente Ley y demás ordenamientos aplicables, debidamente fundadas y motivadas.	...
La concesión, asignación y sus prórrogas se entenderán otorgadas sin perjuicio de los derechos de terceros inscritos en el Registro Público Nacional del Agua y no garantizan la existencia o invariabilidad del volumen de agua	...



DICE:	DEBE DECIR:
concesionada o asignada. Las concesionarias o asignatarias quedarán obligados a dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, los reglamentos correspondientes u otros ordenamientos aplicables, así como a las condiciones del título, permisos y las prórrogas, en su caso y a responder por los daños y perjuicios que causen a terceras personas y les sean imputables. Derogado	El concesionario, cuando no se altere el uso consuntivo establecido en el título correspondiente, podrá cambiar total o parcialmente el uso de agua concesionada, siempre que dicha variación sea definitiva y avise oportunamente a "la Autoridad del Agua" para efectos de actualizar o modificar el permiso de descarga respectivo y actualizar en lo conducente el Registro Público de Derechos de Agua. En caso contrario, requerirá de autorización previa de "la Autoridad del Agua". La autorización será siempre necesaria cuando se altere el uso consuntivo establecido en el título correspondiente, se modifique el punto de extracción, el sitio de descarga o el volumen o calidad de las aguas residuales.
Derogado	La solicitud de autorización a que se refiere el párrafo anterior deberá señalar los datos del título de concesión, el tipo de variación o modificación al uso de que se trate; los inherentes a la modificación del punto de extracción, el sitio de descarga y la calidad de las aguas residuales, la alteración del uso consuntivo y la modificación del volumen de agua concesionado o asignado, mismos que no podrán ser superiores al concesionado o asignado; en caso de proceder será necesario presentar la evaluación del impacto ambiental, en términos de Ley. 

DICE:	DEBE DECIR:
Derogado	El derecho del concesionario o asignatario sólo podrá ser afectado por causas establecidas en la presente Ley, debidamente fundadas y motivadas.
Derogado	Conjuntamente con la solicitud de cambio de uso, se solicitará permiso para realizar las obras que se requieran para el aprovechamiento.
Derogado	El solicitante asumirá la obligación de destruir las obras anteriores en su caso, la de sujetarse a las Normas Oficiales Mexicanas, a las condiciones particulares de descarga y a las establecidas por esta Ley y los reglamentos derivados de ella.

Atentamente

Dip.



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025

Dip. Kenia López Rabadán,
Presidenta de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
P R E S E N T E.

El suscrito C. Diputado Víctor Adrián Martínez Terrazas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 82,110,111,112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva que propone reformar el artículo 56 de la Ley de Aguas Nacionales del, **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO 56. Cuando la asamblea general del ejido resuelva que las personas ejidatarias pueden adoptar el dominio pleno de la parcela, conservarán los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de las aguas necesarias para el riego de la tierra parcelada mediante el procedimiento de reasignación de volúmenes que establece el artículo 37 BIS 1 de esta Ley, y precisará las fuentes, tomando en cuenta los derechos de agua que hayan venido disfrutando. En su caso, establecerá las modalidades o servidumbres requeridas.	ARTÍCULO 56. Cuando la asamblea general del ejido resuelva que las personas ejidatarias pueden adoptar el dominio pleno de la parcela, conservarán la titularidad de sus derechos de explotación, uso o aprovechamiento de las aguas necesarias para el riego de la tierra parcelada, pudiendo transmitirlos o reasignarlos conforme a lo dispuesto en la presente Ley, y precisará las fuentes y volúmenes respectivos, tomando en cuenta los derechos de agua que hayan venido disfrutando. En su caso, establecerá las modalidades o servidumbres requeridas.
La adopción del dominio pleno sobre las parcelas ejidales implica que la persona ejidataria o comunera explotará, usará o aprovechará las aguas como concesionaria, por lo cual deberá contar con el título respectivo, en los términos de la presente Ley y sus reglamentos.	La adopción del dominio pleno sobre las parcelas ejidales implica que la persona ejidataria o comunera explotará, usará o aprovechará las aguas como concesionaria, por lo cual deberá contar con el título respectivo, en los términos de la presente Ley y sus reglamentos.
Las personas ejidatarias que, conforme a la Ley Agraria, asuman el dominio pleno sobre sus parcelas conservarán los derechos a explotar, usar o aprovechar las aguas que venían usando. "La Autoridad del Agua" otorgará la concesión correspondiente a solicitud de la persona interesada, quien debe contar con la constancia oficial de la cancelación de la inscripción de la parcela de que se trate.	Las personas ejidatarias que, conforme a la Ley Agraria, asuman el dominio pleno sobre sus parcelas conservarán los derechos a explotar, usar o aprovechar las aguas que venían usando. "La Autoridad del Agua" otorgará la concesión correspondiente a solicitud de la persona interesada, quien debe contar con la constancia oficial de la cancelación de la inscripción de la parcela de que se trate.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —

Al otorgar la concesión al solicitante, "la Autoridad del Agua" restará del volumen de agua asentado en la dotación, restitución o acceso ejidales, el volumen que será amparado en la concesión solicitada. La concesión y la reducción del volumen referido se inscribirán en el Registro Público Nacional del Agua.

Al otorgar la concesión al solicitante, "la Autoridad del Agua" restará del volumen de agua asentado en la dotación, restitución o acceso ejidales, el volumen que será amparado en la concesión solicitada. La concesión y la reducción del volumen referido se inscribirán en el Registro Público Nacional del Agua.

ATENTAMENTE



VICTÓR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS
DIPUTADO FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025

Dip. Kenia López Rabadán,
Presidenta de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
P R E S E N T E.

El suscrito C. Diputado Víctor Adrián Martínez Terrazas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 82,110,111,112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva que propone reformar el artículo 56 BIS de la Ley de Aguas Nacionales del, **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO 56 BIS. En los casos en que las personas ejidatarias o comuneras transmitan la titularidad de la tierra conforme a la Ley y éstas cuenten con un título de concesión de agua, deberán solicitar a "la Autoridad del Agua" la reasignación de volúmenes para la nueva persona titular.	ARTÍCULO 56 BIS. En los casos en que las personas ejidatarias o comuneras transmitan la titularidad de la tierra conforme a la Ley y éstas cuenten con un título de concesión de agua, podrán transmitir la titularidad de sus derechos de agua o, en su caso, solicitar a "la Autoridad del Agua" la reasignación de volúmenes para la nueva persona titular, según corresponda.
"La Autoridad del Agua" expedirá un nuevo título mediante un procedimiento abreviado, exceptuando el análisis de la disponibilidad.	"La Autoridad del Agua" expedirá un nuevo título mediante un procedimiento abreviado, exceptuando el análisis de la disponibilidad.
...	...
Cuando las personas ejidatarias y comuneras en las unidades y distritos de riego asuman el dominio individual pleno sobre sus parcelas, sus derechos de agua correspondientes se inscribirán en el Registro Público Nacional del Agua y en el padrón de las asociaciones o sociedades de personas usuarias titulares de las concesiones para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, cuando así corresponda.	Cuando las personas ejidatarias y comuneras en las unidades y distritos de riego asuman el dominio individual pleno sobre sus parcelas, sus derechos de agua correspondientes se inscribirán en el Registro Público Nacional del Agua y en el padrón de las asociaciones o sociedades de personas usuarias titulares de las concesiones para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, cuando así corresponda.

ATENTAMENTE


VÍCTOR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS 03 DIC 2025
DIPUTADO FEDERAL



149
03 DIC 2025
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025

**Dip. Kenia López Rabadán,
Presidenta de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
P R E S E N T E.**

El suscrito C. Diputado Víctor Adrián Martínez Terrazas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 82,110,111,112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva que propone reformar el artículo 28 de la Ley General de Aguas del, **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 28. Corresponde a los municipios en los términos de la presente Ley y de las disposiciones locales aplicables, las siguientes facultades: I. a V. ... VI. Sin correlativo	Artículo 28. Corresponde a los municipios en los términos de la presente Ley y de las disposiciones locales aplicables, las siguientes facultades: I. a V. ... VI. Gestionar y administrar de forma autónoma los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, así como formular y aplicar políticas locales de fomento al uso eficiente del agua, con los recursos financieros y técnicos necesarios para su cumplimiento, los cuales deberán preverse en la legislación correspondiente.
VI. Promover la participación ciudadana para sensibilizar, acercar, concientizar y propiciar la acción comunitaria en la conservación, utilización y preservación de los recursos y bienes públicos relacionados con la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales; VII. Formular el programa para la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento correspondiente a su demarcación, y VIII. Las que le encomienden las leyes federales y locales en la materia.	VII. Promover la participación ciudadana para sensibilizar, acercar, concientizar y propiciar la acción comunitaria en la conservación, utilización y preservación de los recursos y bienes públicos relacionados con la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales; VIII. Formular el programa para la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento correspondiente a su demarcación, y IX. Las que le encomienden las leyes federales y locales en la materia.

ATENTAMENTE


**VÍCTOR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS
DIPUTADO FEDERAL**



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025



Dip. Kenia López Rabadán,
Presidenta de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
P R E S E N T E.

El suscrito C. Diputado Víctor Adrián Martínez Terrazas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 82,110,111,112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva que propone adicionar el artículo 13 BIS 2 de la Ley de Aguas Nacionales del, **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO 13 BIS 2. ... I. Las personas usuarias del agua que participen como vocales en los Consejos de Cuenca serán electos en la Asamblea General de Personas Usuarias, y provendrán de las organizaciones de personas usuarias del agua a nivel nacional de los distintos usos acreditadas ante "la Comisión", así como de las organizaciones de las personas usuarias del agua por cada estado de los distintos usos en la cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trate, en un número que asegure proporcionalidad en la representación de los usos y permita el eficaz funcionamiento de dichos Consejos de Cuenca y en apego a lo dispuesto en el Artículo 13 BIS de esta Ley; la designación de suplentes será también prevista por la propia Asamblea; la representatividad de cada uso por estado se determinará en las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuenca. II. Los gobiernos estatales con territorio dentro de la cuenca hidrológica, estarán representados por sus respectivas personas Titulares del Poder Ejecutivo Estatal, quienes fungirán con carácter de vocales; podrán designar una persona suplente, preferentemente con nivel de titular de Secretaría o similar; III. Los gobiernos municipales con territorio dentro de la cuenca, estarán representados	ARTÍCULO 13 BIS 2. ... I. Las personas usuarias del agua que participen como vocales en los Consejos de Cuenca serán electos en la Asamblea General de Personas Usuarias, y provendrán de las organizaciones de personas usuarias del agua a nivel nacional de los distintos usos acreditadas ante "la Comisión", así como de las organizaciones de las personas usuarias del agua por cada estado de los distintos usos en la cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trate, en un número que asegure proporcionalidad en la representación de los usos y permita el eficaz funcionamiento de dichos Consejos de Cuenca y en apego a lo dispuesto en el Artículo 13 BIS de esta Ley; la designación de suplentes será también prevista por la propia Asamblea; la representatividad de cada uso por estado se determinará en las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuenca. II. Los gobiernos estatales con territorio dentro de la cuenca hidrológica, estarán representados por sus respectivas personas Titulares del Poder Ejecutivo Estatal, quienes fungirán con carácter de vocales; podrán designar una persona suplente, preferentemente con nivel de titular de Secretaría o similar; III. Los gobiernos municipales con territorio dentro de la cuenca, estarán representados



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA

conforme se determine en cada estado. El número total de vocales correspondientes a los municipios deberá apegarse a lo dispuesto en el Artículo 13 BIS. La distribución de vocalías municipales se determinará en las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del propio Consejo de Cuenca. Las personas vocales propietarias municipales serán las personas Titulares de las Presidencias Municipales y podrán designar a una persona suplente, preferentemente con nivel de regidor o similar;

IV. El Gobierno Federal contará con personas vocales representantes designadas por las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Hacienda y Crédito Público; Bienestar; Energía; Economía; Salud; y Agricultura y Desarrollo Rural. Las personas vocales propietarias del Gobierno Federal podrán designar una persona suplente, con nivel de Titular de Dirección General o de la más elevada jerarquía regional;

V. a VII. ...

conforme se determine en cada estado. El número total de vocales correspondientes a los municipios deberá apegarse a lo dispuesto en el Artículo 13 BIS. La distribución de vocalías municipales se determinará en las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del propio Consejo de Cuenca. **Las personas vocales propietarias municipales serán las personas Titulares de las Presidencias Municipales o sus representantes designados, quienes contarán con voz y voto de calidad,** y podrán designar a una persona suplente, preferentemente con nivel de regidor o similar;

IV. El Gobierno Federal contará con personas vocales representantes designadas por las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Hacienda y Crédito Público; Bienestar; Energía; Economía; Salud; y Agricultura y Desarrollo Rural. Las personas vocales propietarias del Gobierno Federal podrán designar una persona suplente, con nivel de Titular de Dirección General o de la más elevada jerarquía regional;

V. a VII. ...

ATENTAMENTE


VÍCTOR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS
DIPUTADO FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025

Dip. Kenia López Rabadán,
Presidenta de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
P R E S E N T E.



El suscrito C. Diputado Víctor Adrián Martínez Terrazas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 82,110,111,112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva que propone reformar el artículo 22 de la Ley de Aguas Nacionales del, **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO 22. ... El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua, que se revisará al menos cada dos años, conforme a la programación hídrica; los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua inscritos en el Registro Público Nacional del Agua; el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso; la normatividad en materia de control de la extracción así como de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trate. Los derechos amparados en las concesiones y asignaciones no serán objeto de transmisión. "La Autoridad del Agua" podrá reasignar volúmenes a través de procedimientos ordinarios o expeditos, en términos de lo establecido por esta Ley y la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, en cuyos casos se emitirá un nuevo título de concesión o asignación. 	ARTÍCULO 22. ... El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua, que se revisará al menos cada dos años, conforme a la programación hídrica; los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua inscritos en el Registro Público Nacional del Agua; el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso; la normatividad en materia de control de la extracción así como de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trate. Los derechos amparados en las concesiones y asignaciones podrán ser objeto de transmisión, reasignación o cesión temporal conforme a las disposiciones de la presente Ley y su reglamentación, siempre que se garanticen los principios de uso equitativo, sustentable y la prioridad del consumo humano y doméstico. "La Autoridad del Agua" podrá reasignar volúmenes a través de procedimientos ordinarios o expeditos, en términos de lo establecido por esta Ley y la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, en cuyos casos se emitirá un nuevo título de concesión o asignación.

I. "La Autoridad del Agua" podrá reservar para concesionar ciertas aguas por medio de concurso, cuando se prevea la concurrencia de varias personas interesadas; la reglamentación para tales casos será publicada previamente en cada caso, y

II. Cuando no se reserven las aguas en términos de la fracción anterior, "la Autoridad del Agua" podrá otorgar la concesión a quien la solicite en primer lugar. Si distintas personas solicitantes concurrieran simultáneamente, "la Autoridad del Agua" podrá proceder a seleccionar la solicitud que ofrezca los mejores términos y condiciones que garanticen el uso racional, el reúso y la restauración del recurso hídrico.

Además de lo dispuesto anteriormente para el trámite de títulos de concesión, los municipios, los estados y la Ciudad de México, en su caso, en su solicitud de asignación presentarán ante "la Autoridad del Agua" lo siguiente:

a) a c) ...

d) La asunción de las obligaciones de usar racional y eficientemente el agua; respetar las reservas y los derechos de terceros aguas abajo inscritos en el Registro Público Nacional del Agua; cumplir con las normas y condiciones de calidad en el suministro de agua y en la descarga de agua residual a cuerpos receptores; y pagar oportunamente y en forma completa las contribuciones o aprovechamientos federales a su cargo, con motivo de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, la descarga de aguas residuales y los servicios ambientales que correspondan, y

e) ...

Para efectos de lo dispuesto en el presente Artículo, "la Comisión" publicará dentro de los primeros tres meses de al menos cada dos años, en los términos de las disposiciones reglamentarias de esta Ley, la disponibilidad de aguas nacionales por cuenca hidrológica, región hidrológica o localidad, que podrá ser consultada a través del Registro Público Nacional del Agua y del Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua.

I. "La Autoridad del Agua" podrá reservar para concesionar ciertas aguas por medio de concurso, cuando se prevea la concurrencia de varias personas interesadas; la reglamentación para tales casos será publicada previamente en cada caso, y

II. Cuando no se reserven las aguas en términos de la fracción anterior, "la Autoridad del Agua" podrá otorgar la concesión a quien la solicite en primer lugar. Si distintas personas solicitantes concurrieran simultáneamente, "la Autoridad del Agua" podrá proceder a seleccionar la solicitud que ofrezca los mejores términos y condiciones que garanticen el uso racional, el reúso y la restauración del recurso hídrico.

Además de lo dispuesto anteriormente para el trámite de títulos de concesión, los municipios, los estados y la Ciudad de México, en su caso, en su solicitud de asignación presentarán ante "la Autoridad del Agua" lo siguiente:

a) a c) ...

d) La asunción de las obligaciones de usar racional y eficientemente el agua; respetar las reservas y los derechos de terceros aguas abajo inscritos en el Registro Público Nacional del Agua; cumplir con las normas y condiciones de calidad en el suministro de agua y en la descarga de agua residual a cuerpos receptores; y pagar oportunamente y en forma completa las contribuciones o aprovechamientos federales a su cargo, con motivo de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, la descarga de aguas residuales y los servicios ambientales que correspondan, y

e) ...

Para efectos de lo dispuesto en el presente Artículo, "la Comisión" publicará dentro de los primeros tres meses de al menos cada dos años, en los términos de las disposiciones reglamentarias de esta Ley, la disponibilidad de aguas nacionales por cuenca hidrológica, región hidrológica o localidad, que podrá ser consultada a través del Registro Público Nacional del Agua y del Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua.

ATENTAMENTE



VICTÓR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS
DIPUTADO FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025

Dip. Kenia López Rabadán,
Presidenta de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
P R E S E N T E.



El suscrito C. Diputado Víctor Adrián Martínez Terrazas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 82,110,111,112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva que propone adicionar el artículo 24 de la Ley de Aguas Nacionales del, **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO 24. ... Las concesiones o asignaciones en los términos del Artículo 22 de esta Ley, serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente por el que se hubieren otorgado, siempre y cuando sus titulares no incurrieren en las causales de terminación previstas en la presente Ley, se cumpla con lo dispuesto en el Párrafo Segundo del Artículo 22 de esta Ley y en el presente Artículo y lo soliciten entre los dos años previos al término de su vigencia y seis meses antes de su vencimiento. ... Para decidir sobre las características en el otorgamiento de la prórroga se considerará la responsabilidad hidrica y el cumplimiento de obligaciones respecto del pago de derechos de agua. "La Autoridad del Agua" notificará personalmente la resolución sobre las solicitudes respectivas referidas en el presente Capítulo, o bien, a través de medios electrónicos proporcionados por la persona solicitante, conforme al plazo establecido en el Artículo 22 de la presente Ley.	ARTÍCULO 24. ... Las concesiones o asignaciones en los términos del Artículo 22 de esta Ley, serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente por el que se hubieren otorgado, siempre y cuando sus titulares no incurrieren en las causales de terminación previstas en la presente Ley, se cumpla con lo dispuesto en el Párrafo Segundo del Artículo 22 de esta Ley y lo soliciten en un plazo no menor de tres años ni mayor de cinco años previos al término de su vigencia, pudiendo presentarse la solicitud hasta el último día hábil de la vigencia del título. ... Para decidir sobre las características en el otorgamiento de la prórroga se considerará la responsabilidad hidrica y el cumplimiento de obligaciones respecto del pago de derechos de agua. "La Autoridad del Agua" notificará personalmente la resolución sobre las solicitudes respectivas referidas en el presente Capítulo, o bien, a través de medios electrónicos proporcionados por la persona solicitante, conforme al plazo establecido en el Artículo 22 de la presente Ley.

ATENTAMENTE



VICTÓR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS
DIPUTADO FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025

**Dip. Kenia López Rabadán,
Presidenta de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
P R E S E N T E.**

El suscrito C. Diputado Víctor Adrián Martínez Terrazas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 82,110,111,112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva que propone adicionar el artículo 33 de la Ley de Aguas Nacionales del, **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Capítulo V Fondo de Reserva de Aguas Nacionales ARTÍCULO 33. Derogado.	Capítulo V Fondo de Reserva de Aguas Nacionales ARTÍCULO 33. Los títulos de concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, legalmente vigentes y asentados en el Registro Público Nacional del Agua, así como los permisos de descarga, podrán transmitirse en forma definitiva, total o parcial, o cederse temporalmente, en los términos y condiciones que establezca esta Ley y sus reglamentos, siempre que no contravengan la disponibilidad hídrica, se garantice la prioridad de uso humano y doméstico, y se prevenga la especulación o el acaparamiento. I. En el caso de cambio de titular, cuando no se modifiquen las características esenciales del título de concesión ni se afecten derechos de terceros, procederá la transmisión mediante una solicitud por escrito presentada ante “la Autoridad del Agua”, quien emitirá el acuerdo correspondiente de aceptación o no, así como la inscripción en el Registro Público Nacional del Agua. II. En el caso de que, conforme a los reglamentos de esta Ley, se puedan afectar los derechos de terceros o se puedan alterar



	o modificar las condiciones hidrológicas o ambientales de las respectivas cuencas o acuíferos, se requerirá autorización previa de “la Autoridad del Agua”, quien podrá, en su caso, otorgarla, negarla o instruir los términos y condiciones bajo las cuales se otorga la autorización solicitada. III. La transmisión de derechos de agua vinculados a tierras ejidales o comunales se regirá por lo dispuesto en la Ley Agraria y en esta Ley, garantizando la continuidad de la actividad agropecuaria y el sustento familiar.
--	--

ATENTAMENTE



VICTÓR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS
DIPUTADO FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025

Dip. Kenia López Rabadán,
Presidenta de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
P R E S E N T E.

El suscrito C. Diputado Víctor Adrián Martínez Terrazas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 82,110,111,112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva que propone reformar el artículo 49 de la Ley de Aguas Nacionales del, **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO 49. Cuando se transmita el dominio de tierras vinculadas con un título de concesión para el uso del agua a que se refiere el presente Capítulo, la nueva persona propietaria conservará los derechos sobre la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas correspondientes. "La Autoridad del Agua", una vez efectuado el cambio de dominio, expedirá un nuevo título de concesión conforme a las características de uso y volumen del título original y por el plazo remanente de su vigencia, en los términos previstos en la presente Ley.	ARTÍCULO 49. Los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua para uso agrícola, ganadero, forestal y acuícola podrán transmitirse en los términos y condiciones establecidas en esta Ley y sus reglamentos, siempre que se garantice la prioridad del consumo humano y doméstico y no se afecten derechos de terceros, ni se propicie la especulación o el acaparamiento.
Quando se trate de unidades, distritos o sistemas de riego, la explotación, uso o aprovechamiento y distribución interna de agua se hará cumpliendo con los términos de los reglamentos respectivos que estos expidan, sin que en ningún caso se pueda variar parcial o totalmente el uso concesionado. Tratándose de actividades primarias de uso agrícola y pecuario la combinación de éstas no implicará un cambio de uso.	Quando se trate de unidades, distritos o sistemas de riego, la explotación, uso o aprovechamiento y distribución interna de agua se hará cumpliendo con los términos de los reglamentos respectivos que estos expidan, sin que en ningún caso se pueda variar parcial o totalmente el uso concesionado. Tratándose de actividades primarias de uso agrícola y pecuario la combinación de éstas no implicará un cambio de uso.

ATENTAMENTE


VÍCTOR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS 03 DIC 2025
DIPUTADO FEDERAL



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la H.
Cámara de Diputados.
LXVI Legislatura
P R E S E N T E.

155

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el (la) suscrito (a), **Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente **RESERVA al Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Se propone **Reformar** el artículo 23 BIS, de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
ARTÍCULO 23 BIS. Derogado.	ARTÍCULO 23 BIS. Sin mediar la modificación de las condiciones del título respectivo, cuando el titular de una concesión pretenda proporcionar a terceros en forma provisional el uso total o parcial de las aguas concesionadas, sólo podrá realizarlo con autorización previa de "la Autoridad del Agua", siempre y cuando dicha entrega de agua permita el reúso de la misma o bien sea indispensable en condiciones de sequía extrema.

Atentamente

Dip. 



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la H.
Cámara de Diputados.
LXVI Legislatura
P R E S E N T E.

156

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el (la) suscrito (a), **Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente **RESERVA al Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Se propone **Reformar** el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
ARTÍCULO 17. ... No se requerirá concesión para la extracción de aguas marinas interiores y del mar territorial, para su explotación, uso o aprovechamiento, salvo aquellas que tengan como fin la desalinización, las cuales serán objeto de concesión, incluidos los pozos de agua salobre.	ARTÍCULO 17. ... No se requerirá concesión para la extracción de aguas marinas interiores y del mar territorial, para su explotación, uso o aprovechamiento, salvo aquellas que tengan como fin la desalinización, las cuales serán objeto de concesión.

Dip.

Atentamente



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

157

Dip. VERÓNICA PÉREZ HERRERA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica la fracción IV del artículo 29 BIS 3 de la Ley de Aguas Nacionales**, prevista en el "Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales." Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO 29 BIS 3. ... I. a III. ... IV. Muerte de la persona titular, salvo que se compruebe algún derecho sucesorio ante "la Autoridad del Agua", en cuyo caso se emitirá un nuevo título de manera expedita conforme a las reglas de la reasignación de volúmenes: V. a IX. ...	ARTÍCULO 29 BIS 3. ... I. a III. ... IV. Muerte de la persona titular, salvo que se compruebe algún derecho sucesorio ante "la Autoridad del Agua", en cuyo caso se emitirá un nuevo título de manera expedita, manteniendo los volúmenes y temporalidad en que este se haya otorgado. V. a IX. ...

Atentamente Dip.
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
LXVI Legislatura

Dip. Verónica Pérez Herrera



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. Vicente Manuel Flores Ortiz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica el cuarto párrafo del artículo 22 de la Ley de Aguas Nacionales**, prevista en el "Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales." Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
ARTICULO 22. ...	ARTICULO 22. ...
...	...
...	...
"La Autoridad del Agua" podrá reasignar volúmenes a través de procedimientos ordinarios o expeditos, en términos de lo establecido por esta Ley y la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, en cuyos casos se emitirá un nuevo título de concesión o asignación.	"La Autoridad del Agua" previo análisis , podrá reasignar volúmenes a través de procedimientos ordinarios o expeditos, en términos de lo establecido por esta Ley y la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, en cuyos casos se emitirá un nuevo título de concesión o asignación.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Atentamente Dip.

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

LXVI Legislatura



159

Palacio Legislativo de San Lázaro, 03 de diciembre de 2025.

Seguido

Dip. Kenia López Rabadan
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Quien suscribe, la Diputada Monica Becerra Moreno, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el Artículo 33 previsto en el **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 33. DEROGADO	Artículo 33. Los títulos de concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales podrán transmitirse en forma definitiva total o parcial.
	Siempre que se haga conforme a los procedimientos que garantice los derechos de las personas titulares del mismo.



ATENTAMENTE
MONICA BECERRA MORENO

Palacio Legislativo de San Lázaro, 03 de diciembre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadan
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Segundo

Quien suscribe, la Diputada Monica Becerra Moreno, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el Artículo 9 previsto en **el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 9. ...	Artículo 9. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
I a LI. ...	I a LI. ...
LII. Regular y autorizar la reasignación de volúmenes, en los casos que prevé la presente Ley;	LII. Regular la transmisión de derechos de las personas titulares del mismo, sin afectar su derecho al agua.
LIII. ...	LIII. ...
LIII BIS. ...	LIII BIS. ...
LIV. ...	LIV. ...

ATENTAMENTE
MONICA BECERRA MORENO



161

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva
De la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente.

El que suscribe, Diputado Federal Alan Sahir Márquez Becerra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno, la **RESERVA para reformar el párrafo primero del Artículo 54**, contenido en el proyecto de Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, a la Iniciativa Presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO 54. Las unidades y distritos de riego deben reportar a "la Autoridad del Agua", cada año y en los plazos establecidos por ésta, el volumen bruto extraído de cada fuente de aguas superficiales o subterráneas con fines de riego, el volumen de agua utilizada, la superficie total cultivada, los cultivos que se regaron y la producción obtenida de la superficie anual cultivada. ...	ARTÍCULO 54. Las unidades y distritos de riego deben reportar a "la Autoridad del Agua", cada año y en los plazos establecidos por ésta, el volumen bruto extraído de cada fuente de aguas superficiales o subterráneas con fines de riego, el volumen de agua utilizada, la superficie total cultivada, el reporte se realizará bajo criterios de accesibilidad, acompañamiento técnico y gradualidad, de manera que su cumplimiento no genere cargas desproporcionadas para los productores, especialmente aquellos de pequeña y mediana escala, y a su vez sirva como mecanismo para acceder a incentivos, apoyos y programas de mejora en la gestión y uso eficiente del agua. Preservando el principio de autogestión. ...



Atentamente

Alan Sahir Márquez Becerra
Alan Sahir Márquez Becerra
Diputado Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva
De la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
P r e s e n t e.

El que suscribe, Diputado Federal Alan Sahir Márquez Becerra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno, la **RESERVA para reformar un párrafo del Artículo 37 BIS 1**, contenido en el proyecto de Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, a la Iniciativa Presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO 37 BIS 1. ...	ARTÍCULO 37 BIS 1. ...
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
III. ...	III. ...
En la reasignación de volúmenes a que se refieren las fracciones anteriores "la Autoridad del Agua" emitirá un nuevo título de concesión en favor de la persona que acredite los derechos de propiedad, de representación o de sucesión, según sea el caso, el cual conservará el mismo volumen y uso, así como el plazo remanente del título objeto de reasignación.	En la reasignación de volúmenes a que se refieren las fracciones anteriores "la Autoridad del Agua" emitirá un nuevo título de concesión en favor de la persona que acredite los derechos de propiedad, de representación o de sucesión, según sea el caso, el cual conservará el mismo volumen y uso, así como el plazo remanente del título objeto de reasignación. Garantizando la continuidad del suministro del agua en tanto se realizan los trámites conducentes.

Atentamente

Alan Sahir Márquez Becerra
Diputado Federal



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.



El suscrito **Diputado Ernesto Sánchez Rodríguez** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno, la siguiente **RESERVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 37 BIS Y SE DEROGAN LOS ARTICULOS; 37 BIS 1 Y 37 BIS 2 del Dictamen en discusión de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.** Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO 37 BIS. "La Comisión" establecerá un fondo de reserva de aguas nacionales, el cual se conformará de los volúmenes siguientes: I. Los provenientes de la extinción de títulos de concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, en términos de lo previsto en el artículo 29 BIS 3 de la presente Ley; II. Los que deriven de la cesión de volúmenes en favor de "la Autoridad del Agua", en términos de lo previsto en el artículo 29 BIS 3, fracción VI, numeral 4 de este ordenamiento, y III. Los vinculados a la preferencia de derechos en los casos previstos en el artículo 37 BIS 1 de esta Ley. Los volúmenes ingresados al fondo de reserva de aguas nacionales no podrán considerarse en el cálculo de la disponibilidad. La operación,	Artículo 37 BIS. La reasignación de volúmenes de agua se someterá al análisis y aprobación del Comité de Gestión y Reasignación del Recurso Hídrico, el cual funcionará como órgano colegiado con representación federal, estatal, municipal, social, productiva y técnica. El Comité se integrará por: 1. La persona Titular de la Comisión Nacional del Agua, quien lo presidirá. 2. Un representante del Organismo de Cuenca correspondiente. 3. Un representante del gobierno del estado afectado. 4. Un representante del o de los municipios involucrados. 5. Un representante del sector agrícola y pecuario de la cuenca. 6. Un representante de los sistemas comunitarios o de pueblos y comunidades

funcionamiento e integración del fondo de reserva de aguas nacionales se determinará en el reglamento de esta Ley.	indígenas cuando existan en la cuenca. 7. Un representante del sector industrial o de servicios que acrediten uso significativo en la región. 8. Un representante del sector ambiental o de conservación. 9. Una persona representante de instituciones académicas o centros de investigación especializados en hidrología o manejo de recursos hídricos. Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría calificada de dos terceras partes de las personas integrantes, debiendo fundarse en criterios técnicos, ambientales, sociales y productivos. Para emitir dictamen, el Comité deberá valorar: a) La disponibilidad real del recurso; b) El impacto en el derecho humano al agua; c) La continuidad del suministro para usos domésticos y productivos; d) La protección de ecosistemas vitales; e) El impacto socioeconómico en la región; f) La opinión técnica del Organismo de Cuenca y de los gobiernos estatales y municipales. Ninguna reasignación podrá causar suspensión del suministro para usuarios domésticos, públicos urbanos o productivos, mientras se emite resolución definitiva. El Comité deberá resolver en un plazo máximo de 30 días hábiles, con dictamen público, motivado y transparente.
---	---

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA

Artículo 37 BIS 1. ...	Artículo 37 BIS 1. <i>Se deroga.</i>
Artículo 37 BIS 2. ...	Artículo 37 BIS 2. <i>Se deroga.</i>

Atentamente


Dip. Ernesto Sánchez Rodríguez.
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. Maria del Rosano Guzmán Aviles, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica el artículo 54 de la Ley de Aguas Nacionales**, prevista en el "Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales." Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO 54. Las unidades y distritos de riego deben reportar a "la Autoridad del Agua", cada año y en los plazos establecidos por ésta, el volumen bruto extraído de cada fuente de aguas superficiales o subterráneas con fines de riego, el volumen de agua utilizada, la superficie total cultivada, los cultivos que se regaron y la producción obtenida de la superficie anual cultivada. En su caso, "la Autoridad del Agua", en coordinación con las instancias que correspondan, deben implementar las medidas para la eficiencia del uso del agua en el riego con base en los reportes a que se refiere el párrafo anterior.	ARTÍCULO 54. Las personas físicas o morales que constituyen una unidad o distrito de riego podrán variar parcial o totalmente el uso del agua, conforme a lo que dispongan sus respectivos reglamentos, con la intervención, en términos de Ley, de "la Autoridad del Agua".

Atentamente Dip. 
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. Samantha M. Barza de la Barza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica la fracción L BIS del artículo 3 de la Ley de Aguas Nacionales**, prevista en el "Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales." Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO 3. ... I. a L. ... L BIS. "Sobreexplotación": Se produce cuando la extracción de las aguas subterráneas y superficiales sobrepasa su capacidad de recuperación natural que genera efectos adversos, en la proporción variable que determine "la Autoridad del Agua"; LI. a LXVI.	ARTÍCULO 3. ... I. a L. ... L BIS. "Sobreexplotación": Se produce cuando la extracción de las aguas subterráneas y superficiales sobrepasa su capacidad de recuperación natural que genera efectos adversos, en la proporción variable que determine "la Autoridad del Agua" a través de los estudios técnicos que al efecto realice, los cuales serán públicos; LI. a LXVI.

Atentamente Dip.
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
LXVI Legislatura



166

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Artículo Segundo

Dip. MARTHA AMALIA MOYA BASTÉN, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica la fracción IV del artículo 30, la denominación del Capítulo V y los artículos 33, 34, 35, 36 y 37 de la Ley de Aguas Nacionales**, prevista en el "Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales." Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO 30. "La Comisión" llevará el Registro Público Nacional del Agua en el que se inscribirán: I. a III. ... IV. Derogada. V. a XII.	ARTÍCULO 30. "La Comisión" llevará el Registro Público Nacional del Agua en el que se inscribirán: I. a III. ... IV. La transmisión de los títulos de concesión en los términos establecidos por la presente Ley y sus reglamentos; V. a XII.
Capítulo V Fondo de Reserva de Aguas Nacionales	Capítulo V. Transmisión de títulos
ARTÍCULO 33. Derogado.	ARTÍCULO 33. Los títulos de concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, legalmente vigentes y asentados en el Registro Público de Derechos de Agua, así como los Permisos de Descarga, podrán transmitirse en forma definitiva total o parcial, con base en las disposiciones del presente Capítulo y aquellas adicionales que prevea la Ley y sus reglamentos. Los títulos de concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, para su transmisión se sujetarán a lo siguiente: I. En el caso de cambio de titular, cuando no se modifiquen las características del título de concesión, procederá la transmisión mediante una solicitud por escrito presentada ante "la Autoridad del Agua", quien emitirá el acuerdo correspondiente de aceptación o no, así como la inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua; II. En el caso de que, conforme a los reglamentos de esta Ley, se puedan afectar los derechos de terceros o se



	puedan alterar o modificar las condiciones hidrológicas o ambientales de las respectivas cuencas o acuíferos, se requerirá autorización previa de "la Autoridad del Agua", quien podrá, en su caso, otorgarla, negarla o instruir los términos y condiciones bajo las cuales se otorga la autorización solicitada, y III. La presentación ante el Registro Regional o Nacional, al tratarse de aquellos títulos que hubiese autorizado "la Autoridad del Agua", a través de acuerdos de carácter general que se expidan por región hidrológica, cuenca hidrológica, estado o Distrito Federal, zona o localidad, autorización que se otorgará solamente para que se efectúen las transmisiones de los títulos respectivos, dentro de una misma cuenca o acuífero. Los acuerdos referidos deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación. Cuando no se transmitan derechos o se modifique el título respectivo, si el titular de una concesión pretende proporcionar a terceros en forma provisional el uso total o parcial de las aguas concesionadas, se actuará conforme a lo dispuesto en el Artículo 23 BIS y los reglamentos de la presente Ley.
ARTÍCULO 34. Derogado.	ARTÍCULO 34. "La Autoridad del Agua", en los términos del reglamento aplicable y mediante acuerdos de carácter regional, por cuenca hidrológica, estado o Distrito Federal, zona o localidad, podrá autorizar las transmisiones de los títulos respectivos, dentro de una misma cuenca hidrológica o acuífero, mediando una solicitud fundada y motivada siempre y cuando no se afecte el funcionamiento de los sistemas hidrológicos y se respete la capacidad de carga de los mismos. Los acuerdos a que se refiere este Artículo deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos de mayor circulación en la región hidrológica que corresponda. En los casos de transmisión de títulos a que se refiere el presente Artículo, la solicitud de inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua, se deberá efectuar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la autorización por parte de "la Autoridad del Agua" y hasta entonces dicha inscripción producirá efectos frente a terceros, siempre y cuando con antelación se haya efectuado el acto o contrato de transmisión. El aviso o la solicitud de autorización de transmisión de derechos se harán en la forma y términos que establece la Ley para las promociones; además cumplirán con los requisitos que establezcan los reglamentos de la presente Ley. Las autoridades competentes podrán otorgar la autorización, negarla o instruir los términos y condiciones bajo los cuales se concederá. Tratándose de las transmisiones de derechos a que se refiere la Ley, el adquirente queda obligado a formular

	aviso y a acreditar ante las autoridades mencionadas, dentro de los quince días siguientes al aviso de transmisión o a la autorización que se otorgue, que se encuentra usando efectivamente el volumen de agua materia de la transmisión conforme al uso materia de la concesión o permiso de descarga. La inscripción de la transmisión que se haga, no perjudicará y dejará a salvo los derechos de terceros.
ARTÍCULO 35. Derogado.	ARTÍCULO 35. La transmisión de los derechos para explotar usar o aprovechar aguas del subsuelo en zonas de veda o reglamentadas, se convendrá conjuntamente con la transmisión de la propiedad de los terrenos respectivos y en todo caso será en forma definitiva, total o parcial. Si se desea efectuar la transmisión por separado, se podrá realizar en la forma y términos previstos en los reglamentos de la presente Ley. En todo caso, existirá responsabilidad solidaria entre quien transmite y quien adquiere los derechos, para sufragar los gastos que ocasione la clausura del pozo que no se utilizará. En ningún caso se celebrarán actos de transmisión de títulos de asignación de aguas nacionales. Una vez efectuada la transmisión de derechos, "la Autoridad del Agua" expedirá, a favor del adquirente, previo aviso o autorización, el título de concesión que proceda.
ARTÍCULO 36. Derogado	ARTÍCULO 36. Cuando se transmita la titularidad de una concesión el adquirente se subrogará en los derechos y obligaciones de la misma.
ARTÍCULO 37. Derogado	ARTÍCULO 37. Serán nulas y no producirán ningún efecto las transmisiones que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Ley. Queda prohibida la transmisión, para uso industrial en la minería, de los derechos para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales de cualquier otro uso.

Atentamente Dip.

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

LXVI Legislatura

Martha C. Magaña Basteri

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025

Dip. Kenia López Rabadán
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
Presente



El que suscribe Diputada Carmen Rocío González Alonso, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, **RESERVA a diversos artículos** al dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY DE AGUAS NACIONALES

DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO 22. “La Autoridad del Agua” podrá reasignar volúmenes a través de procedimientos ordinarios o expeditos, en términos de lo establecido por esta Ley y la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, en cuyos casos se emitirá un nuevo título de concesión o asignación. I. a II.	ARTÍCULO 22. “La Autoridad del Agua” podrá reasignar volúmenes a través de procedimientos ordinarios o expeditos, en términos de lo establecido por esta Ley y la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, en cuyos casos se emitirá un nuevo título de concesión o asignación. I. a II.
ARTÍCULO 23 BIS. Derogado.	ARTÍCULO 23 BIS. Sin mediar la transmisión definitiva de derechos o la modificación de las

DICE	DEBE DECIR
	condiciones del título respectivo, cuando el titular de una concesión pretenda proporcionar a terceros en forma provisional el uso total o parcial de las aguas concesionadas, sólo podrá realizarlo con aviso previo a la "Autoridad del Agua".
ARTÍCULO 29 BIS 3.	ARTÍCULO 29 BIS 3.
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. Muerte de la persona titular, salvo que se compruebe algún derecho sucesorio ante "la Autoridad del Agua", en cuyo caso se emitirá un nuevo título de manera expedita conforme a las reglas de la reasignación de volúmenes:	IV. Muerte de la persona titular, caso en el cual la concesión pasará automáticamente por derecho sucesorio a la persona beneficiaria quien estará obligada a informar a la "Autoridad del Agua" sobre dicho cambio.
Sin correlativo	Durante el tiempo en que la "Autoridad del Agua" inspeccione la calidad de la persona con el derecho sucesorio, esta seguirá ejerciendo el derecho de explotar, usar y aprovechar la concesión de agua, salvo que se compruebe la inexistencia de tal derecho.
Sin correlativo	Una vez que la "Autoridad del Agua" acredite el derecho legítimo de la persona beneficiaria de la concesión, emitirá de manera obligatoria y expedita un nuevo título de concesión a favor de la nueva persona, quien conservará íntegramente el volumen, el uso y el plazo remanente del título original.
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. ...	VI. ...
1. a 2.	1. a 2.
3. La persona concesionaria o asignataria pague la cuota de garantía de no caducidad, proporcional y acorde con las disposiciones que se establezcan, antes de dos años consecutivos sin explotar, usar o aprovechar aguas nacionales hasta por el total del volumen concesionado o asignado con el propósito de no perder sus derechos. El plazo anterior podrá	3. La persona concesionaria o asignataria pague la cuota de garantía de no caducidad, proporcional y acorde con las disposiciones que se establezcan, antes de dos años consecutivos sin explotar, usar o aprovechar aguas nacionales hasta por el total del volumen concesionado o asignado con el propósito de no perder sus derechos. El plazo anterior podrá prorrogarse de forma indefinida , siempre y

DICE	DEBE DECIR
prorrogarse hasta en dos ocasiones, siempre y cuando se justifique debidamente ante “la Autoridad del Agua”; 4. a 6. VII. a IX.	cuando se justifique debidamente ante “la Autoridad del Agua”; 4. a 6. VII. a IX.
ARTÍCULO 37 BIS. “La Comisión” establecerá un fondo de reserva de aguas nacionales, el cual se conformará de los volúmenes siguientes: I. Los provenientes de la extinción de títulos de concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, en términos de lo previsto en el artículo 29 BIS 3 de la presente Ley; II. Los que deriven de la cesión de volúmenes en favor de “la Autoridad del Agua”, en términos de lo previsto en el artículo 29 BIS 3, fracción VI, numeral 4 de este ordenamiento, y III. Los vinculados a la preferencia de derechos en los casos previstos en el artículo 37 BIS 1 de esta Ley. Los volúmenes ingresados al fondo de reserva de aguas nacionales no podrán considerarse en el cálculo de la disponibilidad. La operación, funcionamiento e integración del fondo de reserva de aguas nacionales se determinará en el reglamento de esta Ley.	ARTÍCULO 37 BIS. “La Comisión” establecerá un fondo de reserva de aguas nacionales, el cual se conformará de los volúmenes siguientes: I. Los provenientes de la extinción de títulos de concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, en términos de lo previsto en el artículo 29 BIS 3 de la presente Ley; II. Los que deriven de la cesión de volúmenes en favor de “la Autoridad del Agua”, en términos de lo previsto en el artículo 29 BIS 3, fracción VI, numeral 4 de este ordenamiento, y III. Los vinculados a la preferencia de derechos en los casos previstos en el artículo 37 BIS 1 de esta Ley. Los volúmenes ingresados al fondo de reserva de aguas nacionales no podrán considerarse en el cálculo de la disponibilidad. La operación, funcionamiento e integración del fondo de reserva de aguas nacionales se determinará en el reglamento de esta Ley.
ARTÍCULO 37 BIS 1. “La Autoridad del Agua” resolverá mediante procedimientos expeditos, en un plazo que no exceda de 20 días hábiles, la reasignación de volúmenes, en los siguientes supuestos:	ARTÍCULO 37 BIS 1. “La Autoridad del Agua” resolverá mediante procedimientos expeditos, en un plazo que no exceda de 20 días hábiles, la reasignación de volúmenes, en los siguientes supuestos:

DICE	DEBE DECIR
I. Cuando se transmita el dominio de una propiedad asociada a un título de concesión; II. En los casos de fusión y escisión de sociedades civiles o mercantiles, y III. En caso de que se acrediten derechos sucesorios. En la reasignación de volúmenes a que se refieren las fracciones anteriores “la Autoridad del Agua” emitirá un nuevo título de concesión en favor de la persona que acredite los derechos de propiedad, de representación o de sucesión, según sea el caso, el cual conservará el mismo volumen y uso, así como el plazo remanente del título objeto de reasignación.	I. Cuando se transmita el dominio de una propiedad asociada a un título de concesión; II. En los casos de fusión y escisión de sociedades civiles o mercantiles, y III. En caso de que se acrediten derechos sucesorios. En la reasignación de volúmenes a que se refieren las fracciones anteriores “la Autoridad del Agua” emitirá un nuevo título de concesión en favor de la persona que acredite los derechos de propiedad, de representación o de sucesión, según sea el caso, el cual conservará el mismo volumen y uso, así como el plazo remanente del título objeto de reasignación.
ARTÍCULO 49. Cuando se transmita el dominio de tierras vinculadas con un título de concesión para el uso del agua a que se refiere el presente Capítulo, la nueva persona propietaria conservará los derechos sobre la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas correspondientes. “La Autoridad del Agua”, una vez efectuado el cambio de dominio, expedirá un nuevo título de concesión conforme a las características de uso y volumen del título original y por el plazo remanente de su vigencia, en los términos previstos en la presente Ley. 	ARTÍCULO 49. Cuando se transmita el dominio de tierras vinculadas con un título de concesión para el uso del agua a que se refiere el presente Capítulo, la nueva persona propietaria conservará los derechos sobre la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas correspondientes. “La Autoridad del Agua”, una vez efectuado el cambio de dominio, está obligada a expedir un nuevo título de concesión conforme a las características de uso y volumen del título original y por el plazo remanente de su vigencia, en los términos previstos en la presente Ley.
ARTÍCULO 82 BIS. “La Autoridad del Agua” promoverá la implementación de sistemas de captación de agua pluvial para uso personal, doméstico y agropecuario familiar, mismos que se sujetarán a los términos previstos en la Ley General de Aguas y las disposiciones aplicables.	ARTÍCULO 82 BIS. “La Autoridad del Agua” promoverá la implementación de sistemas de captación de agua pluvial, a través de programas, para uso personal, doméstico y agropecuario familiar, mismos que se sujetarán a los términos previstos en la Ley General de Aguas y las disposiciones aplicables.

DICE	DEBE DECIR
Los sistemas y obras de captación de agua pluvial que tengan un uso distinto al mencionado en el párrafo anterior, requerirán la autorización de “la Autoridad del Agua”.	Los sistemas y obras de captación de agua pluvial que tengan un uso distinto al mencionado en el párrafo anterior no requerirán la autorización de “la Autoridad del Agua”.
ARTÍCULO 118 BIS 2. Corresponde a “la Autoridad del Agua” realizar los actos de verificación e inspección para comprobar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento y de las que del mismo se deriven, pudiendo acceder a todo tipo de información, incluso a aquella con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de infracciones previstas en esta Ley, debiendo mantener la reserva o confidencialidad, en términos de la legislación aplicable; asimismo, podrá emplear el uso de nuevas tecnologías en el ejercicio de estas funciones.	ARTÍCULO 118 BIS 2. Corresponde a “la Autoridad del Agua” realizar los actos de verificación e inspección para comprobar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento y de las que del mismo se deriven, pudiendo acceder a todo tipo de información, incluso a aquella con carácter de reservada o confidencial siempre que sea mediante resolución judicial y esté relacionada con la comisión de infracciones previstas en esta Ley, debiendo mantener la reserva o confidencialidad, en términos de la legislación aplicable; asimismo, podrá emplear el uso de nuevas tecnologías en el ejercicio de estas funciones.

ATENTAMENTE

Carmen Rocío González Alonso
Diputada Federal



Palacio Legislativo de San Lázaro, a ___ de diciembre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán.
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura.
Presente.

Quien suscribe, la Diputada Claudia Quiñones Garrido, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** del artículo 18, del **Dictamen de la Comisión de relativo a la iniciativa Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.** para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY GENERAL DE AGUAS

Dictamen Comisión	Propuesta reserva
ARTÍCULO 18. Las aguas nacionales del subsuelo podrán ser libremente alumbradas mediante obras artificiales, salvo cuando por causas de interés o utilidad pública la persona Titular del Ejecutivo Federal establezca zona reglamentada, de veda o de reserva o bien suspenda o limite provisionalmente el libre alumbramiento mediante Acuerdos de carácter general.	ARTÍCULO 18. Las aguas nacionales del subsuelo podrán ser libremente alumbradas mediante obras artificiales, salvo cuando por causas de interés o utilidad pública la persona Titular del Ejecutivo Federal establezca zona reglamentada, de veda o de reserva o bien suspenda o limite provisionalmente el libre alumbramiento mediante Acuerdos de carácter general.
...	...
...	...
...	...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. Cuando de los estudios técnicos específicos que realice o valide "la Comisión" se desprenda la existencia de conos de abatimiento, interferencia de volumen o cualquier otro supuesto que pueda ocasionar	IV. Cuando de los estudios técnicos específicos que realice o valide "la Comisión" se desprenda la existencia de conos de abatimiento, interferencia de volumen o cualquier otro supuesto que





Dictamen Comisión	Propuesta reserva
	continuidad productiva y la protección del ingreso de los productores. Asimismo, queda prohibido utilizar estos criterios para privilegiar actividades industriales, extractivas o de alto impacto hídrico en detrimento de los productores agrícolas y ganaderos. "La Autoridad del Agua" deberá asegurar que cualquier medida en materia de disponibilidad preserve el equilibrio entre el derecho humano al agua, la sustentabilidad de las cuencas y el desarrollo económico del sector primario."

Atentamente

Dip. Claudia Quiñones Garrido



Palacio Legislativo de San Lázaro, a ___ de diciembre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán.
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura.
Presente.

Quien suscribe, la Diputada Claudia Quiñones Garrido, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** del artículo 22, del **Dictamen de la Comisión de relativo a la iniciativa Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.** para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY GENERAL DE AGUAS

Dictamen Comisión	Propuesta reserva
ARTÍCULO 22. El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua, que se revisará al menos cada dos años, conforme a la programación hídrica; los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua inscritos en el Registro Público Nacional del Agua; el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso; la normatividad en materia de control de la extracción así como de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trate.	ARTÍCULO 22. El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua, que se revisará al menos cada dos años, conforme a la programación hídrica; los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua inscritos en el Registro Público Nacional del Agua; el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso; la normatividad en materia de control de la extracción así como de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trate. Los criterios relativos a la disponibilidad media anual, programación hídrica y normatividad aplicable no podrán ser interpretados ni aplicados de manera que restrinjan o limiten injustificadamente el otorgamiento, renovación o continuidad de concesiones agrícolas, ganaderas o de abastecimiento rural. Toda determinación que implique reducción de volúmenes deberá sustentarse en estudios técnicos públicos, verificables e independientes, garantizando en todo momento la seguridad alimentaria, la





Dictamen Comisión	Propuesta reserva
afectaciones a personas. Independientemente de lo anterior, la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo causará las contribuciones fiscales que señale la Ley de la materia. En las declaraciones fiscales correspondientes, las personas concesionarias o asignatarias deberán señalar que su aprovechamiento se encuentra inscrito en el Registro Público Nacional del Agua, en los términos de la presente Ley.	pueda ocasionar afectaciones a personas. Independientemente de lo anterior, la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo causará las contribuciones fiscales que señale la Ley de la materia. En las declaraciones fiscales correspondientes, las personas concesionarias o asignatarias deberán señalar que su aprovechamiento se encuentra inscrito en el Registro Público Nacional del Agua, en los términos de la presente Ley.

Atentamente



Dip. Claudia Quiñones Garrido

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Anexo Segundo

Dip. BLANCA LETICIA GUTIERREZ GARZA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica el último párrafo del artículo 21 BIS de la Ley de Aguas Nacionales**, prevista en el "Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales." Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO 21 BIS. ... I. a VII. En caso de que la documentación exhibida sea incompleta o presente deficiencias, "la Autoridad del Agua" podrá requerir, por una sola ocasión a la persona solicitante para que la subsane, en los términos y plazos que disponga el reglamento de esta Ley. La ausencia total de la documentación señalada en este artículo o la falta de desahogo al requerimiento de información motivará el desechamiento de la solicitud.	ARTÍCULO 21 BIS. ... I. a VII. En caso de que la documentación exhibida sea incompleta o presente deficiencias, "la Autoridad del Agua" podrá requerir, por una sola ocasión a la persona solicitante para que la subsane, en los términos y plazos que disponga el reglamento de esta Ley. La ausencia total de la documentación señalada en este artículo motivará el desechamiento de la solicitud.

Atentamente Dip.
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Artículo Segundo

Dip. ANA MARIA BALDEAS TREJO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que adiciona un último párrafo y modifica el primer párrafo, ambos al artículo 24 de la Ley de Aguas Nacionales**, prevista en el "Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales." Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO 24. ... Las concesiones o asignaciones en los términos del Artículo 22 de esta Ley, serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente por el que se hubieren otorgado, siempre y cuando sus titulares no incurrieren en las causales de terminación previstas en la presente Ley, se cumpla con lo dispuesto en el Párrafo Segundo del Artículo 22 de esta Ley y en el presente Artículo y lo soliciten entre los dos años previos al término de su vigencia y seis meses antes de su vencimiento. ... Para decidir sobre las características en el otorgamiento de la prórroga se considerará la responsabilidad hídrica y el cumplimiento de obligaciones respecto del pago de derechos de agua. "La Autoridad del Agua" notificará personalmente la resolución sobre las solicitudes respectivas referidas en el presente Capítulo, o bien, a través de medios electrónicos proporcionados por la persona solicitante, conforme al plazo establecido en el Artículo 22 de la presente Ley.	ARTÍCULO 24. ... Las concesiones o asignaciones en los términos del Artículo 22 de esta Ley, serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente por el que se hubieren otorgado, siempre y cuando sus titulares no incurrieren en las causales de terminación previstas en la presente Ley, se cumpla con lo dispuesto en el Párrafo Segundo del Artículo 22 de esta Ley y en el presente Artículo y lo soliciten entre los cinco años previos al término de su vigencia y seis meses antes de su vencimiento. En ningún caso procederá la disminución del suministro en tanto se emite la resolución respectiva.

Atentamente Dip.
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Artículo Segundo

Dip. Ma Lorena García JA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que elimina el párrafo tercero del artículo 22 y modifica la fracción IV del artículo 28, ambos de la Ley de Aguas Nacionales**, prevista en el "Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales." Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 22. Los derechos amparados en las concesiones y asignaciones no serán objeto de transmisión. 	Artículo 22. Se elimina
ARTÍCULO 28. Las personas concesionarias tendrán los siguientes derechos: I. a III. ... IV. Solicitar a "la Autoridad del Agua" la reasignación de volúmenes, ajustándose a lo dispuesto por esta Ley; V. a VIII. ...	ARTÍCULO 28. Las personas concesionarias tendrán los siguientes derechos: I. a III. ... IV. Cuando proceda en función de la reglamentación vigente, transmitir los derechos de los títulos que tengan, o en su caso, solicitar a "la Autoridad del Agua" la reasignación de volúmenes, ajustándose a lo dispuesto por esta Ley; V. a VIII. ...

Atentamente Dip.
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
LXVI Legislatura

[Firma manuscrita]



Palacio Legislativo de San Lázaro, 03 de diciembre de 2025

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente.

173

Autógrafo Legumado

La que suscribe, **Diputada Julia Licet Jiménez Angulo**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** de la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Soberanía la siguiente **RESERVA**, que reforma el tercer párrafo y adiciona un cuarto párrafo del artículo 13 BIS de la **Ley de Aguas Nacionales**, contenida en el *Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales*, para su discusión y votación en lo particular:

Dice	Debe decir
ARTÍCULO 13 BIS. Cada Consejo de Cuenca contará con una persona Titular de la Presidencia, una persona Titular de la Secretaría Técnica y vocales, con voz y voto, que representen a los tres órdenes de gobierno, personas usuarias del agua y organizaciones de la sociedad, conforme a lo siguiente: ... La persona Titular de la Presidencia del Consejo de Cuenca será designada conforme lo establezcan las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento de esta instancia y tendrá voz y voto de calidad. La persona Titular de la Dirección General del Organismo de Cuenca fungirá como Titular de la Secretaría Técnica del Consejo de Cuenca, quien tendrá voz y voto.	ARTÍCULO 13 BIS. La persona Titular de la Presidencia del Consejo de Cuenca será electa por mayoría calificada de los integrantes del propio Consejo, mediante votación directa, libre y transparente, garantizando la alternancia entre representantes del Gobierno Federal, de las entidades federativas y de los municipios con organismos operadores de agua potable. La Presidencia tendrá voz y voto.

Sin correlativo ...	La persona Titular de la Dirección General del Organismo de Cuenca fungirá como Secretaría Técnica del Consejo de Cuenca y participará únicamente con voz, sin voto. ...
-----------------------------------	--

Atentamente

Diputada


Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, 03 de diciembre de 2025

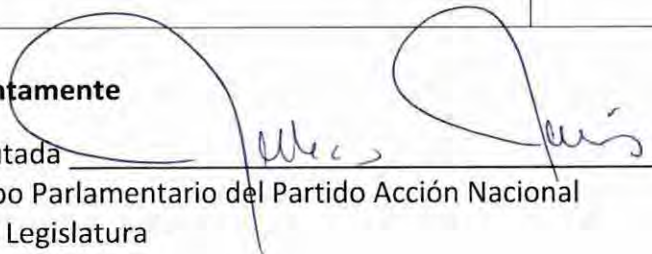
Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente.

La que suscribe, **Diputada Julia Licet Jiménez Angulo**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** de la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Soberanía la siguiente **RESERVA**, que reforma las fracciones II, III y IX del artículo 11 de la **Ley de Aguas Nacionales**, contenida en el *Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales*, para su discusión y votación en lo particular:

Dice	Debe decir
ARTÍCULO 11. ... I. ... II. Aprobar, de conformidad con la presente Ley y su reglamento, presupuesto y operaciones de "la Comisión", supervisar su ejecución, así como conocer y aprobar los informes que presente la persona Titular de la Dirección General; III. Nombrar y remover a propuesta de la persona Titular de la Dirección General de "la Comisión" a las personas titulares de las direcciones generales de los Organismos de Cuenca, así como a las personas servidoras públicas de "la Comisión" de los niveles central y regional hidrológico - administrativo, que ocupen cargos con las	ARTÍCULO 11. ... I. ... II. Aprobar el presupuesto y las operaciones de "la Comisión", supervisar su ejecución y conocer los informes que presente la persona Titular de la Dirección General, mediante mayoría calificada de los integrantes del Consejo Técnico y con la participación y voto de los representantes de las entidades federativas y de los municipios con organismos operadores de agua potable; III. Nombrar y remover, a propuesta de la persona Titular de la Dirección General de la Comisión, a las personas titulares de las direcciones generales de los Organismos de Cuenca, así como a las personas servidoras públicas de "la Comisión" de los niveles central y regional hidrológico-administrativo que ocupen cargos con las

dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquélla, conforme a las disposiciones aplicables;	dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquélla, mediante mayoría calificada, y garantizando el principio de participación efectiva de los representantes de las entidades federativas y de los municipios;
IV. a VIII. ...	IV a VIII. ...
IX. Aprobar el Manual de Integración, Estructura Orgánica y Funcionamiento de "la Comisión" a propuesta de la persona Titular de la Dirección General, así como las modificaciones, en su caso, y	IX. Aprobar el Manual de Integración, Estructura Orgánica y Funcionamiento de "la Comisión", así como sus modificaciones, mediante mayoría calificada y garantizando criterios de descentralización y coordinación con los Organismos de Cuenca y los Consejos de Cuenca; y
X. ...	X. ...

Atentamente

Diputada 
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, 03 de diciembre de 2025

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente.

175

La que suscribe, **Diputada Julia Licet Jiménez Angulo**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** de la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Soberanía la siguiente **RESERVA**, que reforma el segundo párrafo y adiciona un tercer párrafo, al artículo 10 de la **Ley de Aguas Nacionales**, contenida en el *Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales*, para su discusión y votación en lo particular:

Dice	Debe decir
ARTÍCULO 10. ... El Consejo Técnico cuando así lo considere conveniente, podrá invitar a sus sesiones a las personas titulares de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a otras personas representantes de los estados, de los municipios, de los usuarios y de la sociedad organizada, quienes podrán intervenir con voz, pero sin voto. En las sesiones del Consejo Técnico, participará con voz y voto, la persona titular de la Dirección General de "la Comisión". Sin correlativo	ARTÍCULO 10. ... El Consejo Técnico contará de manera permanente con representantes de las entidades federativas, de los municipios con organismos operadores de agua potable, de los usuarios agrícolas, pecuarios, industriales, acuícolas y de servicios, y de los sistemas comunitarios de agua, quienes participarán con voz y voto. El Consejo Técnico podrá invitar a otras instituciones, dependencias y organizaciones de la sociedad civil que estime pertinentes, quienes participarán únicamente con voz y sin voto.



Atentamente

Diputada

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

176

Dip. Samantha M. Barza de la Barza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica el primer párrafo del artículo 56 BIS de la Ley de Aguas Nacionales**, prevista en el "Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales." Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO 56 BIS. En los casos en que las personas ejidatarias o comuneras transmitan la titularidad de la tierra conforme a la Ley y éstas cuenten con un título de concesión de agua, deberán solicitar a "la Autoridad del Agua" la reasignación de volúmenes para la nueva persona titular. "La Autoridad del Agua" expedirá un nuevo título mediante un procedimiento abreviado, exceptuando el análisis de la disponibilidad. ... Cuando las personas ejidatarias y comuneras en las unidades y distritos de riego asuman el dominio individual pleno sobre sus parcelas, sus derechos de agua correspondientes se inscribirán en el Registro Público Nacional del Agua y en el padrón de las asociaciones o sociedades de personas usuarias titulares de las concesiones para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, cuando así corresponda.	ARTÍCULO 56 BIS. En los casos en que las personas ejidatarias o comuneras transmitan la titularidad de la tierra conforme a la Ley y éstas cuenten con un título de concesión de agua, deberán solicitar a "la Autoridad del Agua" el traslado de volúmenes para la nueva persona titular, sin que se pueda reducir éste

Atentamente Dip.
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
LXVI Legislatura




Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. THEODOROS KALIOPOCHIS DE LA FUENTE, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica el artículo 49 de la Ley de Aguas Nacionales**, prevista en el "Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales." Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO 49. Cuando se transmita el dominio de tierras vinculadas con un título de concesión para el uso del agua a que se refiere el presente Capítulo, la nueva persona propietaria conservará los derechos sobre la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas correspondientes. "La Autoridad del Agua", una vez efectuado el cambio de dominio, expedirá un nuevo título de concesión conforme a las características de uso y volumen del título original y por el plazo remanente de su vigencia, en los términos previstos en la presente Ley. Cuando se trate de unidades, distritos o sistemas de riego, la explotación, uso, aprovechamiento y distribución interna de agua se hará cumpliendo con los términos de los reglamentos respectivos que estos expidan, sin que, en ningún caso, se pueda variar parcial o totalmente el uso concesionado. Tratándose de actividades primarias de uso agrícola y pecuario la combinación de éstas no implicará un cambio de uso.	ARTÍCULO 49. Cuando se transmita el dominio de tierras vinculadas con un título de concesión para el uso agrícola, ganadero o forestal del agua, la nueva persona propietaria conservará los derechos sobre la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas correspondientes. "La Autoridad del Agua", una vez efectuado el cambio de dominio, expedirá un nuevo título de concesión conforme a las características de uso y volumen del título original y por el plazo remanente de su vigencia, en los términos previstos en la presente Ley. Cuando se trate de unidades, distritos o sistemas de riego, la transmisión de los derechos de la explotación, uso, aprovechamiento y distribución interna de agua se hará cumpliendo con los términos de los reglamentos respectivos que estos expidan. Tratándose de actividades primarias de uso agrícola pecuario y forestal, la combinación de éstas no implicará un cambio de uso.

Atentamente Dip.

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
LXVI Legislatura




Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. _____, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que adiciona un último párrafo al artículo 37 BIS 2 de la Ley de Aguas Nacionales**, prevista en el "Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales." Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO 37 BIS 2. En la reasignación de volúmenes a que se refieren las fracciones I y II del artículo 37 BIS de esta Ley, "la Autoridad del Agua" privilegiará aquellos usos que benefician al derecho humano al agua, la seguridad alimentaria y al desarrollo nacional. La reasignación de los volúmenes a que se refiere el presente artículo deberá someterse por parte de "la Autoridad del Agua" al análisis y autorización del Comité del fondo de reserva de aguas nacionales, el cual estará integrado por la representación de las Secretarías de Medio Ambiente, Bienestar, Economía, Hacienda y Crédito Público, Agricultura y Desarrollo Rural y será presidido por la persona titular de la Comisión Nacional del Agua.	ARTÍCULO 37 BIS 2. ...  En dicho comité participarán con voz y voto, tres especialistas representantes de la sociedad civil, instituciones académicas y organizaciones comunitarias, expertas en materia de gestión sustentable del agua. Serán designados mediante convocatoria pública, por voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, y durarán en su cargo cuatro años, con posibilidad de reelección en el cargo por un periodo igual.

Atentamente Dip.

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

LXVI Legislatura

DIP. CESAR AUGUSTO VERASTEGUI OSTOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. PAULO GONZALO MARTINEZ LÓPEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica las fracciones III, IX y XXV, y se eliminan las fracciones XXVI y XXVII, todas del artículo 119 de la Ley de Aguas Nacionales**, prevista en el "Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales." Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO 119. ... I. a II. ... III. Explotar, usar o aprovechar aguas nacionales en volúmenes mayores a los autorizados en los títulos respectivos o en las inscripciones realizadas en el Registro Público Nacional del Agua; IV. a ... VIII. ... IX. Ejecutar para sí o para una tercera persona obras para alumbrar, extraer o disponer de aguas del subsuelo en zonas reglamentadas, de veda o reservadas, sin el permiso respectivo así como a quien hubiere ordenado la ejecución de dichas obras; X. a XV. ... XVI. Derogada XVII. a XXII. ... XXIII. Explotar, usar o aprovechar bienes nacionales determinados en los Artículos 113 y 113 BIS de esta Ley, sin contar con título de concesión; XXIV. Explotar, usar o aprovechar bienes nacionales determinados en los Artículos 113 y 113 BIS de la presente Ley, en cantidad superior o en forma distinta a lo establecido en el respectivo título de concesión; XXV. Ceder, suministrar, intercambiar por pago en especie o proporcionar de cualquier otra forma a terceros el agua para un uso distinto al cual fue concesionada en contravención de lo dispuesto en esta Ley; XXVI. Transmitir los títulos de concesión o los permisos, y XXVII. Cambiar el uso del agua para el cual fue concesionada en contravención de lo dispuesto en esta Ley.	ARTÍCULO 119. ... I. a II. ... III. Explotar, usar o aprovechar aguas nacionales en volúmenes mayores a los autorizados en los títulos respectivos; IV. a VIII. ... IX. Quien a sabiendas ejecuten para sí o para una tercera persona obras para alumbrar, extraer o disponer de aguas del subsuelo en zonas reglamentadas, de veda o reservadas, sin el permiso respectivo, así como a quien hubiere ordenado la ejecución de dichas obras; X. a XV. ... XVI. Derogada XVII. a XXII. ... XXIII. Explotar, usar o aprovechar bienes nacionales determinados en los Artículos 113 y 113 BIS de esta Ley, sin contar con título de concesión; XXIV. Explotar, usar o aprovechar bienes nacionales determinados en los Artículos 113 y 113 BIS de la presente Ley, en cantidad superior o en forma distinta a lo establecido en el respectivo título de concesión; XXV. Ceder, suministrar, intercambiar por pago en especie o proporcionar de cualquier otra forma a terceros el agua para un uso distinto al cual fue concesionada en contravención de lo dispuesto en esta Ley, y XXVI. Se deroga. XXVII. Se deroga.

Atentamente Dip. 
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. PAULO GONZALO MARTINEZ LOPEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica el numeral 4 de la fracción VI del artículo 29 BIS 3 de la Ley de Aguas Nacionales**, prevista en el "Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales." Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO 29 BIS 3. ... I. a V. ... VI. 1. a 3. ... 4. Ceda sus derechos temporalmente a "la Autoridad del Agua" en circunstancias especiales, para la atención de sequías extraordinarias, sobreexplotación grave, estados similares de necesidad o urgencia o para garantizar la seguridad hídrica;	ARTÍCULO 29 BIS 3. ... I. a V. ... VI. 1. a 3. ... 4. Ceda sus derechos temporalmente a "la Autoridad del Agua" en circunstancias especiales, para la atención de sequías extraordinarias, sobreexplotación grave, estados similares de necesidad o urgencia. La solicitud de cesión de derechos que realice la autoridad deberá encontrarse suficientemente fundada y motivada, y dejará para uso y aprovechamiento del titular aquella indispensable para continuar con las menores afectaciones con la actividad a la que está destinada;
... VII. a IX. ...	 VII. a IX. ...

Atentamente Dip.
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
LXVI Legislatura





MARGARITA ZAVALA

Diputada Federal

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva del artículo 56 Bis de la Ley de Aguas Nacionales, del Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, en los siguientes términos:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 56 Bis.- En los casos en que las personas ejidatarias o comuneras transmitan la titularidad de la tierra conforme a la Ley y éstas cuenten con un título de concesión de agua, deberán solicitar a “la Autoridad del Agua” la reasignación de volúmenes para la nueva persona titular. “La Autoridad del Agua” expedirá un nuevo título mediante un procedimiento abreviado, exceptuando el análisis de la disponibilidad. ...	Artículo 56 Bis.- En los casos en que las personas ejidatarias o comuneras transmitan la titularidad de la tierra conforme a la Ley, podrán también transmitir sus derechos del agua.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025.

Atentamente
Margarita Ester Zavala Gómez del Campo
Diputada Federal





MARGARITA ZAVALA

Diputada Federal

182

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva del artículo 23 Bis de la Ley de Aguas Nacionales, del Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, en los siguientes términos:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 23 Bis.- Derogado	Artículo 23 Bis.- Sin mediar la transmisión definitiva de derechos o la modificación de las condiciones del título respectivo, cuando el titular de una concesión pretenda proporcionar a tercero en forma provisional el uso total o parcial de las aguas concesionadas, solo podrá realizarlo con aviso previo a “La Autoridad del Agua”, cuando así correspondiere conforme a lo establecido en esta Ley.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025.

Margarita Zavala

Atentamente
Margarita Ester Zavala Gómez del Campo
Diputada Federal





ARMANDO TEJEDA CID
DIPUTADO FEDERAL

#Trabajemos
Juntos



Asunto: SE PRESENTA PROPOSICIÓN
CON PUNTO DE ACUERDO.



DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

El que suscribe Diputado Federal **Armando Tejeda Cid**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para reformar el Título V, los artículos 33, 34, 35, 36, 37 Y 37 BIS; así como eliminar los artículos 37 BIS 1 Y 37 BIS 2 de la Ley de Aguas Nacionales** en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dichas reservas sean incorporadas en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

JUSTIFICACIÓN DE LA RESERVA:

El dictamen mantiene una postura restrictiva al derogar artículos esenciales, eliminando toda referencia explícita a la transmisión y subrogación de derechos concesionados, pese a que reconoce, en los hechos, que sí existen supuestos de transmisión mediante el nuevo artículo 37 BIS 1.

Esta contradicción normativa genera un vacío que abre la puerta a decisiones discrecionales y deja sin respaldo jurídico situaciones que el propio dictamen admite como prácticas legítimas, como la sucesión, transmisión de dominio y reorganizaciones corporativas.

La reforma, en vez de ordenar el sistema, lo vuelve más incierto para productores, empresas y usuarios que dependen del agua para su operación cotidiana.

Además, la prohibición expresa de transmitir concesiones y asignaciones, mantenida sin criterios objetivos ni alternativas claras, profundiza la falta de certeza regulatoria que ya existe en el sector hídrico.

El dictamen incluso reconoce que no se garantiza la continuidad del suministro durante los trámites, lo que expone a los sectores productivos a riesgos severos, especialmente en actividades agrícolas, agroindustriales, mineras y manufactureras. Esta omisión contradice las necesidades reales del país y debilita la competitividad económica, pues impide que los derechos de agua acompañen de manera segura procesos legítimos como la sucesión familiar, la compraventa de activos o la reorganización empresarial.

Finalmente, mantener la prohibición de transmisibilidad sin mecanismos alternos suficientemente sólidos coloca a México en riesgo de controversias internacionales, como lo advierte el propio dictamen al señalar posibles conflictos con el T-MEC debido a la incertidumbre en la tramitación y renovación de concesiones.

Esta falta de certidumbre jurídica vulnera las expectativas legítimas de inversión y mina la confianza en el marco regulatorio nacional.



Una figura de transmisibilidad regulada no privatiza el agua ni limita la autoridad del Estado, simplemente dota al sistema de orden, continuidad y responsabilidad, elementos indispensables para evitar litigios, proteger la economía y brindar estabilidad a quienes producen y generan empleo.

Resulta indispensable conservar vigentes los artículos 33, 34, 35, 36, 37 y 37 Bis de la Ley de Aguas Nacionales, pues conforman el andamiaje jurídico que históricamente ha regulado con claridad la transmisión, subrogación, modificación y continuidad de los derechos concesionados, garantizando certidumbre operativa y evitando discrecionalidad.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

TEXTO DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Capítulo V Fondo de Reserva de Aguas Nacionales	Capítulo V Transmisión de Títulos
ARTÍCULO 33. Derogado.	ARTÍCULO 33. Los títulos de concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, legalmente vigentes y asentados en el Registro Público de Derechos de Agua, así como los Permisos de Descarga, podrán transmitirse en forma definitiva total o parcial, con base en las disposiciones del presente Capítulo y aquellas adicionales que prevea la Ley y sus reglamentos. Los títulos de concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, para su transmisión se sujetarán a lo siguiente:



I. En el caso de cambio de titular, cuando no se modifiquen las características del título de concesión, procederá la transmisión mediante una solicitud por escrito presentada ante "la Autoridad del Agua", quien emitirá el acuerdo correspondiente de aceptación o no, así como la inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua;

II. En el caso de que, conforme a los reglamentos de esta Ley, se puedan afectar los derechos de terceros o se puedan alterar o modificar las condiciones hidrológicas o ambientales de las respectivas cuencas o acuíferos, se requerirá autorización previa de "la Autoridad del Agua", quien podrá, en su caso, otorgarla, negarla o instruir los términos y condiciones bajo las cuales se otorga la autorización solicitada, y

III. La presentación ante el Registro Regional o Nacional, al tratarse de aquellos títulos que hubiese autorizado "la Autoridad del Agua", a través de acuerdos de carácter general que se expidan por región hidrológica, cuenca hidrológica, estado o Distrito Federal, zona o localidad, autorización que se otorgará solamente para que se efectúen las transmisiones de los títulos respectivos, dentro de una misma cuenca o acuífero. Los acuerdos referidos deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.



	Cuando no se transmitan derechos o se modifique el título respectivo, si el titular de una concesión pretende proporcionar a terceros en forma provisional el uso total o parcial de las aguas concesionadas, se actuará conforme a lo dispuesto en el Artículo 23 BIS y los reglamentos de la presente Ley.
ARTÍCULO 34. Derogado.	ARTÍCULO 34. "La Autoridad del Agua", en los términos del reglamento aplicable y mediante acuerdos de carácter regional, por cuenca hidrológica, estado o Distrito Federal, zona o localidad, podrá autorizar las transmisiones de los títulos respectivos, dentro de una misma cuenca hidrológica o acuífero, mediando una solicitud fundada y motivada siempre y cuando no se afecte el funcionamiento de los sistemas hidrológicos y se respete la capacidad de carga de los mismos. Los acuerdos a que se refiere este Artículo deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos de mayor circulación en la región hidrológica que corresponda. En los casos de transmisión de títulos a que se refiere el presente Artículo, la solicitud de inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua, se deberá efectuar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la autorización por parte de "la Autoridad del Agua" y hasta entonces dicha inscripción producirá efectos frente a terceros, siempre y cuando con antelación se haya efectuado el acto o contrato de transmisión.



	El aviso o la solicitud de autorización de transmisión de derechos se harán en la forma y términos que establece la Ley para las promociones; además cumplirán con los requisitos que establezcan los reglamentos de la presente Ley. Las autoridades competentes podrán otorgar la autorización, negarla o instruir los términos y condiciones bajo los cuales se concederá. Tratándose de las transmisiones de derechos a que se refiere la Ley, el adquirente queda obligado a formular aviso y a acreditar ante las autoridades mencionadas, dentro de los quince días siguientes al aviso de transmisión o a la autorización que se otorgue, que se encuentra usando efectivamente el volumen de agua materia de la transmisión conforme al uso materia de la concesión o permiso de descarga. La inscripción de la transmisión que se haga, no perjudicará y dejará a salvo los derechos de terceros.
ARTÍCULO 35. Derogado.	ARTÍCULO 35. La transmisión de los derechos para explotar usar o aprovechar aguas del subsuelo en zonas de veda o reglamentadas, se convendrá conjuntamente con la transmisión de la propiedad de los terrenos respectivos y en todo caso será en forma definitiva, total o parcial. Si se desea efectuar la transmisión por separado, se podrá realizar en la forma y términos previstos en los reglamentos de la presente Ley. En



	todo caso, existirá responsabilidad solidaria entre quien transmite y quien adquiere los derechos, para sufragar los gastos que ocasione la clausura del pozo que no se utilizará. En ningún caso se celebrarán actos de transmisión de títulos de asignación de aguas nacionales. Una vez efectuada la transmisión de derechos, "la Autoridad del Agua" expedirá, a favor del adquirente, previo aviso o autorización, el título de concesión que proceda
ARTÍCULO 36. Derogado.	ARTÍCULO 36. Cuando se transmita la titularidad de una concesión el adquirente se subrogará en los derechos y obligaciones de la misma.
ARTÍCULO 37. Derogado	ARTÍCULO 37. Serán nulas y no producirán ningún efecto las transmisiones que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Ley. Queda prohibida la transmisión, para uso industrial en la minería, de los derechos para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales de cualquier otro uso.
ARTÍCULO 37 BIS. "La Comisión" establecerá un fondo de reserva de aguas nacionales, el cual se conformará de los volúmenes siguientes:	ARTÍCULO 37 BIS. "La Comisión" podrá establecer definitiva o temporalmente instancias en las que se gestionen operaciones reguladas de transmisión de derechos que se denominarán "bancos del agua", cuyas funciones serán determinadas en los reglamentos respectivos.
ARTÍCULO 37 BIS 1. "La Autoridad del Agua" resolverá mediante	SE ELIMINA



procedimientos expeditos, en un plazo que no exceda de 20 días hábiles, la reasignación de volúmenes, en los siguientes supuestos: I. Cuando se transmita el dominio de una propiedad asociada a un título de concesión; II. En los casos de fusión y escisión de sociedades civiles o mercantiles, y III. En caso de que se acrediten derechos sucesorios En la reasignación de volúmenes a que se refieren las fracciones anteriores "la Autoridad del Agua" emitirá un nuevo título de concesión en favor de la persona que acredite los derechos de propiedad, de representación o de sucesión, según sea el caso, el cual conservará el mismo volumen y uso, así como el plazo remanente del título objeto de reasignación.	
ARTÍCULO 37 BIS 2. En la reasignación de volúmenes a que se refieren las fracciones I y II del artículo 37 BIS de esta Ley, "la Autoridad del Agua" privilegiará aquellos usos que benefician al derecho humano al agua, la seguridad alimentaria y al desarrollo nacional. La reasignación de los volúmenes a que se refiere el presente artículo deberá someterse por parte de "la Autoridad del Agua" al análisis y autorización del Comité del fondo de reserva de aguas nacionales, el cual estará integrado por la representación de las Secretarías de Medio Ambiente, Bienestar, Economía, Hacienda y Crédito Público, Agricultura y Desarrollo Rural y será presidido por la persona titular de la Comisión Nacional del Agua.	SE ELIMINA



ARMANDO TEJEDA CID
DIPUTADO FEDERAL



Palacio Legislativo de San Lázaro 03 de diciembre de 2025.

Dip. Armando Tejeda Cid

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

468

Dip. MARIA ANGÉLICA GRANADOS TRESPALACIOS integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica la fracción IV del artículo 30, la denominación del Capítulo V y los artículos 33, 34, 35, 36 y 37 de la Ley de Aguas Nacionales**, prevista en el “Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.” Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO 30. "La Comisión" llevará el Registro Público Nacional del Agua en el que se inscribirán: I. a III. ... IV. Derogada. V. a XII.	ARTÍCULO 30. "La Comisión" llevará el Registro Público Nacional del Agua en el que se inscribirán: I. a III. ... IV. La transmisión de los títulos de concesión en los términos establecidos por la presente Ley y sus reglamentos; V. a XII.
Capítulo V Fondo de Reserva de Aguas Nacionales	Capítulo V. Transmisión de títulos
ARTÍCULO 33. Derogado.	ARTÍCULO 33. Los títulos de concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, legalmente vigentes y asentados en el Registro Público de Derechos de Agua, así como los Permisos de Descarga, podrán transmitirse en forma definitiva total o parcial, con base en las disposiciones del presente Capítulo y aquellas adicionales que prevea la Ley y sus reglamentos. Los títulos de concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, para su transmisión se sujetarán a lo siguiente: I. En el caso de cambio de titular, cuando no se modifiquen las características del título de concesión, procederá la transmisión mediante una solicitud por escrito presentada ante "la Autoridad del Agua", quien emitirá el acuerdo correspondiente de aceptación o no, así como la inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua; II. En el caso de que, conforme a los reglamentos de esta Ley, se puedan afectar los derechos de terceros o se puedan alterar o modificar las condiciones hidrológicas o ambientales de las respectivas cuencas o acuíferos, se



	requerirá autorización previa de "la Autoridad del Agua", quien podrá, en su caso, otorgarla, negarla o instruir los términos y condiciones bajo las cuales se otorga la autorización solicitada, y III. La presentación ante el Registro Regional o Nacional, al tratarse de aquellos títulos que hubiese autorizado "la Autoridad del Agua", a través de acuerdos de carácter general que se expidan por región hidrológica, cuenca hidrológica, estado o Distrito Federal, zona o localidad, autorización que se otorgará solamente para que se efectúen las transmisiones de los títulos respectivos, dentro de una misma cuenca o acuífero. Los acuerdos referidos deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación. Cuando no se transmitan derechos o se modifique el título respectivo, si el titular de una concesión pretende proporcionar a terceros en forma provisional el uso total o parcial de las aguas concesionadas, se actuará conforme a lo dispuesto en el Artículo 23 BIS y los reglamentos de la presente Ley.
ARTÍCULO 34. Derogado.	ARTÍCULO 34. "La Autoridad del Agua", en los términos del reglamento aplicable y mediante acuerdos de carácter regional, por cuenca hidrológica, estado o Distrito Federal, zona o localidad, podrá autorizar las transmisiones de los títulos respectivos, dentro de una misma cuenca hidrológica o acuífero, mediando una solicitud fundada y motivada siempre y cuando no se afecte el funcionamiento de los sistemas hidrológicos y se respete la capacidad de carga de los mismos. Los acuerdos a que se refiere este Artículo deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos de mayor circulación en la región hidrológica que corresponda. En los casos de transmisión de títulos a que se refiere el presente Artículo, la solicitud de inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua, se deberá efectuar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la autorización por parte de "la Autoridad del Agua" y hasta entonces dicha inscripción producirá efectos frente a terceros, siempre y cuando con antelación se haya efectuado el acto o contrato de transmisión. El aviso o la solicitud de autorización de transmisión de derechos se harán en la forma y términos que establece la Ley para las promociones; además cumplirán con los requisitos que establezcan los reglamentos de la presente Ley. Las autoridades competentes podrán otorgar la autorización, negarla o instruir los términos y condiciones bajo los cuales se concederá. Tratándose de las transmisiones de derechos a que se refiere la Ley, el adquirente queda obligado a formular aviso y a acreditar ante las autoridades mencionadas, dentro de los quince días siguientes al aviso de transmisión o a la autorización que se otorgue, que se encuentra usando efectivamente el volumen de agua

	materia de la transmisión conforme al uso materia de la concesión o permiso de descarga. La inscripción de la transmisión que se haga, no perjudicará y dejará a salvo los derechos de terceros.
ARTÍCULO 35. Derogado.	ARTÍCULO 35. La transmisión de los derechos para explotar usar o aprovechar aguas del subsuelo en zonas de veda o reglamentadas, se convendrá conjuntamente con la transmisión de la propiedad de los terrenos respectivos y en todo caso será en forma definitiva, total o parcial. Si se desea efectuar la transmisión por separado, se podrá realizar en la forma y términos previstos en los reglamentos de la presente Ley. En todo caso, existirá responsabilidad solidaria entre quien transmite y quien adquiere los derechos, para sufragar los gastos que ocasione la clausura del pozo que no se utilizará. En ningún caso se celebrarán actos de transmisión de títulos de asignación de aguas nacionales. Una vez efectuada la transmisión de derechos, "la Autoridad del Agua" expedirá, a favor del adquirente, previo aviso o autorización, el título de concesión que proceda.
ARTÍCULO 36. Derogado	ARTÍCULO 36. Cuando se transmita la titularidad de una concesión el adquirente se subrogará en los derechos y obligaciones de la misma.
ARTÍCULO 37. Derogado	ARTÍCULO 37. Serán nulas y no producirán ningún efecto las transmisiones que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Ley. Queda prohibida la transmisión, para uso industrial en la minería, de los derechos para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales de cualquier otro uso.

Atentamente Dip.

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

LXVI Legislatura

Justificación.

Esta reserva tiene por objeto retomar el texto vigente que en el dictamen se elimina para impedir la transmisión de títulos y derechos de las concesiones de agua por parte de sus titulares.

Este cambio es necesario y relevante para permitir la correcta realización de las actividades que realizan las personas que tienen a su favor alguna concesión de agua, así como para el libre ejercicio de sus derechos, claro está, dentro del margen de la ley, pero que no se les genere restricciones que puedan representar trabas para la realización de su vida y actividades cotidianas, o desincentivar la inversión y el valor de su propiedad.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

469

Dip. MARIA ANGÉLICA GRANADOS TRESPALACIOS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica el último párrafo del artículo 21 BIS de la Ley de Aguas Nacionales**, prevista en el “Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.” Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO 21 BIS. ... I. a VII. En caso de que la documentación exhibida sea incompleta o presente deficiencias, “la Autoridad del Agua” podrá requerir, por una sola ocasión a la persona solicitante para que la subsane, en los términos y plazos que disponga el reglamento de esta Ley. La ausencia total de la documentación señalada en este artículo o la falta de desahogo al requerimiento de información motivará el desechamiento de la solicitud.	ARTÍCULO 21 BIS. ... I. a VII. En caso de que la documentación exhibida sea incompleta o presente deficiencias, “la Autoridad del Agua” podrá requerir, por una sola ocasión a la persona solicitante para que la subsane, en los términos y plazos que disponga el reglamento de esta Ley. La ausencia total de la documentación señalada en este artículo motivará el desechamiento de la solicitud.

Atentamente Dip.
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
LXVI Legislatura

[Handwritten signature]



Justificación.

La presente reserva tiene por objeto eliminar la porción normativa que establece la falta de desahogo de la información solicitada como motivo para desechar las solicitudes de concesión. Ello es necesario en tanto que se le está equiparando con la misma consecuencia que cuando no se entrega ningún documento.

La aprobación de esta propuesta implicará tener disposiciones proporcionales entre las conductas y sus consecuencias.

PVEN

03 DIC 2025

1

~~SENTESECHA~~ Art Segundo

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Asamblea la presente reserva al **Artículo 49 del Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para quedar como se describe a continuación:

Ley de Aguas Nacionales

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 49. Cuando se transmita el dominio de tierras vinculadas con un título de concesión para el uso del agua a que se refiere el presente Capítulo, la nueva persona propietaria conservará los derechos sobre la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas correspondientes. “La Autoridad del Agua”, una vez efectuado el cambio de dominio, expedirá un nuevo título de concesión conforme a las características de uso y volumen del título original y por el plazo remanente de su vigencia, en los términos previstos en la presente Ley.	ARTÍCULO 49. Cuando se transmita el dominio de tierras vinculadas con un título de concesión para el uso del agua a que se refiere el presente Capítulo, la nueva persona propietaria conservará los derechos sobre la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas correspondientes. “La Autoridad del Agua”, una vez efectuado el cambio de dominio, expedirá un nuevo título de concesión conforme a las características de uso y volumen del título original y por el plazo remanente de su vigencia, en los términos previstos en la presente Ley, exceptuando el análisis de la disponibilidad.

Cuando se trate de unidades, distritos o sistemas de riego, la explotación, uso, aprovechamiento y distribución interna de agua se hará cumpliendo con los términos de los reglamentos respectivos que estos expidan, sin que, en ningún caso, se pueda variar parcial o totalmente el uso concesionado.

Tratándose de actividades primarias de uso agrícola y pecuario la combinación de éstas no implicará un cambio de uso.

Cuando se trate de unidades, distritos o sistemas de riego, la explotación, uso, aprovechamiento y distribución interna de agua se hará cumpliendo con los términos de los reglamentos respectivos que estos expidan, sin que, en ningún caso, se pueda variar parcial o totalmente el uso concesionado.

Tratándose de actividades primarias de uso agrícola y pecuario la combinación de éstas no implicará un cambio de uso.

SUSCRIBE



DIP. CARLOS ALBERTO PUENTE SALAS
COORDINADOR DEL GPPVEM

10

VERDE

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE



Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Asamblea la presente reserva al **Régimen Transitorio del Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento** a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como se describe a continuación:

Ley de Aguas Nacionales

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<i>Sin correlativo</i>	SÉPTIMO. Respecto al concepto de Responsabilidad Hídrica al que se refiere la fracción XLV del artículo 3 de la Ley de Aguas Nacionales, la autoridad deberá precisar las fuentes, criterios y procedimientos mediante los cuales se identificará qué constituye una “gestión responsable” y qué significan las “buenas prácticas” por parte de concesionarios y asignatarios.

SUSCRIBE

DIP. CARLOS ALBERTO PUENTE SALAS
Coordinador del GPPVEM



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 04 de diciembre de 2025

387



Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Asamblea la presente reserva al **párrafo segundo del artículo 51, del Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para quedar como se describe a continuación:

Ley de Aguas Nacionales

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
ARTICULO 51. Los volúmenes ahorrados por el incremento en la eficiencia en el uso del agua no serán motivo de reducción de los volúmenes de agua concesionados, cuando las inversiones y la modernización y la tecnificación del riego las haya realizado por las concesionarias y no exista financiamiento o subsidio mayoritariamente del estado, en cuyo caso existirá una reducción convenida, congruente de manera proporcional con inversión estatal realizada.	ARTICULO 51. Los volúmenes ahorrados por el incremento en la eficiencia en el uso del agua no serán motivo de reducción de los volúmenes de agua concesionados, cuando las inversiones y la modernización y la tecnificación del riego las haya realizado por las concesionarias y no exista financiamiento o subsidio mayoritariamente del estado, en cuyo caso existirá una reducción convenida, congruente de manera proporcional y temporal con la duración del ahorro y con la inversión estatal realizada.

--	--

SUSCRIBE

DIP. Ana Erika Santana González
Integrante del Grupo Parlamentario del





Palacio Legislativo de San Lázaro, a 04 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Asamblea la presente reserva al **párrafo segundo del artículo 94 BIS, del Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para quedar como se describe a continuación:

Ley de Aguas Nacionales

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 94 BIS. Previo otorgamiento o renovación de permisos, incluyendo los de descarga, concesiones y asignaciones de los generadores de contaminación, además de cumplir con las normas oficiales mexicanas relativas a descargas de aguas residuales, el interesado deberá presentar ante “la autoridad del agua”, un análisis físico, químico y orgánico de las aguas de las fuentes receptoras en puntos inmediatamente previos a la descarga. Dicha información servirá para conformar el registro de control de contaminación por fuentes puntuales y evaluar la calidad ambiental de la	ARTÍCULO 94 BIS. Previo otorgamiento o renovación de permisos, incluyendo los de descarga, concesiones y asignaciones de los generadores de contaminación, además de cumplir con las normas oficiales mexicanas relativas a descargas de aguas residuales, el interesado deberá presentar ante “la autoridad del agua”, un análisis físico, químico y orgánico de las aguas de las fuentes receptoras en puntos inmediatamente previos a la descarga. Dicha información servirá para conformar el registro de control de contaminación por fuentes puntuales y evaluar la calidad ambiental de la fuente, su capacidad de asimilación o

fuelle, su capacidad de asimilación o autodepuración y soporte.

autodepuración y soporte. **Los análisis y certificaciones deberán hacerse por laboratorios gubernamentales o por laboratorios acreditados independientes, asimismo permitir sus certificaciones. Se deberán establecer umbrales diferenciados para las obligaciones de descarga, según volumen, tipo de actividad y nivel de riesgo ambiental.**

SUSCRIBE

DIP. _____ Ana Erika Santana González
Integrante del Grupo Parlamentario del _____



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 04 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

389

SECRETARÍA TÉCNICA

03 DIC 2025

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Asamblea la presente reserva al **párrafo segundo del artículo 4º**, del Dictamen de la **Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para quedar como se describe a continuación:

Ley de Aguas Nacionales

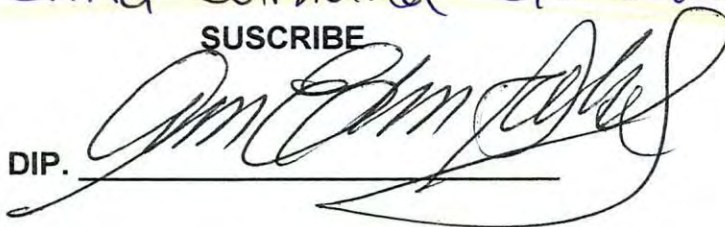
TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
ARTICULO 4º, último párrafo. En caso de que exista riesgo de disponibilidad de agua para consumo humano o doméstico, o bien, para garantizar la seguridad hídrica, “la autoridad del agua” disminuirá o cancelará el volumen de agua concesionada.	ARTICULO 4º, último párrafo. En caso de que exista riesgo de disponibilidad de agua para consumo humano o doméstico, o bien, para garantizar la seguridad hídrica, “la autoridad del agua” disminuirá o cancelará el volumen de agua concesionada. Para el caso de la disminución, se observarán las reglas previstas en el reglamento del uso del agua aprobado por la “autoridad del agua” para la cuenca o acuífero de que se trate. En el caso de la cancelación del volumen del agua concesionada, “la autoridad del agua” hará la declaratoria de rescate, siguiendo las reglas previstas en la presente ley y en los artículos 19 y

	143, fracción IX, de la ley general de bienes nacionales.

Dip Erika Santana Gonzalez

SUSCRIBE

DIP.



Integrante del Grupo Parlamentario del _____



"2025, Año de la Mujer Indígena"

RUTH MARICELA SILVA ANDRACA
DIPUTADA FEDERAL



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXVI
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

PRESENTE

La suscrita, con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito muy atentamente someter a consideración del Pleno, la siguiente reserva, que consiste en adicionar un segundo párrafo al **artículo 11 Bis de la Ley de Aguas Nacionales**, contenido en el **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para quedar como sigue:

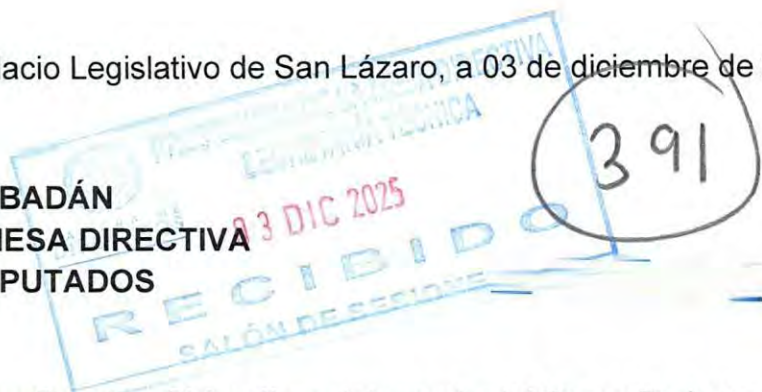
Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
ARTÍCULO 11 BIS. "La Comisión" contará con un Órgano Interno de Control el cual se regulará en los términos de las disposiciones aplicables. [Sin correlativo]	ARTÍCULO 11 BIS. "La Comisión" contará con un Órgano Interno de Control el cual se regulará en los términos de las disposiciones aplicables. El Órgano Interno de Control se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, denuncias e investigaciones y de responsabilidades, quienes ejercerán las atribuciones contempladas en el reglamento respectivo.

ATENTAMENTE

RUTH MARICELA SILVA ANDRACA
DIPUTADA FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE



Quien suscribe, **Jonathan Puertos Chimalhua**, integrante del Grupo Parlamentario del **Partido Verde Ecologista de México**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Asamblea la presente reserva para adicionar un **artículo 22 BIS** al dictamen, del Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como se describe a continuación:

Ley de Aguas Nacionales

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
SIN CORRELATIVO...	ARTÍCULO 22 BIS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, otorgará concesiones y asignaciones para el uso, aprovechamiento o explotación de las aguas nacionales, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley. En el caso de los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, la Comisión Nacional del Agua deberá reconocer su derecho preferente al uso y aprovechamiento del agua en los territorios que ocupan ancestral o tradicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2o de

	la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables. Las concesiones otorgadas a pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas serán de carácter colectivo, intransferible y sin fines de lucro, con la finalidad de garantizar el uso doméstico, agrícola, cultural y ambiental del recurso. Queda prohibida su cesión, arrendamiento, transmisión o cualquier forma de aprovechamiento por parte de terceros ajenos a la comunidad. La Comisión Nacional del Agua Implementará procedimientos simplificados, gratuitos y culturalmente pertinentes para facilitar el acceso a las concesiones referidas en el presente artículo, respetando en todo momento la organización interna y sistemas normativos propios de dichas comunidades.
--	---

SUSCRIBE



DIP. Jonathan Puertos Chimalhua
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México



342

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Acuse

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Asamblea la presente reserva al **Artículo 37 BIS 1 del Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para quedar como se describe a continuación:

LEY GENERAL DE AGUAS

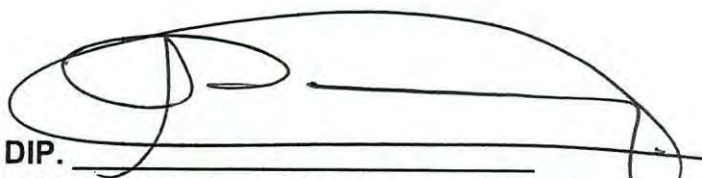
TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 37 BIS 1. “La Autoridad del Agua” resolverá mediante procedimientos expeditos, en un plazo que no exceda de 20 días hábiles, la reasignación de volúmenes, en los siguientes supuestos:	ARTÍCULO 37 BIS 1. “La Autoridad del Agua” resolverá mediante procedimientos expeditos, en un plazo que no exceda de veinte días hábiles, la reasignación de volúmenes, en los siguientes supuestos:
I. Cuando se transmita el dominio de una propiedad asociada a un título de concesión;	I. Cuando se transmita el dominio de una propiedad asociada a un título de concesión;
II. En los casos de fusión y escisión de sociedades civiles o mercantiles, y	II. En los casos de fusión y escisión de sociedades civiles o mercantiles, y
III. En caso de que se acrediten derechos sucesorios.	III. En caso de que se acrediten derechos sucesorios.
En la reasignación de volúmenes a que se refieren las fracciones anteriores “la	En la reasignación de volúmenes a que se refieren las fracciones anteriores “la



Autoridad del Agua" emitirá un nuevo título de concesión en favor de la persona que acredite los derechos de propiedad, de representación o de sucesión, según sea el caso, el cual conservará el mismo volumen y uso, así como el plazo remanente del título objeto de reasignación.

Autoridad del Agua" emitirá un nuevo título de concesión en favor de la persona que acredite los derechos de propiedad, de representación o de sucesión, según sea el caso, el cual conservará el mismo volumen y uso, así como el plazo remanente del título objeto de reasignación.

SUSCRIBE



DIP. _____

Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

Alejandro Pérez Cuéllar



393



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Asamblea la presente reserva al **Artículo 37 BIS 1 del Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para quedar como se describe a continuación:

LEY GENERAL DE AGUAS

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 37 BIS 1. “La Autoridad del Agua” resolverá mediante procedimientos expeditos, en un plazo que no exceda de 20 días hábiles, la reasignación de volúmenes, en los siguientes supuestos: I. Cuando se transmita el dominio de una propiedad asociada a un título de concesión; II. En los casos de fusión y escisión de sociedades civiles o mercantiles, y III. En caso de que se acrediten derechos sucesorios. En la reasignación de volúmenes a que se refieren las fracciones anteriores “la	ARTÍCULO 37 BIS 1. “La Autoridad del Agua” resolverá mediante procedimientos expeditos, en un plazo que no exceda de veinte días hábiles, la reasignación de volúmenes, en los siguientes supuestos: I. Cuando se transmita el dominio de una propiedad asociada a un título de concesión; II. En los casos de fusión y escisión de sociedades civiles o mercantiles, y III. En caso de que se acrediten derechos sucesorios. En la reasignación de volúmenes a que se refieren las fracciones anteriores “la



Autoridad del Agua" emitirá un nuevo título de concesión en favor de la persona que acredite los derechos de propiedad, de representación o de sucesión, según sea el caso, el cual conservará el mismo volumen y uso, así como el plazo remanente del título objeto de reasignación.

Autoridad del Agua" emitirá un nuevo título de concesión en favor de la persona que acredite los derechos de propiedad, de representación o de sucesión, según sea el caso, el cual conservará el mismo volumen y uso, así como el plazo remanente del título objeto de reasignación.

SUSCRIBE

DIP. _____

Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre del 2025.

KENIA LÓPEZ RABADÁN

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS.
LXVI LEGISLATURA



PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **Dip. Casandra Prisilla De Los Santos Flores**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al **Artículo 22** del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.**

Para quedar como sigue:

Ley General de Aguas

DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO 22. Los derechos amparados en las concesiones y asignaciones no serán objeto de transmisión. ...	ARTÍCULO 22. Los derechos amparados en las concesiones y asignaciones no serán objeto de transmisión. ...

...	...
...	...
...	...
...	...
<i>Sin correlativo</i>	Salvo en los casos de enajenación, cesión, herencia o cualquier otra forma de traslado de dominio, realizados conforme a la voluntad del titular y de acuerdo con lo previsto en esta Ley y en las demás normas aplicables.
<i>Sin correlativo</i>	La transmisión o transferencia de estos derechos deberá ser notificada y, en su caso, autorizada por "la Autoridad del Agua" y autoridad competente, a fin de garantizar el aprovechamiento sustentable del recurso, la continuidad de los usos autorizados y la protección del carácter público de las aguas nacionales

Atentamente



Dip. Casandra Prisilla de Los Santos Flores

Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

395

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE



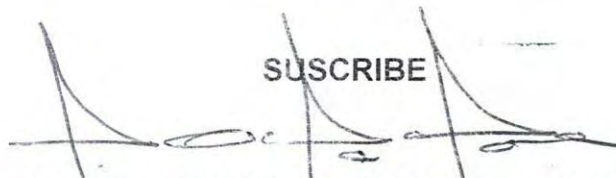
Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Asamblea la presente reserva a la **Fracción III del artículo 27, del Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para quedar como se describe a continuación:

Ley General de Aguas

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 27. Son facultades de las entidades federativas, en términos de la presente Ley y de las leyes locales de la materia: I. A la II. ... III. Asegurar el disfrute del derecho humano al agua mediante la adecuada regulación de la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento, disposición y reuso de las aguas residuales de su jurisdicción;	Artículo 27. Son facultades de las entidades federativas, en términos de la presente Ley y de las leyes locales de la materia: I. A la II... III. Asegurar el disfrute del derecho humano al agua mediante la adecuada regulación y supervisión de la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento, disposición y reuso de las aguas residuales de las entidades públicas, privadas y sociales . Para tal efecto emitirá las disposiciones regulatorias de su competencia , con base en la adopción de mejores prácticas, estándares y tecnologías en materia operativa, administrativa, financiera, de infraestructura y gestión sustentable de los recursos hídricos, sancionando en su caso, el incumplimiento.

De la IV a la VII...	De la IV a la VII...
----------------------	----------------------

SUSCRIBE



DIP. MARCO ANTONIO DE LA MORA TORREBLANCA
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México



GRUPO PARLAMENTARIO PVEM LXVI LEGISLATURA

396

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

A U =

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Asamblea la presente reserva al **Artículo 4 del Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para quedar como se describe a continuación:

LEY GENERAL DE AGUAS

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 4. Para efectos de la presente ley se entenderá por: I. a XI. ... XII. Servicio intermunicipal de agua y saneamiento: integración de dos o más organismo operadores de agua de una sola entidad federativa mediante convenio, se encargan de forma coordinada del almacenaje, conducción, distribución, medición, drenaje sanitario, drenaje pluvial, alcantarillado, disposición y saneamiento o tratamiento de las aguas residuales, facturación y cobro del suministro de agua para centros de población y asentamientos humanos;	Artículo 4. Para efectos de la presente ley se entenderá por: I. a XI. ... XII. Servicio intermunicipal de agua y saneamiento: integración de dos o más organismo operadores de agua de una sola entidad federativa mediante convenio, se encargan de forma coordinada del almacenaje, conducción, distribución, medición, drenaje sanitario, drenaje pluvial de acuerdo con sus capacidades presupuestales , alcantarillado, disposición y saneamiento o tratamiento de las aguas residuales, facturación y cobro del suministro de agua para centros de población y asentamientos humanos;



GRUPO PARLAMENTARIO PVE LXVI LEGISLATURA

XIII. Servicios municipales de agua y saneamiento: el almacenamiento, conducción, distribución y medición de agua potable, así como del drenaje sanitario, drenaje pluvial, alcantarillado, disposición y saneamiento o tratamiento de las aguas residuales y reúso de aguas residuales tratadas, facturación y cobro del suministro de agua para centros de población y asentamientos humanos en un municipio a cargo de los organismos operadores de agua;

XIII. Servicios municipales de agua y saneamiento: el almacenamiento, conducción, distribución y medición de agua potable, así como del drenaje sanitario, drenaje pluvial **de acuerdo con sus capacidades presupuestales**, alcantarillado, disposición y saneamiento o tratamiento de las aguas residuales y reúso de aguas residuales tratadas, facturación y cobro del suministro de agua para centros de población y asentamientos humanos en un municipio a cargo de los organismos operadores de agua;

SUSCRIBE

DIP. _____

Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

Dip Gabriela Benavides Cobos



GRUPO PARLAMENTARIO PVEM LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre 2025.

Dip. Kenia López Rabadán,
Presidenta de la Mesa Directiva de la H.
Cámara de Diputados.
LXVI Legislatura
P R E S E N T E.



La que suscribe, **Dip. Ciria Yamile Salomón Durán**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, solicito a través de su conducto, se someta ante el Pleno, la **RESERVA** mediante la cual se modifica el artículo 24 del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE AGUAS NACIONALES

DICE	PROPUESTA
ARTÍCULO 24. ... Las concesiones o asignaciones en los términos del Artículo 22 de esta Ley, serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente por el que se hubieren otorgado, siempre y cuando sus titulares no incurrieren en las causales de terminación previstas en la presente Ley, se cumpla con lo dispuesto en el Párrafo Segundo del Artículo 22 de esta Ley y en el presente Artículo y lo soliciten entre los dos años previos al término de su vigencia y seis meses antes de su vencimiento. ... Para decidir sobre las características en el otorgamiento de la prórroga se	ARTÍCULO 24. ... Las concesiones o asignaciones en los términos del Artículo 22 de esta Ley, serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente por el que se hubieren otorgado, siempre y cuando sus titulares no incurrieren en las causales de terminación previstas en la presente Ley, se cumpla con lo dispuesto en el Párrafo Segundo del Artículo 22 de esta Ley y en el presente Artículo y lo soliciten entre los dos años previos al término de su vigencia y hasta el último día de su vigencia. ... Para decidir sobre las características en el otorgamiento de la prórroga se



**GRUPO PARLAMENTARIO PVEM
LXVI LEGISLATURA**

considerará la responsabilidad hídrica y el cumplimiento de obligaciones respecto del pago de derechos de agua.

considerará la responsabilidad hídrica y el cumplimiento de obligaciones respecto del pago de derechos de agua.

Atentamente


Dip. Ciria Yamile Salomón Durán



GRUPO PARLAMENTARIO PVEM LXVI LEGISLATURA



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre 2025.

Dip. Kenia López Rabadán,
Presidenta de la Mesa Directiva de la H.
Cámara de Diputados.
LXVI Legislatura
PRESENTE.

398

A

La que suscribe, **Dip. Ciria Yamile Salomón Durán**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, solicito a través de su conducto, se someta ante el Pleno, la **RESERVA** mediante la cual se modifica el artículo 48 del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE AGUAS NACIONALES

DICE	PROPUESTA
ARTÍCULO 48. Las personas ejidatarias, comuneras y pequeñas propietarias, así como los ejidos, comunidades, sociedades y demás personas que sean titulares o poseedoras de tierras agrícolas, ganaderas o forestales dispondrán del derecho de explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales que se les hubieren concesionado en los términos de la presente Ley. Cuando se trate de concesiones de agua para riego, "la Autoridad del Agua" podrá autorizar su aprovechamiento total o parcial en terrenos distintos de los señalados en la concesión, cuando la nueva persona adquirente de los derechos sea su propietaria o poseedora,	ARTÍCULO 48. Las personas ejidatarias, comuneras y pequeñas propietarias, así como los ejidos, comunidades, sociedades y demás personas que sean titulares o poseedoras de tierras agrícolas, ganaderas o forestales dispondrán del derecho de explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales que se les hubieren concesionado en los términos de la presente Ley. Cuando se trate de concesiones de agua para riego, "la Autoridad del Agua" podrá autorizar su aprovechamiento total o parcial en terrenos distintos de los señalados en la concesión, cuando la nueva persona adquirente de los derechos sea su propietaria o poseedora,



**GRUPO PARLAMENTARIO PVEM
LXVI LEGISLATURA**

siempre y cuando no se causen perjuicios a terceras personas.

(SIN CORRELATIVO)

siempre y cuando no se causen perjuicios a terceras personas.

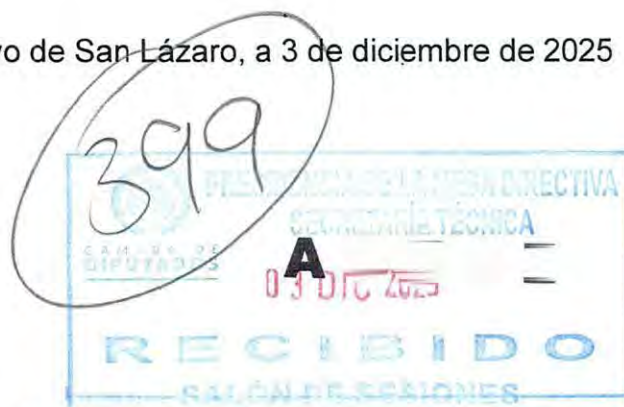
Los parques acuáticos comunales, ejidales y de uso comunitario, vinculados a ejidos y comunidades originarias que dependan de su aprovechamiento turístico como única fuente de ingreso, contarán, conforme a los principios de la presente Ley, con prioridad en la asignación y concesión de aguas para sus actividades, dada su función social y económica en beneficio de las comunidades. Asimismo, se considerará y brindarán las facilidades necesarias para la regularización de los balnearios que formen parte de las comunidades, garantizando su operación conforme al marco legal aplicable, así como la reconsideración de su situación en caso de ubicarse en zonas de veda. Estos espacios deberán considerarse en los programas y planes hídricos estatales y regionales, así como en los mecanismos de participación y consulta de usuarios y comunidades.

Atentamente

Dip. Ciria Yamile Salomón Durán

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE



Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Asamblea la presente reserva al **Artículo 1 del Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para quedar como se describe a continuación:

LEY GENERAL DE AGUAS

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 1. La presente ley es reglamentaria del artículo 4º, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico; establece las bases, apoyos y modalidades para su acceso, uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos; su interdependencia con otros derechos humanos; distribuye competencias y establece los casos de concurrencia entre la Federación, entidades federativas y municipios.	Artículo 1. La presente ley es reglamentaria del artículo 4º., párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico; establece las bases, apoyos y modalidades para su acceso, uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos; su interdependencia con otros derechos humanos; distribuye competencias y establece los casos de concurrencia entre la Federación, entidades federativas y municipios con perspectiva intergeneracional.

Las disposiciones de esta Ley son de observancia general en todo el territorio nacional, de orden público e interés social.	Las disposiciones de esta Ley son de observancia general en todo el territorio nacional, de orden público e interés social.
---	---

SUSCRIBE

DIP. _____

Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

LUIS ENRIQUE MIRANDA BARRERA



438

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Asamblea la presente reserva al **Artículo 3 del Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para quedar como se describe a continuación:

LEY DE AGUAS NACIONALES

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. a XLV. ... XLV BIS. "Responsabilidad Hídrica": La gestión hídrica responsable y las buenas prácticas por parte de "la Autoridad del Agua", personas concesionarias, asignatarias, permisionarias y usuarias en general para mejorar el manejo, explotación, uso, reúso o aprovechamiento eficiente y sostenible de las aguas nacionales;	Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. a XLV. ... XLV BIS. "Responsabilidad Hídrica": La gestión hídrica responsable y las buenas prácticas por parte de "la Autoridad del Agua", personas concesionarias, asignatarias, permisionarias y usuarias en general para mejorar el manejo, explotación, uso, reúso, tecnificación de los sistemas de riego o aprovechamiento eficiente y sostenible de las aguas nacionales; sin exceder volúmenes de agua mayores a los concesionados, para mantener el equilibrio hidrológico de las



...	cuencas y los acuíferos. ...
-----	---------------------------------

SUSCRIBE

DIP. ANA ERIKA SANTANA GONZÁLEZ

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México



439

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE



Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Asamblea la presente reserva al **Artículo 123 Bis 3 del Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para quedar como se describe a continuación:

LEY DE AGUAS NACIONALES

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 123 Bis 3. A quien dolosamente traslade aguas nacionales con fines de lucro, a sabiendas de que dichas aguas fueron extraídas de manera ilegal se le sancionará de la siguiente manera: I. Cuando la cantidad sea menor a 50,000 litros, se impondrá prisión de tres meses y multa de cien a doscientas Unidades de Medida y Actualización. II. Cuando la cantidad sea mayor o equivalente a 50,000 litros, se impondrá prisión de seis meses y multa de ciento cincuenta a doscientos cincuenta Unidades de Medida y Actualización.	Artículo 123 Bis 3. A quien dolosamente traslade aguas nacionales con fines de lucro, a sabiendas de que dichas aguas fueron extraídas de manera ilegal se le sancionará de la siguiente manera: I. Cuando la cantidad sea menor a 50,000 litros, se impondrá prisión de tres a cinco meses y multa de cien a doscientas Unidades de Medida y Actualización. II. Cuando la cantidad sea mayor o equivalente a 50,000 litros, se impondrá prisión de seis a ocho meses y multa de ciento cincuenta a doscientos cincuenta Unidades de Medida y Actualización.

SUSCRIBE

Dip. Ruth Mariela Silva Andraca
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

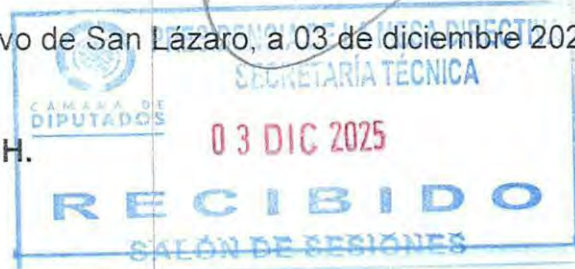


GRUPO PARLAMENTARIO PVEM LXVI LEGISLATURA

470

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre 2025.

Dip. Kenia López Rabadán,
Presidenta de la Mesa Directiva de la H.
Cámara de Diputados.
LXVI Legislatura
P R E S E N T E.



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. BLANCA ESTELA HERNÁNDEZ RIDRÍGUEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.**

Se propone (Reformar, adicionar o modificar, incluyendo fracción, párrafo o inciso):
MODIFICAR EL ARTÍCULO 37 BIS 1 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES

☒ Artículo: 37 BIS 1

Iniciativa DICE:	Propuesta DEBE DECIR:
ARTÍCULO 37 BIS 1. "La Autoridad del Agua" resolverá mediante procedimientos expeditos, en un plazo que no exceda de 20 días hábiles, la reasignación de volúmenes, en los siguientes supuestos: I. Cuando se transmita el dominio de una propiedad asociada a un título de concesión; II. En los casos de fusión y escisión de sociedades civiles o mercantiles, y III. En caso de que se acrediten derechos sucesorios. En la reasignación de volúmenes a que se refieren las fracciones anteriores "la Autoridad del Agua" emitirá un nuevo título de concesión en favor de la persona que acredite los derechos de propiedad, de representación o de sucesión, según sea el caso, el cual conservará	ARTÍCULO 37 BIS 1. "La Autoridad del Agua" resolverá mediante procedimientos expeditos, en un plazo que no exceda de 60 días hábiles, la reasignación de volúmenes, en los siguientes supuestos: I. Cuando se transmita el dominio de una propiedad asociada a un título de concesión; II. En los casos de fusión y escisión de sociedades civiles o mercantiles, y III. En caso de que se acrediten derechos sucesorios. En la reasignación de volúmenes a que se refieren las fracciones anteriores "la Autoridad del Agua" emitirá un nuevo título de concesión en favor de la persona que acredite los derechos de propiedad, de representación o de sucesión, según sea el caso, el cual conservará el mismo



GRUPO PARLAMENTARIO PVEM LXVI LEGISLATURA

el mismo volumen y uso, así como el plazo remanente del título objeto de reasignación.	volumen y uso, así como el plazo remanente del título objeto de reasignación.
--	---

JUSTIFICACIÓN

Se modifica el artículo 37 BIS 1. de la Ley de Aguas Nacionales, para fortalecer la respuesta de gestión acorde a los tiempos de la normatividad anterior.

Dando 20 días de respuesta la misma CONAGUA se está condicionando aún más y se corre el gran riesgo de que no cumpla y el rezago de atención crezca aun mas.

Destacan de ello que el tiempo de respuesta anterior fue de 60 días hábiles, sin embargo, existen tramites de concesión por diferentes conceptos que llevan mas de 10 años sin respuesta, y darse 20 días es un tiempo de respuesta que será mas un problema para la CONAGUA para dar respuesta.

Atentamente

Dip. BLANCA ESTELA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

Verde



Palacio Legislativo de San Lázaro, 3 de diciembre de 2025

473

DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía *la reserva que propone reformar el párrafo cuarto del Artículo 118 del* **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES** para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dictamen Dice	Debe decir
Artículo 118. La Autoridad del Agua tiene prohibido otorgar concesiones sobre cauces o vasos y sus zonas federales para la disposición final de residuos mineros o depósitos de aguas residuales de uso minero.	Artículo 118. Para el otorgamiento de concesiones sobre cauces o vasos y sus zonas federales, para la disposición final de residuos mineros depósitos de aguas residuales de uso minero, se deberán acreditar las medidas necesarias de protección a núcleos de población, zonas productivas, cuerpos de agua o ecosistemas.

Atentamente,

Dip. Antonio de Jesús Ramírez Ramos

Dip. Anabel Acosta Islas, Dip. Gerardo Villarreal y Dip. Ricardo Madrid
Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Verde

Justificación

Los jales son un subproducto natural del proceso de beneficio de minerales. Para extraer los metales contenidos en la roca, esta se tritura y muele con agua hasta obtener partículas muy finas, similares a la arena. Luego pasa por un proceso de flotación con reactivos que separan los minerales valiosos. De este proceso surgen dos materiales:

1. Concentrados, que son enviados a una fundición para obtener el metal.
2. Jales, que son restos de roca molida mezclada con agua y pequeñas trazas minerales.

Es importante aclarar que los jales no son materiales tóxicos. Cualquier reactivo que pudiera generar acidez se neutraliza por regulación antes de su disposición, por lo que el material final es principalmente tierra y lodo sin características peligrosas. No son tóxicos.

La disposición de jales requiere infraestructura especializada y altamente regulada, conocida como depósitos o presas de jales. Estas instalaciones se diseñan, construyen y operan de acuerdo con estándares internacionales de seguridad —como los de la Comisión Internacional de Grandes Presas (ICOLD), la Asociación Canadiense de Presas, la Asociación Minera de Canadá y el Consejo Internacional de Minería y Metales (ICMM)— además de cumplir con la NOM-141-SEMARNAT-2009, que regula estrictamente este tipo de obras en México.

Actualmente, el Artículo 118 de la Ley de Aguas Nacionales, modificado en 2023, prohíbe a CONAGUA otorgar concesiones en cauces y zonas federales. Dado que muchas minas se ubican en zonas montañosas donde es imposible evitar estos cauces, esta prohibición ha generado un problema crítico: Las unidades mineras ya no tienen dónde depositar sus jales. Esto ha obligado a elevar la altura de los depósitos existentes, una medida que tiene límites de seguridad y está reduciendo aceleradamente la vida útil de numerosas operaciones.

La construcción de depósitos de jales y de infraestructura asociada al manejo de aguas residuales es esencial para el funcionamiento seguro de cualquier mina. Por ello, es indispensable que la ley permita autorizarlos sólo cuando exista un estudio técnico sólido, que demuestre que su diseño, operación y cierre protegen plenamente a la población y al medio ambiente.

La iniciativa presentada por la presidenta buscaba precisamente corregir la prohibición absoluta vigente y permitir que la minería pueda continuar operando bajo criterios estrictos

de restauración, remediación y seguridad ambiental, manteniendo restricciones claras y verificables. Para lograrlo, el Artículo 118 debe modificarse.

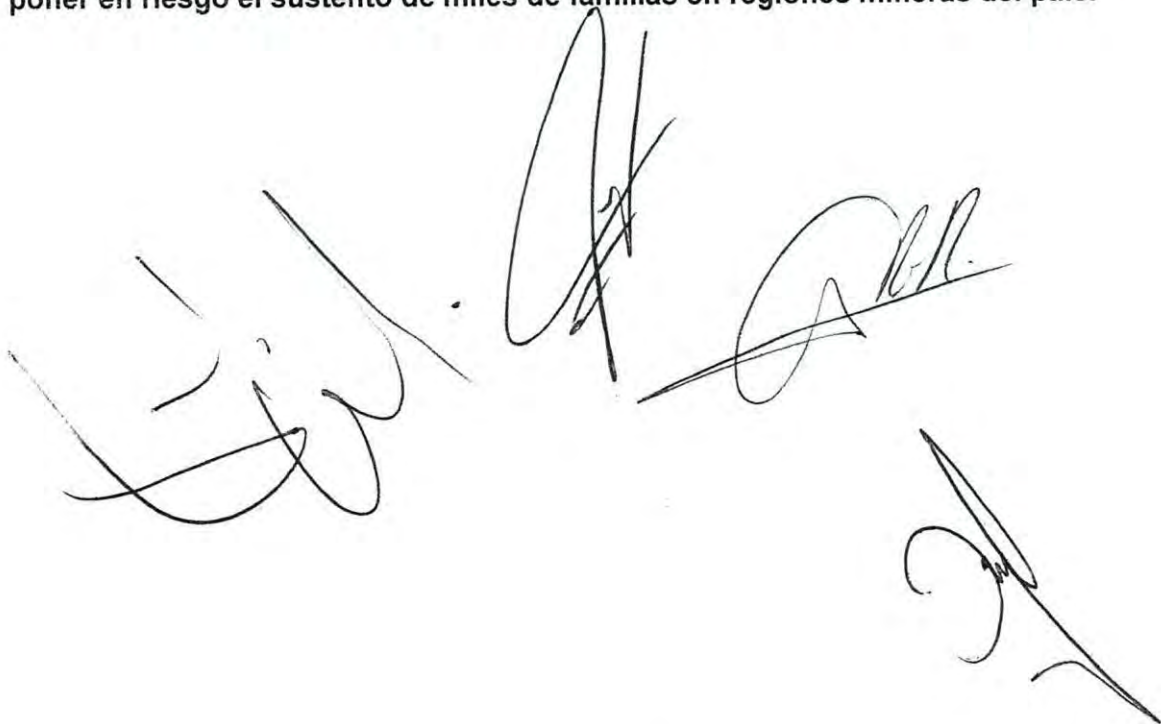
Mantener la prohibición absoluta significaría, en la práctica, forzar el cierre de operaciones mineras que no tienen una alternativa física para depositar jales debido a la geografía del país. Esto afectaría directamente a comunidades donde la minería es la única actividad económica formal y representa la principal fuente de empleo.

México puede y debe proteger su entorno. Por ello, la propuesta contempla ser enfáticos y explícitos en prohibir la descarga de residuos tóxicos a ríos, lagos o cuerpos de agua, sin impedir la gestión adecuada de jales que cumplen con criterios técnicos y normas ambientales estrictas.

En

resumen:

No se propone eliminar regulaciones, sino permitir que la minería opere de forma responsable, basada en evidencia técnica, con plena protección ambiental y sin poner en riesgo el sustento de miles de familias en regiones mineras del país.



84

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

El que suscribe, **Ricardo Mejía Berdeja**, Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Trabajo, conforme a lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Asamblea la presente **reserva al Artículo Segundo del Proyecto de Dictamen de Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.**

Las presentes observaciones y propuestas de modificación se sugieren para quedar como se describe a continuación:

Ley de Aguas Nacionales	
Texto del Dictamen	Texto Propuesto
ARTÍCULO 37 BIS 1. "La Autoridad del Agua" resolverá mediante procedimientos expeditos, en un plazo que no exceda de 20 días hábiles, la reasignación de volúmenes, en los siguientes supuestos: I. Cuando se transmita el dominio de una propiedad asociada a un título de concesión; II. En los casos de fusión y escisión de sociedades civiles o mercantiles, y III. En caso de que se acrediten derechos sucesorios.	ARTÍCULO 37 BIS 1. "La Autoridad del Agua" resolverá mediante procedimientos expeditos, en un plazo que no exceda de 10 días hábiles, la reasignación de volúmenes, en los siguientes supuestos: I. Cuando se transmita el dominio de una propiedad asociada a un título de concesión; II. En los casos de fusión y escisión de sociedades civiles o mercantiles, y III. En caso de que se acrediten derechos sucesorios.

Suscribe

Dip. Ricardo Mejía Berdeja



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

El que suscribe, **Ricardo Mejía Berdeja**, Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Trabajo, conforme a lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Asamblea la presente **reserva al Artículo Segundo del Proyecto de Dictamen de Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.**

Las presentes observaciones y propuestas de modificación se sugieren para quedar como se describe a continuación:

Ley de Aguas Nacionales	
Texto del Dictamen	Texto Propuesto
ARTÍCULO 13 BIS 2. ... I. Las personas usuarias del agua que participen como vocales en los Consejos de Cuenca serán electos en la Asamblea General de Personas Usuaris, y provendrán de las organizaciones de personas usuarias del agua a nivel nacional de los distintos usos acreditadas ante "la Comisión", así como de las organizaciones de las personas usuarias del agua por cada estado de los distintos usos en la cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trate, en un número que asegure proporcionalidad en la representación de los usos y permita el eficaz funcionamiento de dichos Consejos de Cuenca y en apego a lo dispuesto en el Artículo 13 BIS de esta Ley; la designación de suplentes será también prevista por la propia Asamblea; la representatividad de cada uso por estado se determinará en las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuenca.	ARTÍCULO 13 BIS 2. ... I. Las personas usuarias del agua que participen como vocales en los Consejos de Cuenca serán electos en la Asamblea Regional de Participación Abierta, representativa de las problemáticas, la gestión y uso del agua en la región, incluyendo los sistemas comunitarios, núcleos agrarios pueblos comunidades indígenas y afromexicanos, grandes y pequeños usuarios, así como comunidades afectadas por la contaminación y por la falta de acceso al agua potable, investigadores y defensores del derechos humano al agua. (...)

(...)

Suscribe

Dip. Ricardo Mejía Berdeja





Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

El que suscribe, **Ricardo Mejía Berdeja**, Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Trabajo, conforme a lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Asamblea la presente **reserva al Artículo Segundo del Proyecto de Dictamen de Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.**

Las presentes observaciones y propuestas de modificación se sugieren para quedar como se describe a continuación:

Ley de Aguas Nacionales	
Texto del Dictamen	Texto Propuesto
ARTÍCULO 123 BIS 4. Se le impondrán de tres meses a cinco años de prisión y multa de doscientas a dos mil Unidades de Medida y Actualización a quien, sin autorización expedida por la autoridad competente altere, desvíe u obstruya los cauces, vasos, corrientes o flujos de aguas nacionales y genere afectación directa a las condiciones hidráulicas o ponga en peligro la vida de las personas o la seguridad de sus bienes o de los ecosistemas vitales. Quedan exceptuados de las sanciones a que se refiere el presente artículo las personas que realicen esta actividad para uso personal, doméstico y agropecuario familiar.	ARTÍCULO 123 BIS 4. Se le impondrán de tres meses a cinco años de prisión y multa de doscientas a dos mil Unidades de Medida y Actualización a quien, sin autorización expedida por la autoridad competente altere, desvíe u obstruya los cauces, vasos, corrientes o flujos de aguas nacionales y genere afectación directa a las condiciones hidráulicas o ponga en peligro la vida de las personas o la seguridad de sus bienes o de los ecosistemas vitales. Quedan exceptuados de las sanciones a que se refiere el presente artículo las personas que realicen esta actividad para uso personal, doméstico, y agropecuario familiar, así como bajo la figura de pequeñas y medianas unidades de producción agrícola y pecuaria.

Suscribe

Dip. Ricardo Mejía Berdeja



87

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

El que suscribe, **Ricardo Mejía Berdeja**, Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Trabajo, conforme a lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Asamblea la presente **reserva al Artículo Segundo del Proyecto de Dictamen de Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.**

Las presentes observaciones y propuestas de modificación se sugieren para quedar como se describe a continuación:

Ley de Aguas Nacionales	
Texto del Dictamen	Texto Propuesto
ARTÍCULO 123 BIS 5. Se le impondrán de uno a ochos años de prisión y multa de cuatrocientas a cuatro mil Unidades de Medida y Actualización a la persona servidora pública que otorgue concesiones, asignaciones, prórrogas, permisos o registre títulos de concesión, asignación, permisos o prórrogas para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales a cambio de un beneficio no comprendido en su remuneración para sí, para su cónyuge, parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, parientes por afinidad hasta el segundo grado o para terceros con quien tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen parte.	ARTÍCULO 123 BIS 5. Se le impondrán de seis a quince años de prisión y multa de cuatrocientas a cuatro mil Unidades de Medida y Actualización a la persona servidora pública que otorgue concesiones, asignaciones, prórrogas, permisos o registre títulos de concesión, asignación, permisos o prórrogas para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales a cambio de un beneficio no comprendido en su remuneración para sí, para su cónyuge, parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, parientes por afinidad hasta el segundo grado o para terceros con quien tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen parte.

Suscribe

Dip. Ricardo Mejía Berdeja





Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

El que suscribe, **Ricardo Mejía Berdeja**, Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Trabajo, conforme a lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Asamblea la presente **reserva al Artículo Segundo del Proyecto de Dictamen de Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.**

Las presentes observaciones y propuestas de modificación se sugieren para quedar como se describe a continuación:

Ley de Aguas Nacionales	
Texto del Dictamen	Texto Propuesto
ARTÍCULO 49. Cuando se transmita el dominio de tierras vinculadas con un título de concesión para el uso del agua a que se refiere el presente Capítulo, la nueva persona propietaria conservará los derechos sobre la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas correspondientes. "La Autoridad del Agua", una vez efectuado el cambio de dominio, expedirá un nuevo título de concesión conforme a las características de uso y volumen del título original y por el plazo remanente de su vigencia, en los términos previstos en la presente Ley.	ARTÍCULO 49. Cuando se transmita el dominio de tierras vinculadas con un título de concesión para el uso del agua a que se refiere el presente Capítulo, la nueva persona propietaria conservará los derechos sobre la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas correspondientes. "La Autoridad del Agua", una vez efectuado el cambio de dominio, expedirá en un plazo que no exceda los 10 días hábiles un nuevo título de concesión conforme a las características de uso y volumen del título original y por el plazo remanente de su vigencia, en los términos previstos en la presente Ley.

Suscribe

Dip. Ricardo Mejía Berdeja





Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

El que suscribe, **Ricardo Mejía Berdeja**, Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Trabajo, conforme a lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Asamblea la presente **reserva al Artículo Segundo del Proyecto de Dictamen de Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.**

Las presentes observaciones y propuestas de modificación se sugieren para quedar como se describe a continuación:

Ley de Aguas Nacionales	
Texto del Dictamen	Texto Propuesto
ARTÍCULO 4 ... Cualquier autorización, permiso, concesión, asignación o prórroga que se otorgue conforme a la presente ley debe priorizar el consumo humano y doméstico del agua bajo los principios establecidos en la Ley General de Aguas.	ARTÍCULO 4 ... Cualquier autorización, permiso, concesión, asignación o prórroga que se otorgue conforme a la presente ley debe priorizar el consumo humano, y doméstico del agua; así como para la seguridad alimentaria bajo los principios establecidos en la Ley General de Aguas.

Suscribe



Dip. Ricardo Mejía Berdeja



90

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

El que suscribe, **Ricardo Mejía Berdeja**, Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Trabajo, conforme a lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Asamblea la presente **reserva al Artículo Primero del Proyecto de Dictamen de Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.**

Las presentes observaciones y propuestas de modificación se sugieren para quedar como se describe a continuación:

Ley General de Aguas	
Texto del Dictamen	Texto Propuesto
TÍTULO SÉPTIMO CAPÍTULO ÚNICO LOS ORGANISMOS OPERADORES DE AGUA	TÍTULO SÉPTIMO CAPÍTULO ÚNICO LOS ORGANISMOS PÚBLICOS OPERADORES DE AGUA
Artículo 44. Los Organismos Operadores de Agua son entes con personalidad jurídica propia, cuyo objeto general es la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en las entidades federativas, municipios o alcaldías de su competencia, este servicio comprende los procesos de extracción, potabilización, almacenaje, conducción, distribución, medición, drenaje sanitario, drenaje pluvial, así como su facturación y cobro.	Artículo 44. Los Organismos Operadores de Agua son entes públicos sin fines de lucro con personalidad jurídica propia, cuyo objeto general en términos de los artículos 27 y 28 de la presente ley es la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en las entidades federativas, municipios o alcaldías de su competencia, este servicio comprende los procesos de extracción, potabilización, almacenaje, conducción, distribución, medición, drenaje sanitario, drenaje pluvial, así como su facturación y cobro.

Suscribe

Dip. Ricardo Mejía Berdeja



Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, en su Artículo Primero,** para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Primero. ... Artículo 13. La Secretaría de Salud y sus órganos desconcentrados, en coordinación con los estados y la Ciudad de México implementarán medidas enfocadas a la prevención, tratamiento y control de enfermedades asociadas a la falta de servicios adecuados y a la contaminación del agua.	Artículo Primero. ... Artículo 13. La Secretaría de Salud y sus órganos desconcentrados, en coordinación con los estados y la Ciudad de México efectuarán medidas enfocadas a la prevención, tratamiento y control de enfermedades asociadas a la falta de servicios adecuados y a la contaminación del agua.



ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, en su Artículo Primero,** para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Primero. ... Artículo 14. Las políticas públicas en materia hídrica y sanitaria deberán fortalecer los sistemas de vigilancia de la salud pública, saneamiento e higiene y contribuir a la construcción de comunidades ambientalmente saludables a través de un manejo de los riesgos ambientales a la salud asociados con el agua, saneamiento e higiene.	Artículo Primero. ... Artículo 14. Las políticas públicas en materia hídrica y sanitaria deberán endurecer los sistemas de vigilancia de la salud pública, saneamiento e higiene y contribuir a la construcción de comunidades ambientalmente saludables a través de un manejo de los riesgos ambientales a la salud asociados con el agua, saneamiento e higiene.



ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, en su Artículo Primero,** para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Primero. ... SECCIÓN CUARTA Vinculación con el derecho humano al saneamiento Artículo 16. Las Normas Oficiales Mexicanas y las disposiciones técnicas locales establecerán regulaciones adecuadas y actualizadas para garantizar el derecho humano al saneamiento, de acuerdo con los estándares internacionales de referencia.	Artículo Primero. ... SECCIÓN CUARTA Vinculación con el derecho humano al saneamiento Artículo 16. Las Normas Oficiales Mexicanas y las disposiciones técnicas locales instituirán regulaciones adecuadas y actualizadas para garantizar el derecho humano al saneamiento, de acuerdo con los estándares internacionales de referencia.

ATENTAMENTE



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en su **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Primero. ... Artículo 17. Los municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, localidades, pueblos y comunidades de las entidades federativas deberán contar con sistemas de saneamiento adecuados a las condiciones socioeconómicas e hidrológicas, que garanticen la recolección, conducción, tratamiento, disposición o reutilización de las aguas residuales, y la eliminación de excretas, que cumplan con las disposiciones jurídicas relacionadas con el derecho a un medio ambiente sano.	Artículo Primero. ... Artículo 17. Los municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, localidades, pueblos y comunidades de las entidades federativas deberán contar con sistemas de saneamiento adecuados a las condiciones socioeconómicas e hidrológicas, que avalen la recolección, conducción, tratamiento, disposición o reutilización de las aguas residuales, y la eliminación de excretas, que cumplan con las disposiciones jurídicas relacionadas con el derecho a un medio ambiente sano.

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, en su Artículo Primero,** para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Primero. ... Artículo 18. La Comisión, los Consejos de Cuenca, los Organismos de Cuenca, Comités de Cuenca y Comités Técnicos de Aguas del Subsuelo o Subterráneas, así como las entidades y dependencias de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de su competencia, deberán emprender acciones para que de forma progresiva se incremente la cobertura de sistemas de saneamiento, drenaje pluvial, alcantarillado y sistemas de tratamiento.	Artículo Primero. ... Artículo 18. La Comisión, los Consejos de Cuenca, los Organismos de Cuenca, Comités de Cuenca y Comités Técnicos de Aguas del Subsuelo o Subterráneas, así como las entidades y dependencias de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de su competencia, deberán comenzar acciones para que de forma progresiva se incremente la cobertura de sistemas de saneamiento, drenaje pluvial, alcantarillado y sistemas de tratamiento.

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, en su Artículo Primero,** para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Primero. ... Artículo 19. La Comisión, en coordinación con las entidades federativas, promoverá acciones e incentivos para el aumento progresivo del saneamiento, tratamiento y reutilización de las aguas residuales.	Artículo Primero. ... Artículo 19. La Comisión, en coordinación con las entidades federativas, promoverá acciones e incentivos para el incremento progresivo del saneamiento, tratamiento y reutilización de las aguas residuales.



ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, en su Artículo Primero,** para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Primero. ... TÍTULO TERCERO ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones comunes Artículo 20. Las instancias de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, adoptarán las medidas necesarias para proteger frente a terceros el disfrute de los derechos humanos asociados al acceso, disposición y saneamiento de agua en el territorio nacional.	Artículo Primero. ... TÍTULO TERCERO ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones comunes Artículo 20. Las instancias de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, acogerán las medidas necesarias para proteger frente a terceros el disfrute de los derechos humanos asociados al acceso, disposición y saneamiento de agua en el territorio nacional.

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, en su Artículo Primero,** para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Primero. ... Artículo 21. Tratándose del derecho humano al agua, las acciones de las autoridades deberán promover la participación social en el ámbito de su competencia.	Artículo Primero. ... Artículo 21. Tratándose del derecho humano al agua, las acciones de las autoridades deberán promover la participación social en la esfera de su competencia.



ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en su **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Primero. ... Artículo 22. La Comisión, los Consejos de Cuenca, los organismos de las entidades federativas y de los municipios que prestan el servicio de agua y alcantarillado son sujetos obligados a garantizar el derecho humano al agua en los términos de la presente Ley.	Artículo Primero. ... Artículo 22. La Comisión, los Consejos de Cuenca, los organismos de las entidades federativas y de los municipios que prestan el servicio de agua y alcantarillado son sujetos obligados a garantizar el derecho humano al agua en las cláusulas de la presente Ley.



ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, en su Artículo Primero,** para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Primero. ... CAPÍTULO SEGUNDO Interdependencia del derecho humano al agua y saneamiento con otros derechos. Artículo 10. En la aplicación de esta Ley se debe considerar el acceso, disposición y saneamiento del agua para uso personal y doméstico como derechos humanos interdependientes e indispensables para el ejercicio de otros derechos, por lo que se debe garantizar su disfrute a toda persona, con especial atención a la niñez, personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres, personas en situación de vulnerabilidad, personas desplazadas, refugiadas o solicitantes de asilo, en privación de su libertad y víctimas de desastres.	Artículo Primero. ... CAPÍTULO SEGUNDO Interdependencia del derecho humano al agua y saneamiento con otros derechos. Artículo 10. En la aplicación de esta Ley se debe considerar el acceso, disposición y saneamiento del agua para uso personal y doméstico como derechos humanos interdependientes e indispensables para el ejercicio de otros derechos, por lo que se debe garantizar su disfrute a toda persona, con especial esmero a la niñez, personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres, personas en situación de vulnerabilidad, personas desplazadas, refugiadas o solicitantes de asilo, en privación de su libertad y víctimas de desastres.

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, en su Artículo Primero,** para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Primero. ... SECCIÓN PRIMERA Derecho a un medio ambiente sano Artículo 11. El goce del derecho humano al agua, se encuentra vinculado con el respeto, protección y garantía del derecho humano a un medio ambiente sano para el bienestar y desarrollo de las personas y la calidad del entorno como una determinante en la salud de la población.	Artículo Primero. ... SECCIÓN PRIMERA Derecho a un medio ambiente sano Artículo 11. El goce del derecho humano al agua, se halla vinculado con el respeto, protección y garantía del derecho humano a un medio ambiente sano para el bienestar y desarrollo de las personas y la calidad del entorno como una determinante en la salud de la población.



ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, en su Artículo Primero,** para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Primero. ... Artículo 12. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México podrán celebrar convenios de coordinación en materia de prevención y tratamiento de enfermedades y diseño de políticas públicas a nivel local, para responder a brotes y emergencias relacionados con el agua, el saneamiento y la higiene y para fortalecer los mecanismos de coordinación y respuesta de los sectores salud, agua, saneamiento e higiene en emergencias y desastres.	Artículo Primero. ... Artículo 12. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México podrán celebrar convenios de coordinación en materia de prevención y tratamiento de enfermedades y diseño de políticas públicas a nivel local, para responder a brotes y emergencias relacionados con el agua, el saneamiento y la higiene y para fortificar los mecanismos de coordinación y respuesta de los sectores salud, agua, saneamiento e higiene en emergencias y desastres.



ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, en su Artículo Primero,** para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Primero. ... Artículo 8. Las Normas Oficiales Mexicanas establecerán regulaciones técnicas adecuadas y actualizadas para garantizar el derecho humano al agua, de acuerdo con los estándares internacionales y científicos de referencia, considerando que el agua para uso personal y doméstico se utiliza para beber y preparar alimentos, así como para la higiene personal y doméstica, de igual manera para satisfacer las necesidades más básicas de las personas y supone su uso racionalizado. Mientras que el saneamiento, como parte del derecho al agua, consiste en acceder a instalaciones y servicios sanitarios seguros, dignos, asequibles y culturalmente aceptables en sus domicilios, instituciones educativas, de salud, laborales y cualquier espacio público.	Artículo Primero. ... Artículo 8. Las Normas Oficiales Mexicanas establecerán regulaciones técnicas adecuadas y actualizadas para garantizar el derecho humano al agua, de acuerdo con los estándares internacionales y científicos de referencia, considerando que el agua para uso personal y doméstico se utiliza para beber y preparar alimentos, así como para la higiene personal y doméstica, de igual manera para satisfacer las necesidades más básicas de las personas y supone su uso racionalizado. Mientras que el saneamiento, como parte del derecho al agua, consiste en acceder a infraestructuras y servicios sanitarios seguros, dignos, asequibles y culturalmente aceptables en sus domicilios, instituciones educativas, de salud, laborales y cualquier espacio público.

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, en su Artículo Primero,** para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Primero. ... Artículo 9. El Estado mexicano garantizará, de acuerdo con el principio de progresividad, el acceso y uso equitativo y sustentable de las aguas, mediante el uso eficaz y eficiente de los recursos presupuestales disponibles, así como la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y la participación de la ciudadanía, para salvaguardar el derecho humano al agua de las generaciones actuales y futuras, con el objetivo de alcanzar la cantidad mínima establecida en los estándares internacionales. Los organismos operadores no podrán suspender totalmente el suministro de agua potable y el servicio de saneamiento por falta de pago; en todo caso, deben suministrar la cantidad mínima para el consumo humano básico.	Artículo Primero. ... Artículo 9. El Estado mexicano garantizará, de acuerdo con el principio de progresividad, el acceso y uso equitativo y sustentable de las aguas, mediante el uso eficaz y eficiente de los recursos presupuestales disponibles, así como la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y la participación de la ciudadanía, para salvaguardar el derecho humano al agua de las generaciones actuales y futuras, con el objetivo de lograr la cantidad mínima establecida en los estándares internacionales. Los organismos operadores no podrán suspender totalmente el suministro de agua potable y el servicio de saneamiento por falta de pago; en todo caso, deben suministrar la cantidad mínima para el consumo humano básico.

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en su **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Primero. ... TÍTULO SEGUNDO DERECHO HUMANO AL AGUA Y SU INTERDEPENDENCIA CON OTROS DERECHOS Artículo 5. Toda persona gozará del derecho humano al agua conforme a lo establecido en la Constitución y a los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Todas las autoridades, en el ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano al agua. El Estado Mexicano deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones al derecho humano de acceso al agua en términos de las disposiciones legales aplicables, promoviendo que la reparación sea integral, pronta y expedita.	Artículo Primero. ... TÍTULO SEGUNDO DERECHO HUMANO AL AGUA Y SU INTERDEPENDENCIA CON OTROS DERECHOS Artículo 5. Toda persona gozará del derecho humano al agua acorde a lo establecido en la Constitución y a los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Todas las autoridades, en el ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano al agua. El Estado Mexicano deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones al derecho humano de acceso al agua en términos de las disposiciones legales aplicables, promoviendo que la reparación sea integral, pronta y expedita.

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en su **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Primero. ... Artículo 2. La Federación, entidades federativas y municipios, de manera coordinada, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia del derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico, conforme al parámetro constitucional y convencional aplicable.	Artículo Primero. ... Artículo 2. La Federación, entidades federativas y municipios, de manera coordinada, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia del derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico, acorde al parámetro constitucional y convencional aplicable.

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en su **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Primero. ...	Artículo Primero. ...
CAPÍTULO ÚNICO	CAPÍTULO ÚNICO
Objeto de la Ley y Disposiciones Generales	Objeto de la Ley y Disposiciones Generales
Artículo 1. La presente ley es reglamentaria del artículo 4º, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico; establece las bases, apoyos y modalidades para su acceso, uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos; su interdependencia con otros derechos humanos; distribuye competencias y establece los casos de concurrencia entre la Federación, entidades federativas y municipios.	Artículo 1. La presente ley es reglamentaria del artículo 4º, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico; establece las bases, apoyos y modalidades para su acceso, uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos; su interdependencia con otros derechos humanos; distribuye competencias y establece los casos de concurrencia entre la Federación, entidades federativas y municipios.
Las disposiciones de esta Ley son de observancia general en todo el territorio nacional, de orden público e interés social.	Las disposiciones de esta Ley son de cumplimiento general en todo el territorio nacional, de orden público e interés social.



ATENTAMENTE

[Handwritten signature]

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, en su Artículo Segundo,** para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Segundo. ... ARTÍCULO 4. ... Cualquier autorización, permiso, concesión, asignación o prórroga que se otorgue conforme a la presente ley debe priorizar el consumo humano y doméstico del agua bajo los principios establecidos en la Ley General de Aguas. En caso de que exista riesgo de disponibilidad de agua para consumo humano o doméstico, "la Autoridad del Agua" disminuirá o cancelará el volumen de agua concesionada, en los términos previstos por esta Ley.	Artículo Segundo. ... ARTÍCULO 4. ... Cualquier autorización, permiso, concesión, asignación o prórroga que se otorgue conforme a la presente ley debe priorizar el consumo humano y doméstico del agua bajo los principios establecidos en la Ley General de Aguas. En caso de que exista riesgo de disponibilidad de agua para consumo humano o doméstico, o en su caso, se comprometa la seguridad hídrica, "la Autoridad del Agua" disminuirá o cancelará el volumen de agua concesionada, en los términos previstos por esta Ley.
Artículo Segundo. ... ARTÍCULO 14 BIS. "La Comisión", conjuntamente con los Gobiernos de los estados, de la Ciudad de México y de los municipios, los organismos de cuenca, los consejos de cuenca y el Consejo Consultivo del Agua, promoverá y facilitará la participación de la sociedad en la planeación, toma de decisiones, ejecución, evaluación y vigilancia de la política nacional hídrica. ... Para los efectos anteriores, "la Comisión", a través de los Organismos de Cuenca y con apoyo en los Consejos de Cuenca: I. ... II. ... III. Proveerá los espacios y mecanismos para que los usuarios y la sociedad puedan: a. ...;	Artículo Segundo. ... ARTÍCULO 14 BIS. "La Comisión", conjuntamente con los Gobiernos de los estados, de la Ciudad de México y de los municipios, los organismos de cuenca, los consejos de cuenca y el Consejo Consultivo del Agua, promoverá y facilitará la participación de la sociedad en la planeación, consulta, toma de decisiones, ejecución, evaluación y vigilancia de la política nacional hídrica. ... Para los efectos anteriores, "la Comisión", a través de los Organismos de Cuenca y con apoyo en los Consejos de Cuenca: I. ... II. ... III. Proveerá los espacios y mecanismos para que los usuarios y la sociedad puedan: a. ...;



b. Asumir compromisos explícitos resultantes de las decisiones sobre agua y su gestión, y c. Asumir responsabilidades directas en la instrumentación, realización, seguimiento y evaluación de medidas específicas para contribuir en la solución de la problemática hídrica y en el mejoramiento de la gestión de los recursos hídricos;	b. Asumir compromisos explícitos resultantes de las decisiones sobre agua y su gestión; c. Asumir responsabilidades directas en la instrumentación, realización, seguimiento y evaluación de medidas específicas para contribuir en la solución de la problemática hídrica y en el mejoramiento de la gestión de los recursos hídricos, y d. Promover consultas en las poblaciones donde se pretendan otorgar asignaciones o concesiones, a fin de conocer sobre su impacto en la comunidad.
Artículo Segundo. ... ARTÍCULO 21 BIS. El promovente deberá adjuntar a la solicitud a que se refiere el Artículo anterior, al menos los documentos siguientes: I. ... V. ... VI. La documentación técnica que soporte la solicitud en términos del volumen de consumo requerido, el uso inicial que se le dará al agua y las condiciones de cantidad y calidad de la descarga de aguas residuales respectivas, y VII. Un croquis que indique la ubicación del predio, con los puntos de referencia que permitan su localización y la del sitio donde se realizará la extracción de las aguas nacionales; así como los puntos donde efectuará la descarga. VIII. Sin correlativo	Artículo Segundo. ... ARTÍCULO 21 BIS. El promovente deberá adjuntar a la solicitud a que se refiere el Artículo anterior, al menos los documentos siguientes: I. ... V. ... VI. La documentación técnica que soporte la solicitud en términos del volumen de consumo requerido, el uso inicial que se le dará al agua y las condiciones de cantidad y calidad de la descarga de aguas residuales respectivas; VII. Un croquis que indique la ubicación del predio, con los puntos de referencia que permitan su localización y la del sitio donde se realizará la extracción de las aguas nacionales; así como los puntos donde efectuará la descarga, y VIII. El resultado obtenido de las consultas realizadas a las comunidades que se vean afectadas por la respectiva asignación o concesión.

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en su **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Primero. ... Artículo 23. La Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, promoverán el uso de soluciones basadas en la naturaleza que contribuyan a la conservación y restauración ecológica de las cuencas y ajuste a los diversos efectos del cambio climático, en cuyas acciones se debe considerar las características y particularidades específicas de las regiones en las cuales serán implementadas.	Artículo Primero. ... Artículo 23. La Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, promoverán el uso de soluciones basadas en la naturaleza que contribuyan a la conservación y rehabilitación ecológica de las cuencas y ajuste a los diversos efectos del cambio climático, en cuyas acciones se debe considerar las características y particularidades específicas de las regiones en las cuales serán implementadas.

ATENTAMENTE



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, en su Artículo Primero,** para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Primero. ... Artículo 24. La Federación, las entidades federativas y los municipios son responsables de la planeación, buen manejo y administración de los recursos hídricos propiedad de la Nación, por medio de las instituciones y sistemas comunitarios de agua y saneamiento, acorde con lo establecido en la presente Ley.	Artículo Primero. ... Artículo 24. La Federación, las entidades federativas y los municipios son responsables de la planeación, buen manejo y administración de los recursos hídricos propiedad de la Nación, por medio de las instituciones y sistemas comunitarios de agua y saneamiento, acorde con lo determinado en la presente Ley.

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, en su Artículo Primero,** para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Primero. ... Artículo 26. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría y de la Comisión, ejercerá las atribuciones que la presente Ley confiere a la Federación. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que ejerzan atribuciones relacionadas con el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo humano y doméstico se deberán coordinar con la Secretaría y con la Comisión para garantizar el efectivo disfrute de estos derechos por la ciudadanía. En el supuesto consignado en el presente artículo, las acciones objeto de coordinación deberán ejecutarse con enfoque basado en derechos humanos, perspectiva de género, interculturalidad, interseccionalidad, equidad intergeneracional, discapacidad y considerar el interés superior de la niñez y adolescencia.	Artículo Primero. ... Artículo 26. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría y de la Comisión, ejercerá las atribuciones que la presente Ley confiere a la Federación. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que ejerzan atribuciones relacionadas con el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo humano y doméstico se deberán coordinar con la Secretaría y con la Comisión para garantizar el efectivo disfrute de estos derechos por la ciudadanía. En el supuesto señalado en el presente artículo, las acciones objeto de coordinación deberán ejecutarse con enfoque basado en derechos humanos, perspectiva de género, interculturalidad, interseccionalidad, equidad intergeneracional, discapacidad y considerar el interés superior de la niñez y adolescencia.

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, en su Artículo Primero,** para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Primero. ... CAPÍTULO SEGUNDO Estrategia Nacional Hídrica Artículo 30. La Estrategia Nacional será elaborada por la Comisión, en colaboración con el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua y aprobada por la Secretaría, la cual será publicada en el Diario Oficial de la Federación por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.	Artículo Primero. ... CAPÍTULO SEGUNDO Estrategia Nacional Hídrica Artículo 30. La Estrategia Nacional será elaborada por la Comisión, en cooperación con el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua y aprobada por la Secretaría, la cual será publicada en el Diario Oficial de la Federación por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, en su Artículo Primero,** para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Primero. ... TÍTULO QUINTO CAPTACIÓN DE AGUA PLUVIAL CAPÍTULO ÚNICO Sistemas de Captación de Agua Pluvial para consumo personal y doméstico Artículo 32. La regulación de la captación de agua pluvial en el territorio nacional, así como las obligaciones de las entidades federativas y municipios, y las directrices para la implementación de sistemas de captación en obras públicas y privadas, serán determinadas por la Comisión.	Artículo Primero. ... TÍTULO QUINTO CAPTACIÓN DE AGUA PLUVIAL CAPÍTULO ÚNICO Sistemas de Captación de Agua Pluvial para consumo personal y doméstico Artículo 32. La regulación de la captación de agua pluvial en el territorio nacional, así como las obligaciones de las entidades federativas y municipios, y las directrices para la implementación de sistemas de captación en obras públicas y privadas, serán establecidas por la Comisión.

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, en su Artículo Primero,** para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Primero. ... Artículo 33. Los sistemas de captación de agua pluvial deben permitir la recolección, filtración, tratamiento y almacenaje del agua de lluvia que cae en el techo o cubierta para su posterior uso y aprovechamiento en la vivienda o edificación. Las obras necesarias son aquellas edificaciones públicas y privadas que, debido a su naturaleza o ubicación, son adecuadas para la implementación de sistemas de captación de agua pluvial.	Artículo Primero. ... Artículo 33. Los sistemas de captación de agua pluvial deben permitir la recolección, filtración, tratamiento y almacenaje del agua de lluvia que cae en el techo o cubierta para su posterior uso y aprovechamiento en la vivienda o edificación. Las obras necesarias son aquellas edificaciones públicas y privadas que, debido a su naturaleza o ubicación, son correctas para la implementación de sistemas de captación de agua pluvial.

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, en su Artículo Primero,** para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Primero. ... Artículo 38. En la gestión del agua se promoverán mecanismos de participación ciudadana que incluyan los sectores más vulnerables de forma pública y transparente. Con el objetivo de que sean incluidos en la planeación, toma de decisiones, ejecución, evaluación y vigilancia de la política nacional hídrica.	Artículo Primero. ... Artículo 38. En la gestión del agua se promoverán mecanismos de participación ciudadana que incluyan los sectores más vulnerables de forma pública y transparente. Con el objeto de que sean incluidos en la planeación, toma de decisiones, ejecución, evaluación y vigilancia de la política nacional hídrica.



ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dicfamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, en su Artículo Primero,** para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Primero. ... Artículo 39. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno proporcionarán de manera oportuna, accesible, completa, gratuita y comprensible, la información necesaria para hacer efectivo el derecho a participar en la toma de decisiones en materia de gestión y manejo del agua; facilitarán el diálogo y las condiciones equitativas en los procedimientos de deliberación considerando las características sociales, económicas, culturales y geográficas de todas las personas.	Artículo Primero. ... Artículo 39. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno suministrarán de manera oportuna, accesible, completa, gratuita y comprensible, la información necesaria para hacer efectivo el derecho a participar en la toma de decisiones en materia de gestión y manejo del agua; facilitarán el diálogo y las condiciones equitativas en los procedimientos de deliberación considerando las características sociales, económicas, culturales y geográficas de todas las personas.

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del PT



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, en su Artículo Segundo,** para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Segundo. ... ARTÍCULO 10. ... El Consejo Técnico cuando así lo considere conveniente, podrá invitar a sus sesiones a las personas titulares de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a otras personas representantes de los estados, de los municipios, de los usuarios y de la sociedad organizada, quienes podrán intervenir con voz, pero sin voto. En las sesiones del Consejo Técnico, participará con voz y voto, la persona titular de la Dirección General de "la Comisión". ...	Artículo Segundo. ... ARTÍCULO 10. ... El Consejo Técnico cuando así lo considere conveniente, podrá invitar a sus sesiones a las personas titulares de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a otras personas representantes de los estados, de los municipios, de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos , de los usuarios y de la sociedad organizada, quienes podrán intervenir con voz, pero sin voto. En las sesiones del Consejo Técnico, participará con voz y voto, la persona titular de la Dirección General de "la Comisión". ...

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, en su Artículo Primero,** para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Primero. ... CAPÍTULO TERCERO SISTEMAS COMUNITARIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO Artículo 40. En zonas que no estén incluidas dentro del área de operación de los servicios municipales de agua y saneamiento, intermunicipales o metropolitanos se reconocerán sistemas comunitarios para brindar y gestionar el servicio público de agua.	Artículo Primero. ... CAPÍTULO TERCERO SISTEMAS COMUNITARIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO Artículo 40. En zonas que no estén comprendidas dentro del área de operación de los servicios municipales de agua y saneamiento, intermunicipales o metropolitanos se reconocerán sistemas comunitarios para brindar y gestionar el servicio público de agua.



ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, en su Artículo Primero,** para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Primero. ... Artículo 41. Los sistemas comunitarios sólo podrán prestar los servicios de agua y saneamiento para uso personal y doméstico, sin fines de lucro.	Artículo Primero. ... Artículo 41. Los sistemas comunitarios sólo podrán facilitar los servicios de agua y saneamiento para uso personal y doméstico, sin fines de lucro.



ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, en su Artículo Primero,** para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Primero. ... Artículo 42. La operación de cada sistema comunitario se regulará según lo determinen las leyes que al respecto se emitan por parte de las legislaturas de las entidades federativas.	Artículo Primero. ... Artículo 42. La operación de cada sistema comunitario se regulará según lo establezcan las leyes que al respecto se emitan por parte de las legislaturas de las entidades federativas.



ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, en su Artículo Primero,** para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Primero. ... Artículo 43. Los sistemas comunitarios de agua y saneamiento, administrados por los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas serán regulados por la ley general reglamentaria del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Artículo Primero. ... Artículo 43. Los sistemas comunitarios de agua y saneamiento, administrados por los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas serán reglamentados por la ley general reglamentaria del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, en su Artículo Primero,** para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Primero. ... TÍTULO SÉPTIMO CAPÍTULO ÚNICO LOS ORGANISMOS OPERADORES DE AGUA Artículo 44. Los Organismos Operadores de Agua son entes con personalidad jurídica propia, cuyo objeto general es la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en las entidades federativas, municipios o alcaldías de su competencia, este servicio comprende los procesos de extracción, potabilización, almacenaje, conducción, distribución, medición, drenaje sanitario, drenaje pluvial, así como su facturación y cobro.	Artículo Primero. ... TÍTULO SÉPTIMO CAPÍTULO ÚNICO LOS ORGANISMOS OPERADORES DE AGUA Artículo 44. Los Organismos Operadores de Agua son entes con personalidad jurídica propia, cuyo objeto general es la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en las entidades federativas, municipios o alcaldías de su competencia, este servicio advierde los procesos de extracción, potabilización, almacenaje, conducción, distribución, medición, drenaje sanitario, drenaje pluvial, así como su facturación y cobro.

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, en su Artículo Primero,** para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Primero. ... Artículo 45. Las entidades federativas expedirán las disposiciones en las que se determine el funcionamiento de los Organismos Operadores de Agua, a fin de asegurar una gestión eficaz en la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales. Dichos ordenamientos promoverán la capacitación y profesionalización necesaria al personal que labore en los Organismos Operadores de Agua a través de cursos, talleres y programas, los cuales estarán alineados a los principios y objetivos de esta Ley.	Artículo Primero. ... Artículo 45. Las entidades federativas expedirán las disposiciones en las que se determine el funcionamiento de los Organismos Operadores de Agua, a fin de asegurar una gestión eficaz en la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales. Dichos ordenamientos promoverán la capacitación y profesionalización necesaria al personal que trabaje en los Organismos Operadores de Agua a través de cursos, talleres y programas, los cuales estarán alineados a los principios y objetivos de esta Ley.

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del

En Votación económica



GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, en su Artículo Segundo,** para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Segundo. ... Artículo 37. La Federación, las entidades federativas y los municipios, en al ámbito de sus competencias, promoverán la participación de todos los sectores sociales involucrados en el manejo y cuidado del agua, principalmente a través de: I. ... II. Impulso de proyectos y programas de enseñanza hídrica, servicios hidráulicos, contaminación del agua, tratamiento y reúso de aguas residuales, y III. Convenios con instituciones de educación superior, con el objeto de fomentar y promover actividades de investigación en materia del manejo racional del agua.	Artículo Segundo. ... Artículo 37. La Federación, las entidades federativas y los municipios, en al ámbito de sus competencias, promoverán la participación de todos los sectores sociales involucrados en el manejo y cuidado del agua, principalmente a través de: I. ... II. Impulso de proyectos y programas de enseñanza hídrica, servicios hidráulicos, contaminación del agua, tratamiento y reúso de aguas residuales; III. Convenios con instituciones de educación superior, con el objeto de fomentar y promover actividades de investigación en materia del manejo racional del agua, y IV. Instaurar mecanismos que fomenten la realización de consultas y la presentación de denuncias ciudadanas.
Artículo Segundo. ... Artículo 39. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno proporcionarán de manera oportuna, accesible, completa, gratuita y comprensible, la información necesaria para hacer efectivo el derecho a participar en la toma de decisiones en materia de gestión y manejo del agua; facilitarán el diálogo y las condiciones equitativas en los procedimientos de deliberación considerando las características sociales, económicas, culturales y geográficas de todas las personas.	Artículo Segundo. ... Artículo 39. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno proporcionarán de manera oportuna, accesible, completa, gratuita y comprensible, la información necesaria para hacer efectivo el derecho a participar en las consultas para la toma de decisiones en materia de gestión y manejo del agua; facilitarán el diálogo y las condiciones equitativas en los procedimientos de deliberación considerando las características sociales, económicas, culturales y geográficas de todas las personas.



Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del



218

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, en su Artículo Segundo, para quedar como sigue:

Table with 2 columns: DICE and DEBE DECIR. The table compares the original text (DICE) with the proposed amendment (DEBE DECIR) for Article 14 Bis of the National Water Law. The DICE column contains the original text, and the DEBE DECIR column contains the proposed changes. A stamp from the Cámara de Diputados is visible in the DEBE DECIR column.

preservación, restauración y uso eficiente del agua.	V. Concertará acciones y convenios con los usuarios del agua para la conservación, preservación, restauración y uso eficiente del agua, y VI. Establecer recomendaciones respecto de la distribución en el suministro de agua en regiones que enfrenten situaciones de emergencia, escasez o que por su densidad poblacional requiera de condiciones especiales.
Artículo Segundo. ... ARTÍCULO 14 BIS 5. ... I a VII. ... VIII. El Ejecutivo Federal fomentará la solidaridad en materia de agua entre los estados, Ciudad de México, municipios, entre personas usuarias y entre organizaciones de la sociedad, en las distintas porciones de las cuencas, subcuencas y microcuencas, con el concurso de consejos y organismos de cuenca; IX. a XV. ...	Artículo Segundo. ... ARTÍCULO 14 BIS 5. ... I a VII. ... VIII. El Ejecutivo Federal fomentará la solidaridad y proporcionalidad en materia de agua entre los estados, Ciudad de México, municipios, entre personas usuarias y entre organizaciones de la sociedad, en las distintas porciones de las cuencas, subcuencas y microcuencas, con el concurso de consejos y organismos de cuenca; IX. a XIV. ... XV. La gestión del agua debe generar recursos económicos y financieros necesarios para realizar sus tareas inherentes al mejoramiento de la infraestructura hídrica, bajo el principio de que "el agua paga el agua", conforme a las Leyes en la materia; XVI. Los usuarios del agua deben pagar proporcional y equitativamente por su explotación, uso o aprovechamiento bajo el principio de "quien se beneficia, contribuye" de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Federal de Derechos;
Artículo Segundo. ... ARTÍCULO 21 BIS. La persona promovente deberá adjuntar a la solicitud a que se refiere el Artículo anterior, al menos los documentos siguientes: I. ... IV. ... V. La memoria técnica con los planos correspondientes que contengan la descripción y características de las obras a realizar, para efectuar la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas a las cuales se refiere la solicitud, así como la disposición y tratamiento de las aguas residuales resultantes y las demás medidas para prevenir la contaminación de los cuerpos receptores, a efecto de cumplir con lo dispuesto en la Ley; VI. ... VII.	Artículo Segundo. ... ARTÍCULO 21 BIS. La persona promovente deberá adjuntar a la solicitud a que se refiere el Artículo anterior, al menos los documentos siguientes: I. ... IV. ... V. La memoria técnica con los planos correspondientes que contengan la descripción y características de las obras a realizar, para efectuar la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas a las cuales se refiere la solicitud, así como la disposición, tratamiento y reutilización de las aguas residuales resultantes y las demás medidas para prevenir la contaminación de los cuerpos receptores y para mitigar su impacto social, a efecto de cumplir con lo dispuesto en la Ley; VI. ... VII.
Artículo Segundo. ... ARTÍCULO 22.	Artículo Segundo. ... ARTÍCULO 22.

... ... En el otorgamiento de las concesiones se observará lo siguiente: I. ... II. ... Además de lo dispuesto anteriormente para el trámite de títulos de concesión, los municipios, los estados y la Ciudad de México, en su caso, en su solicitud de asignación presentarán ante "la Autoridad del Agua" lo siguiente: a) al c) d) La asunción de las obligaciones de usar racional y eficientemente el agua; respetar las reservas y los derechos de terceras personas, aguas abajo, inscritas en el Registro Público Nacional del Agua; cumplir con las normas y condiciones de calidad en el suministro de agua y en la descarga de agua residual a cuerpos receptores; y pagar oportunamente y en forma completa las contribuciones o aprovechamientos federales a su cargo, con motivo de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, la descarga de aguas residuales y los servicios ambientales que correspondan, y e)	 En el otorgamiento de las concesiones se observará lo siguiente: I. ... II. ... Además de lo dispuesto anteriormente para el trámite de títulos de concesión, los municipios, los estados y la Ciudad de México, en su caso, en su solicitud de asignación presentarán ante "la Autoridad del Agua" lo siguiente: a) al c) d) La asunción de las obligaciones de usar racional y eficientemente el agua; respetar las reservas y los derechos de terceras personas, aguas abajo, inscritas en el Registro Público Nacional del Agua; cumplir con las normas y condiciones de calidad en el suministro de agua y en la descarga de agua residual a cuerpos receptores; y pagar oportunamente, proporcional y en forma completa las contribuciones o aprovechamientos federales a su cargo, con motivo de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, la descarga de aguas residuales y los servicios ambientales y de responsabilidad social que correspondan, y e)
Artículo Segundo. ... ARTÍCULO 24. Para decidir sobre las características en el otorgamiento de la prórroga se considerará la responsabilidad hídrica y el cumplimiento de obligaciones respecto del pago de derechos de agua. ...	Artículo Segundo. ... ARTÍCULO 24. Para decidir sobre las características en el otorgamiento de la prórroga se considerará la disponibilidad, la responsabilidad hídrica y el cumplimiento de obligaciones fiscales y sociales. ...

ATENTAMENTE



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en su **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Primero. ... Artículo 13. La Secretaría de Salud y sus órganos desconcentrados, en coordinación con los estados y la Ciudad de México implementarán medidas enfocadas a la prevención, tratamiento y control de enfermedades asociadas a la falta de servicios adecuados y a la contaminación del agua.	Artículo Primero. ... Artículo 13. La Secretaría de Salud y sus órganos desconcentrados, en coordinación con los estados y la Ciudad de México implementarán medidas encaminadas a la prevención, tratamiento y control de enfermedades asociadas a la falta de servicios adecuados y a la contaminación del agua.

ATENTAMENTE




Dip. Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva,

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Presente

220

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de la Honorable Asamblea, la siguiente propuesta de modificación al Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Ley de Aguas Nacionales	
ARTÍCULO 10. ...	ARTÍCULO 10. El Consejo Técnico de "la Comisión" estará integrado por las personas titulares de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien lo presidirá; Hacienda y Crédito Público; de Ciencias, Humanidades, Tecnología e Innovación; de Bienestar; de Energía; de Economía; de Salud; y de Agricultura y Desarrollo Rural; así como del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua y de la Comisión Nacional Forestal. Por cada persona representante propietaria se designará a las suplencias necesarias con nivel de Subsecretaría o equivalente. A propuesta del Consejo Técnico, la persona Titular del Ejecutivo Federal designará como miembros del propio Consejo, observando el principio de paridad de género, a dos representantes de los gobiernos de los estados y a un representante de una Organización Ciudadana de prestigio y experiencia



...	relacionada con las funciones de "la Comisión".
...	...
...	...

ATENTAMENTE


Reginaldo Sandoval Flores

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, en su Artículo Primero,** para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Primero. ... Artículo 14. Las políticas públicas en materia hídrica y sanitaria deberán fortalecer los sistemas de vigilancia de la salud pública, saneamiento e higiene y contribuir a la construcción de comunidades ambientalmente saludables a través de un manejo de los riesgos ambientales a la salud asociados con el agua, saneamiento e higiene.	Artículo Primero. ... Artículo 14. Las políticas públicas en materia hídrica y sanitaria deberán fortalecer los sistemas de vigilancia de la salud pública, saneamiento e higiene y contribuir a la edificación de comunidades ambientalmente saludables a través de un manejo de los riesgos ambientales a la salud asociados con el agua, saneamiento e higiene.



ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, en su Artículo Primero,** para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Primero. ... Artículo 33. Los sistemas de captación de agua pluvial deben permitir la recolección, filtración, tratamiento y almacenaje del agua de lluvia que cae en el techo o cubierta para su posterior uso y aprovechamiento en la vivienda o edificación. Las obras necesarias son aquellas edificaciones públicas y privadas que, debido a su naturaleza o ubicación, son adecuadas para la implementación de sistemas de captación de agua pluvial.	Artículo Primero. ... Artículo 33. Los sistemas de captación de agua pluvial deben admitir la recolección, filtración, tratamiento y almacenaje del agua de lluvia que cae en el techo o cubierta para su posterior uso y aprovechamiento en la vivienda o edificación. Las obras necesarias son aquellas edificaciones públicas y privadas que, debido a su naturaleza o ubicación, son correctas para la implementación de sistemas de captación de agua pluvial.



ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

223

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, en su Artículo Primero,** para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Primero. ... TÍTULO QUINTO CAPTACIÓN DE AGUA PLUVIAL CAPÍTULO ÚNICO Sistemas de Captación de Agua Pluvial para consumo personal y doméstico Artículo 32. La regulación de la captación de agua pluvial en el territorio nacional, así como las obligaciones de las entidades federativas y municipios, y las directrices para la implementación de sistemas de captación en obras públicas y privadas, serán determinadas por la Comisión.	Artículo Primero. ... TÍTULO QUINTO CAPTACIÓN DE AGUA PLUVIAL CAPÍTULO ÚNICO Sistemas de Captación de Agua Pluvial para consumo personal y doméstico Artículo 32. La regulación de la captación de agua pluvial en el territorio nacional, así como las obligaciones de las entidades federativas y municipios, y las directrices para la ejecución de sistemas de captación en obras públicas y privadas, serán establecidas por la Comisión.



ATENTAMENTE

[Handwritten signature]

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en su **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Primero. ... CAPÍTULO SEGUNDO Estrategia Nacional Hídrica Artículo 30. La Estrategia Nacional será elaborada por la Comisión, en colaboración con el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua y aprobada por la Secretaría, la cual será publicada en el Diario Oficial de la Federación por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.	Artículo Primero. ... CAPÍTULO SEGUNDO Estrategia Nacional Hídrica Artículo 30. La Estrategia Nacional será hecha por la Comisión, en cooperación con el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua y aprobada por la Secretaría, la cual será publicada en el Diario Oficial de la Federación por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.



ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en su **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Primero. ... Artículo 26. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría y de la Comisión, ejercerá las atribuciones que la presente Ley confiere a la Federación. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que ejerzan atribuciones relacionadas con el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo humano y doméstico se deberán coordinar con la Secretaría y con la Comisión para garantizar el efectivo disfrute de estos derechos por la ciudadanía. En el supuesto consignado en el presente artículo, las acciones objeto de coordinación deberán ejecutarse con enfoque basado en derechos humanos, perspectiva de género, interculturalidad, interseccionalidad, equidad intergeneracional, discapacidad y considerar el interés superior de la niñez y adolescencia.	Artículo Primero. ... Artículo 26. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría y de la Comisión, desplegará las atribuciones que la presente Ley confiere a la Federación. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que ejerzan atribuciones relacionadas con el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo humano y doméstico se deberán coordinar con la Secretaría y con la Comisión para garantizar el efectivo ejercicio de estos derechos por la ciudadanía. En el supuesto señalado en el presente artículo, las acciones objeto de coordinación deberán ejecutarse con enfoque basado en derechos humanos, perspectiva de género, interculturalidad, interseccionalidad, equidad intergeneracional, discapacidad y considerar el interés superior de la niñez y adolescencia.

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en su **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Primero. ... Artículo 24. La Federación, las entidades federativas y los municipios son responsables de la planeación, buen manejo y administración de los recursos hídricos propiedad de la Nación, por medio de las instituciones y sistemas comunitarios de agua y saneamiento, acorde con lo establecido en la presente Ley.	Artículo Primero. ... Artículo 24. La Federación, las entidades federativas y los municipios son responsables de la planeación, buen manejo y administración de los recursos hídricos propiedad de la Nación, a través de las instituciones y sistemas comunitarios de agua y saneamiento, acorde con lo determinado en la presente Ley.

RECIBIDO
03 DIC 2025
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
Sandoval

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, en su Artículo Primero,** para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Primero. ... Artículo 23. La Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, promoverán el uso de soluciones basadas en la naturaleza que contribuyan a la conservación y restauración ecológica de las cuencas y ajuste a los diversos efectos del cambio climático, en cuyas acciones se debe considerar las características y particularidades específicas de las regiones en las cuales serán implementadas.	Artículo Primero. ... Artículo 23. La Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, promoverán el uso de soluciones fundadas en la naturaleza que contribuyan a la conservación y rehabilitación ecológica de las cuencas y ajuste a los diversos efectos del cambio climático, en cuyas acciones se debe considerar las características y particularidades concretas de las regiones en las cuales serán implementadas.



ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, en su Artículo Primero,** para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Primero. ... Artículo 22. La Comisión, los Consejos de Cuenca, los organismos de las entidades federativas y de los municipios que prestan el servicio de agua y alcantarillado son sujetos obligados a garantizar el derecho humano al agua en los términos de la presente Ley.	Artículo Primero. ... Artículo 22. La Comisión, los Consejos de Cuenca, los organismos de las entidades federativas y de los municipios que prestan el servicio de agua y alcantarillado son sujetos obligados a garantizar el derecho humano al agua en los términos de la actual Ley.



ATENTAMENTE



229

LILIA AGUILAR
DIPUTADA FEDERAL D.T.T.O. 03

Palacio Legislativo de San Lázaro a 03 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración, la siguiente Reserva al **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para modificar el artículo 123 Bis 6 de la Ley de Aguas Nacionales para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
Dice	Debe decir
ARTÍCULO 123 BIS 6. Se le impondrán de uno a doce años de prisión y multa de trescientas a tres mil Unidades de Medida y Actualización a quien solicite concesiones, asignaciones, prórrogas, permisos o el registro de títulos de concesión, asignación, permisos o prórrogas para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales mediante el ofrecimiento o entrega de dádivas a la persona servidora pública facultada para autorizar dichos trámites.	ARTÍCULO 123 BIS 6. Se le impondrán de dos a catorce años de prisión y multa de trescientas a tres mil Unidades de Medida y Actualización a quien solicite concesiones, asignaciones, prórrogas, permisos o el registro de títulos de concesión, asignación, permisos o prórrogas para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales mediante el ofrecimiento o entrega de dádivas a la persona servidora pública facultada para autorizar dichos trámites que exceda de 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito y de tres meses a dos años y multa de cien a mil Unidades de Medida de Actualización que no exceda el equivalente de 500 veces el valor





LILIA AGUILAR
— DIPUTADA FEDERAL DTTO. 03

Palacio Legislativo de San Lázaro a 03 de diciembre de 2025

	diario de la Unidad de Medida de Actualización.
--	--

ATENTAMENTE



DIP. LILIA AGUILAR GIL



230

LILIA AGUILAR
DIPUTADA FEDERAL DTTO 03

Palacio Legislativo de San Lázaro a 03 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
~~P R E S E N T E~~

ACUSE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración, la siguiente Reserva al **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
Dice	Debe decir
ARTÍCULO 21 BIS. La persona promovente deberá adjuntar a la solicitud a que se refiere el Artículo anterior, al menos los documentos siguientes: I. a VII. En caso de que la documentación exhibida sea incompleta o presente deficiencias, "la Autoridad del Agua" podrá requerir, por una sola ocasión a la persona solicitante para que la subsane, en los términos y plazos que disponga el reglamento de esta Ley. La ausencia total de la documentación señalada en este artículo o la falta de desahogo al requerimiento de información motivará el desechamiento de la	ARTÍCULO 21 BIS. La persona promovente deberá adjuntar a la solicitud a que se refiere el Artículo anterior, al menos los documentos siguientes: I. a VII. En caso de que la documentación exhibida este incompleta o presente deficiencias, "la Autoridad del Agua" podrá requerir, por una sola ocasión a la persona solicitante para que la subsane, en los términos y plazos que disponga el reglamento de esta Ley. La ausencia total de la documentación señalada en este artículo o la falta de desahogo al requerimiento de información motivará el desechamiento de la





LILIA AGUILAR

DIPUTADA FEDERAL DTTO. 03

Palacio Legislativo de San Lázaro a 03 de diciembre de 2025

solicitud.

solicitud.

ATENTAMENTE

DIP. LILIA AGUILAR GIL

Palacio Legislativo de San Lázaro a 03 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

ACUJE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración, la siguiente Reserva al **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
Dice	Debe decir
ARTÍCULO 3. ... I. a VI. ... VI BIS. "Aguas residuales tratadas": Aquellas que se han adecuado para su reúso mediante procesos individuales o combinados de tipo físico, químico, biológico u otro; VII. a LXVI. ...	ARTÍCULO 3. ... I. a VI. ... VI BIS. "Aguas residuales tratadas": Son aquellas que se han adecuado para su reúso mediante procesos individuales o combinados de tipo físico, químico, biológico u otro; VII. a LXVI. ...

ATENTAMENTE



DIP. LILIA AGUILAR GIL





232

LILIA AGUILAR
DIPUTADA FEDERAL DTT0 03

Palacio Legislativo de San Lázaro a 03 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración, la siguiente Reserva al **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en el párrafo segundo del artículo primero de la Ley de Aguas Nacionales para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
Dice	Debe decir
TRANSITORIOS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES PRIMERO. ... En tanto no se emita la normatividad señalada en el artículo transitorio anterior, se seguirán aplicando las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que no se opongan a los principios y directrices de éste.	TRANSITORIOS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES PRIMERO. ... En tanto no se emita la normatividad señalada en el artículo transitorio anterior, se seguirán aplicando las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor del presente Decreto, con la excepción de los cambios de uso y transmisiones que se sujetarán a la aplicación de las nuevas disposiciones.
...	...
...	...
...	...

ATENTAMENTE
DIP. LILIA AGUILAR GIL

PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DIPUTADOS
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES



233

LILIA AGUILAR
DIPUTADA FEDERAL DTTO. 03

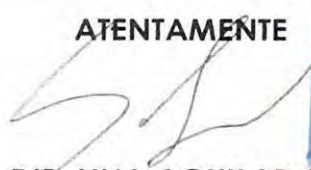
Palacio Legislativo de San Lázaro a 03 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración, la siguiente Reserva al **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en el párrafo segundo del artículo primero de la Ley de Aguas Nacionales para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
Dice	Debe decir
TRANSITORIOS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES PRIMERO. ... En tanto no se emita la normatividad señalada en el artículo transitorio anterior, se seguirán aplicando las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que no se opongán a los principios y directrices de éste.	TRANSITORIOS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES PRIMERO. ... En tanto no se emita la normatividad señalada en el artículo transitorio anterior, se seguirán aplicando las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

ATENTAMENTE


DIP. LILIA AGUILAR GIL



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, en su Artículo Segundo,** para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Segundo. ... ARTÍCULO 37 BIS 2. En la reasignación de volúmenes a que se refieren las fracciones I y II del artículo 37 BIS de esta Ley, "la Autoridad del Agua" privilegiará aquellos usos que benefician al derecho humano al agua, la seguridad alimentaria y al desarrollo nacional. La reasignación de los volúmenes a que se refiere el presente artículo deberá someterse por parte de "la Autoridad del Agua" al análisis y autorización del Comité del fondo de reserva de aguas nacionales, el cual estará integrado por la representación de las Secretarías de Medio Ambiente, Bienestar, Economía, Hacienda y Crédito Público, Agricultura y Desarrollo Rural y será presidido por la persona titular de la Comisión Nacional del Agua.	Artículo Segundo. ... ARTÍCULO 37 BIS 2. En la reasignación de volúmenes a que se refieren las fracciones I y II del artículo 37 BIS de esta Ley, "la Autoridad del Agua" privilegiará aquellos usos que favorezcan al derecho humano al agua, la seguridad alimentaria y al desarrollo nacional. La reasignación de los volúmenes a que se refiere el presente artículo deberá someterse por parte de "la Autoridad del Agua" al análisis y autorización del Comité del fondo de reserva de aguas nacionales, el cual estará integrado por la representación de las Secretarías de Medio Ambiente, Bienestar, Economía, Hacienda y Crédito Público, Agricultura y Desarrollo Rural y será presidido por la persona titular de la Comisión Nacional del Agua.


ATENTAMENTE


Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, en su Artículo Primero,** para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Primero. ... SECCIÓN CUARTA Vinculación con el derecho humano al saneamiento Artículo 16. Las Normas Oficiales Mexicanas y las disposiciones técnicas locales establecerán regulaciones adecuadas y actualizadas para garantizar el derecho humano al saneamiento, de acuerdo con los estándares internacionales de referencia.	Artículo Primero. ... SECCIÓN CUARTA Vinculación con el derecho humano al saneamiento Artículo 16. Las Normas Oficiales Mexicanas y las disposiciones técnicas locales establecerán regulaciones adecuadas y actualizadas para garantizar el derecho humano al saneamiento, de conformidad con los estándares internacionales de referencia.

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, en su Artículo Primero,** para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Primero. ... CAPÍTULO SEGUNDO Interdependencia del derecho humano al agua y saneamiento con otros derechos. Artículo 10. En la aplicación de esta Ley se debe considerar el acceso, disposición y saneamiento del agua para uso personal y doméstico como derechos humanos interdependientes e indispensables para el ejercicio de otros derechos, por lo que se debe garantizar su disfrute a toda persona, con especial atención a la niñez, personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres, personas en situación de vulnerabilidad, personas desplazadas, refugiadas o solicitantes de asilo, en privación de su libertad y víctimas de desastres.	Artículo Primero. ... CAPÍTULO SEGUNDO Interdependencia del derecho humano al agua y saneamiento con otros derechos. Artículo 10. En la aplicación de esta Ley se debe reflexionar el acceso, disposición y saneamiento del agua para uso personal y doméstico como derechos humanos interdependientes e indispensables para el ejercicio de otros derechos, por lo que se debe garantizar su disfrute a toda persona, con especial atención a la niñez, personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres, personas en situación de vulnerabilidad, personas desplazadas, refugiadas o solicitantes de asilo, en privación de su libertad y víctimas de desastres.

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, en su Artículo Primero,** para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Primero. ... SECCIÓN PRIMERA Derecho a un medio ambiente sano Artículo 11. El goce del derecho humano al agua, se encuentra vinculado con el respeto, protección y garantía del derecho humano a un medio ambiente sano para el bienestar y desarrollo de las personas y la calidad del entorno como una determinante en la salud de la población.	Artículo Primero. ... SECCIÓN PRIMERA Derecho a un medio ambiente sano Artículo 11. El goce del derecho humano al agua, se encuentra vinculado con el respeto, protección y garantía del derecho humano a un medio ambiente sano para el bienestar y desarrollo de las personas y la calidad del ambiente como una determinante en la salud de la población.

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, en su Artículo Primero,** para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Primero. ... Artículo 19. La Comisión, en coordinación con las entidades federativas, promoverá acciones e incentivos para el aumento progresivo del saneamiento, tratamiento y reutilización de las aguas residuales.	Artículo Primero. ... Artículo 19. La Comisión, en coordinación con las entidades federativas, promoverá acciones e incentivos para el incremento progresivo del saneamiento, tratamiento y reutilización de las aguas residuales.



ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en su **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Primero. ... Artículo 17. Los municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, localidades, pueblos y comunidades de las entidades federativas deberán contar con sistemas de saneamiento adecuados a las condiciones socioeconómicas e hidrológicas, que garanticen la recolección, conducción, tratamiento, disposición o reutilización de las aguas residuales, y la eliminación de excretas, que cumplan con las disposiciones jurídicas relacionadas con el derecho a un medio ambiente sano.	Artículo Primero. ... Artículo 17. Los municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, localidades, pueblos y comunidades de las entidades federativas deberán contar con sistemas de saneamiento apropiados a las condiciones socioeconómicas e hidrológicas, que garanticen la recolección, conducción, tratamiento, disposición o reutilización de las aguas residuales, y la eliminación de excretas, que cumplan con las disposiciones jurídicas relacionadas con el derecho a un medio ambiente sano.

ATENTAMENTE



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

240

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, en su Artículo Primero,** para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Primero. ... Artículo 18. La Comisión, los Consejos de Cuenca, los Organismos de Cuenca, Comités de Cuenca y Comités Técnicos de Aguas del Subsuelo o Subterráneas, así como las entidades y dependencias de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de su competencia, deberán emprender acciones para que de forma progresiva se incremente la cobertura de sistemas de saneamiento, drenaje pluvial, alcantarillado y sistemas de tratamiento.	Artículo Primero. ... Artículo 18. La Comisión, los Consejos de Cuenca, los Organismos de Cuenca, Comités de Cuenca y Comités Técnicos de Aguas del Subsuelo o Subterráneas, así como las entidades y dependencias de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de su competencia, deberán emprender acciones para que de emprender manera progresiva se incremente la cobertura de sistemas de saneamiento, drenaje pluvial, alcantarillado y sistemas de tratamiento.


PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

ATENTAMENTE



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, en su Artículo Primero,** para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Primero. ... Artículo 12. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México podrán celebrar convenios de coordinación en materia de prevención y tratamiento de enfermedades y diseño de políticas públicas a nivel local, para responder a brotes y emergencias relacionados con el agua, el saneamiento y la higiene y para fortalecer los mecanismos de coordinación y respuesta de los sectores salud, agua, saneamiento e higiene en emergencias y desastres.	Artículo Primero. ... Artículo 12. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México podrán celebrar convenios de coordinación y colaboración en materia de prevención y tratamiento de enfermedades y diseño de políticas públicas a nivel local, para responder a brotes y emergencias relacionados con el agua, el saneamiento y la higiene y para fortalecer los mecanismos de coordinación y respuesta de los sectores salud, agua, saneamiento e higiene en emergencias y desastres.

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

242

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, en su Artículo Segundo,** para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Segundo. ... ARTÍCULO 32. En el Registro Público Nacional del Agua se llevará igualmente el registro nacional permanente, por cuencas, regiones hidrológicas, estados, Ciudad de México y municipios de las obras de alumbramiento y de los brotes de agua del subsuelo, para conocer el comportamiento de los acuíferos y, en su caso, regular su explotación, uso o aprovechamiento. "La Autoridad del Agua" solicitará los datos a las personas propietarias de las tierras, independientemente de que éstas se localicen dentro o fuera de una zona reglamentada o de veda. Las personas propietarias estarán obligadas a proporcionar esta información y la relativa a las obras de perforación o alumbramiento que hayan efectuado.	Artículo Segundo. ... ARTÍCULO 32. En el Registro Público Nacional del Agua se llevará igualmente el registro nacional permanente, por cuencas, regiones hidrológicas, estados, Ciudad de México y municipios de las obras de alumbramiento y de los brotes de agua del subsuelo, para conocer el comportamiento de los acuíferos y, en su caso, regular su explotación, uso o aprovechamiento. "La Autoridad del Agua" requerirá los datos a las personas propietarias de las tierras, independientemente de que éstas se localicen dentro o fuera de una zona reglamentada o de veda. Las personas propietarias estarán obligadas a proporcionar esta información y la relativa a las obras de perforación o alumbramiento que hayan efectuado.

ATENTAMENTE


PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

243

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, en su Artículo Segundo,** para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Segundo. ... ARTÍCULO 30 BIS. El Registro Público Nacional del Agua es competente para: I. a VI. ...	Artículo Segundo. ... ARTÍCULO 30 BIS. El Registro Público Nacional del Agua es competente para los siguientes asuntos: I. a VI. ...



[Handwritten signature]

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, en su Artículo Segundo,** para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Segundo. ...	Artículo Segundo. ...
ARTÍCULO 29 BIS 5. ...	ARTÍCULO 29 BIS 5. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. Cuando la persona solicitante no cumpla con los requisitos que exige la Ley;	IV. Cuando la persona peticionaria no cumpla con los requisitos que exige la Ley;
V. Derogada	V. Derogada
VI. a IX. ...	VI. a IX. ...



ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



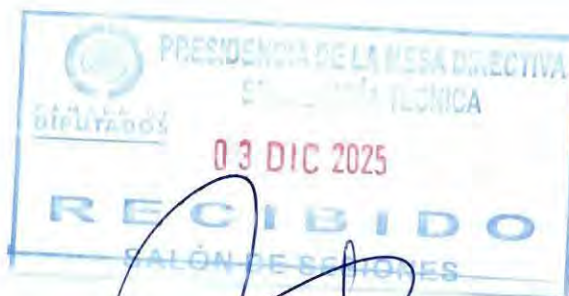
245

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, en su Artículo Segundo,** para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Segundo. ... ARTÍCULO 29 BIS 6. ... Se considerarán servidumbres naturales a los cauces de propiedad nacional en los cuales no existan obras de infraestructura. La persona propietaria del fundo dominante no puede agravar la sujeción del fundo sirviente. ...	Artículo Segundo. ... ARTÍCULO 29 BIS 6. ... Se considerarán servidumbres naturales a los cauces de propiedad nacional en los cuales no existan obras de infraestructura. La persona propietaria del fundo dominante no puede empeorar la sujeción del fundo sirviente. ...



ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, en su Artículo Primero,** para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Primero. ... Artículo 21. Tratándose del derecho humano al agua, las acciones de las autoridades deberán promover la participación social en el ámbito de su competencia.	Artículo Primero. ... Artículo 21. Tratándose del derecho humano al agua, las acciones de las autoridades corresponderán promover la participación social en el ámbito de su competencia.

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, en su Artículo Segundo,** para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Segundo. ... ARTÍCULO 29 BIS 1. Las personas asignatarias tendrán los siguientes derechos: I. a V. ...	Artículo Segundo. ... ARTÍCULO 29 BIS 1. Las personas asignatarias poseerán los siguientes derechos: I. a V. ...



ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, en su Artículo Segundo,** para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Segundo. ... ARTÍCULO 29 BIS. Además de lo previsto en el Artículo anterior, las personas asignatarias tendrán las siguientes obligaciones: I. a III. ...	Artículo Segundo. ... ARTÍCULO 29 BIS. Además de lo previsto en el Artículo anterior, las personas asignatarias poseerán las siguientes obligaciones: I. a III. ...



ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, en su Artículo Primero,** para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Primero. ... TÍTULO TERCERO ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones comunes Artículo 20. Las instancias de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, adoptarán las medidas necesarias para proteger frente a terceros el disfrute de los derechos humanos asociados al acceso, disposición y saneamiento de agua en el territorio nacional.	Artículo Primero. ... TÍTULO TERCERO ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones comunes Artículo 20. Las instancias de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, adoptarán las medidas necesarias para resguardar frente a terceros el disfrute de los derechos humanos asociados al acceso, disposición y saneamiento de agua en el territorio nacional.

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, en su Artículo Primero,** para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Primero. ... Artículo 45. Las entidades federativas expedirán las disposiciones en las que se determine el funcionamiento de los Organismos Operadores de Agua, a fin de asegurar una gestión eficaz en la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales. Dichos ordenamientos promoverán la capacitación y profesionalización necesaria al personal que labore en los Organismos Operadores de Agua a través de cursos, talleres y programas, los cuales estarán alineados a los principios y objetivos de esta Ley.	Artículo Primero. ... Artículo 45. Las entidades federativas expedirán las disposiciones en las que se establezca el funcionamiento de los Organismos Operadores de Agua, a fin de asegurar una gestión eficaz en la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales. Dichos ordenamientos promoverán la capacitación y profesionalización necesaria al personal que labore en los Organismos Operadores de Agua a través de cursos, talleres y programas, los cuales estarán alineados a los principios y objetivos de esta Ley.

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, en su Artículo Segundo,** para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Segundo. ... ARTÍCULO 28. Las personas concesionarias tendrán los siguientes derechos: I. a III. ... IV. Solicitar a "la Autoridad del Agua" la reasignación de volúmenes, ajustándose a lo dispuesto por esta Ley; V. a VIII. ...	Artículo Segundo. ... ARTÍCULO 28. Las personas concesionarias tendrán los siguientes derechos: I. a III. ... IV. Requerir a "la Autoridad del Agua" la reasignación de volúmenes, ajustándose a lo dispuesto por esta Ley; V. a VIII. ...

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, en su Artículo Primero,** para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Primero. ... Artículo 44. Los Organismos Operadores de Agua son entes con personalidad jurídica propia, cuyo objeto general es la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en las entidades federativas, municipios o alcaldías de su competencia, este servicio comprende los procesos de extracción, potabilización, almacenaje, conducción, distribución, medición, drenaje sanitario, drenaje pluvial, así como su facturación y cobro.	Artículo Primero. ... Artículo 44. Los Organismos Operadores de Agua son entes públicos , con personalidad jurídica propia, sin fines de lucro , cuyo objeto general es la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en las entidades federativas, municipios o alcaldías de su competencia. Estos servicios tendrán que dar prioridad al uso personal doméstico universal y a servicios públicos, y no podrán ser privatizados.

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

253

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, en su Artículo Segundo,** para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Segundo. ... ARTÍCULO 13 BIS 2. ... I. Las personas usuarias del agua que participen como vocales en los Consejos de Cuenca serán electos en la Asamblea General de Personas Usuarias, y provendrán de las organizaciones de personas usuarias del agua a nivel nacional de los distintos usos acreditadas ante "la Comisión", así como de las organizaciones de las personas usuarias del agua por cada estado de los distintos usos en la cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trate, en un número que asegure proporcionalidad en la representación de los usos y permita el eficaz funcionamiento de dichos Consejos de Cuenca y en apego a lo dispuesto en el Artículo 13 BIS de esta Ley; la designación de suplentes será también prevista por la propia Asamblea; la representatividad de cada uso por estado se determinará en las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuenca II. a VII. ...	Artículo Segundo. ... ARTÍCULO 13 BIS 2. ... I. Las personas usuarias del agua que participen como vocales en los Consejos de Cuenca serán electos en su Asamblea Regional, de participación abierta, representativa de las problemáticas, la gestión y uso del agua en la región, incluyendo a sistemas comunitarios, núcleos agrarios, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, grandes y pequeños usuarios, así como comunidades afectadas por la contaminación y por la falta de acceso a agua potable, investigadores y defensores del derecho humano al agua. II. a VII. ...



ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

254

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, en su Artículo Segundo,** para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Segundo. ...	Artículo Segundo. ...
ARTÍCULO 3. ...	ARTÍCULO 3. ...
I. a LIII. ...	I. a LIII. ...
LIII BIS. "Uso agropecuario familiar": Sistema de producción que incluye actividades agrícolas y pecuarias, cuyo objetivo es el sostenimiento familiar;	LIII BIS. "Uso Agropecuario Familiar": Sistema de producción que incluye actividades agrícolas y pecuarias, cuyo objetivo es el sostenimiento familiar. Estas concesiones gozarán de una vigencia máxima, serán exentas de procedimientos de extinción y anulación, y tendrán acceso a facilidades administrativas.
LIV. a LXVI. ...	LIV. a LXVI. ...
...	...



ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

255

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, en su Artículo Segundo,** para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Segundo. ...	Artículo Segundo. ...
ARTÍCULO 30. ...	ARTÍCULO 30. ...
I. a XII. ...	I. a XII. ...
Sin correlativo	XIII. Los derechos de las comunidades y pueblos indígenas o afromexicanos al uso preferente de las aguas en los territorios que habitan u ocupan.



ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

256

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, en su Artículo Segundo,** para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Segundo. ... ARTÍCULO 4. ... Cualquier autorización , permiso, concesión, asignación o prórroga que se otorgue conforme a la presente ley debe priorizar el consumo humano y doméstico del agua bajo los principios establecidos en la Ley General de Aguas. En caso de que exista riesgo de disponibilidad de agua para consumo humano o doméstico, "la Autoridad del Agua" disminuirá o cancelará el volumen de agua concesionada, en los términos previstos por esta Ley.	Artículo Segundo. ... ARTÍCULO 4. ... Cualquier aprobación , permiso, concesión, asignación o prórroga que se otorgue conforme a la presente ley debe priorizar el consumo humano y doméstico del agua bajo los principios establecidos en la Ley General de Aguas. En caso de que exista riesgo de disponibilidad de agua para consumo humano o doméstico, "la Autoridad del Agua" disminuirá o cancelará el volumen de agua concesionada, en los términos previstos por esta Ley.

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

257

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, en su Artículo Segundo,** para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Segundo. ... ARTÍCULO 4. ... Cualquier autorización , permiso, concesión, asignación o prórroga que se otorgue conforme a la presente ley debe priorizar el consumo humano y doméstico del agua bajo los principios establecidos en la Ley General de Aguas. En caso de que exista riesgo de disponibilidad de agua para consumo humano o doméstico, "la Autoridad del Agua" disminuirá o cancelará el volumen de agua concesionada, en los términos previstos por esta Ley.	Artículo Segundo. ... ARTÍCULO 4. ... Cualquier ratificación , permiso, concesión, asignación o prórroga que se otorgue conforme a la presente ley debe priorizar el consumo humano y doméstico del agua bajo los principios establecidos en la Ley General de Aguas. En caso de que exista riesgo de disponibilidad de agua para consumo humano o doméstico, "la Autoridad del Agua" disminuirá o cancelará el volumen de agua concesionada, en los términos previstos por esta Ley.

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

258

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, en su Artículo Segundo,** para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Segundo. ... ARTÍCULO 4. ... Cualquier autorización , permiso, concesión, asignación o prórroga que se otorgue conforme a la presente ley debe priorizar el consumo humano y doméstico del agua bajo los principios establecidos en la Ley General de Aguas. En caso de que exista riesgo de disponibilidad de agua para consumo humano o doméstico, "la Autoridad del Agua" disminuirá o cancelará el volumen de agua concesionada, en los términos previstos por esta Ley.	Artículo Segundo. ... ARTÍCULO 4. ... Cualquier validación , permiso, concesión, asignación o prórroga que se otorgue conforme a la presente ley debe priorizar el consumo humano y doméstico del agua bajo los principios establecidos en la Ley General de Aguas. En caso de que exista riesgo de disponibilidad de agua para consumo humano o doméstico, "la Autoridad del Agua" disminuirá o cancelará el volumen de agua concesionada, en los términos previstos por esta Ley.

ATENTAMENTE



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

259

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, en su Artículo Segundo,** para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Segundo. ... ARTÍCULO 4. ... Cualquier autorización , permiso, concesión, asignación o prórroga que se otorgue conforme a la presente ley debe priorizar el consumo humano y doméstico del agua bajo los principios establecidos en la Ley General de Aguas. En caso de que exista riesgo de disponibilidad de agua para consumo humano o doméstico, "la Autoridad del Agua" disminuirá o cancelará el volumen de agua concesionada, en los términos previstos por esta Ley.	Artículo Segundo. ... ARTÍCULO 4. ... Cualquier certificación , permiso, concesión, asignación o prórroga que se otorgue conforme a la presente ley debe priorizar el consumo humano y doméstico del agua bajo los principios establecidos en la Ley General de Aguas. En caso de que exista riesgo de disponibilidad de agua para consumo humano o doméstico, "la Autoridad del Agua" disminuirá o cancelará el volumen de agua concesionada, en los términos previstos por esta Ley.



ATENTAMENTE

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

260

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, en su Artículo Segundo,** para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Segundo. ... ARTÍCULO 4. ... Cualquier autorización , permiso, concesión, asignación o prórroga que se otorgue conforme a la presente ley debe priorizar el consumo humano y doméstico del agua bajo los principios establecidos en la Ley General de Aguas. En caso de que exista riesgo de disponibilidad de agua para consumo humano o doméstico, "la Autoridad del Agua" disminuirá o cancelará el volumen de agua concesionada, en los términos previstos por esta Ley.	Artículo Segundo. ... ARTÍCULO 4. ... Cualquier aceptación , permiso, concesión, asignación o prórroga que se otorgue conforme a la presente ley debe priorizar el consumo humano y doméstico del agua bajo los principios establecidos en la Ley General de Aguas. En caso de que exista riesgo de disponibilidad de agua para consumo humano o doméstico, "la Autoridad del Agua" disminuirá o cancelará el volumen de agua concesionada, en los términos previstos por esta Ley.



ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

261

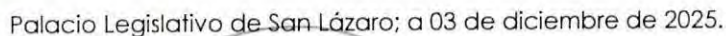
Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, en su Artículo Segundo,** para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Segundo. ... ARTÍCULO 29 BIS 3. La concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales sólo podrá extinguirse por: I. a V. ... VI. Caducidad parcial o total declarada por "la Autoridad del Agua" cuando se deje parcial o totalmente de explotar, usar o aprovechar aguas nacionales durante dos años consecutivos, sin mediar causa justificada explícita en la presente Ley y sus reglamentos. VII. a IX. ...	Artículo Segundo. ... ARTÍCULO 29 BIS 3. La concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales deberá extinguirse por: I. a V. ... VI. Caducidad parcial o total declarada por "la Autoridad del Agua" cuando se deje parcial o totalmente de declarar y pagar los derechos correspondientes sobre el volumen concesionado durante dos años consecutivos, exceptuando causas justificadas por condiciones climáticas en el caso del uso agrícola. VII. a IX. ...

ATENTAMENTE

RECIBIDO
3 DIC 2025
SECRETARÍA TÉCNICA
COMISIÓN DE SESIONES

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en su **Artículo Segundo**, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Segundo. ... ARTÍCULO 13 BIS 3. ... I. a XX. ... XXI. Auxiliar a "la Comisión" en la vigilancia de los aprovechamientos de aguas superficiales y subterráneas, mediante la definición de los procedimientos para la intervención de los usuarios y sus organizaciones, en el marco de la presente Ley y sus reglamentos; Sin correlativo	Artículo Segundo. ... ARTÍCULO 13 BIS 3. ... I. a XX. ... XXI. Auxiliar a "la Comisión" en la vigilancia de los aprovechamientos de aguas superficiales y subterráneas, descargas, zonas federales y aprovechamientos de materiales pétreos; recibir informes del Organismo de Cuenca en cuanto a las inspecciones realizadas y las sanciones aplicadas, así como información sobre la recaudación de derechos por los aprovechamientos y descargas y los volúmenes recuperados y las actividades canceladas en los casos en donde los titulares no hayan cumplido con sus obligaciones fiscales; XXI bis. Recomendar la aplicación de responsabilidades administrativas, o en su caso, la remoción de directivos de los Organismos de Cuenca cuando sus acciones u omisiones resultan en la sobre-extracción, la falta de recaudación, la falta de reconocimiento de los derechos humanos y colectivos al agua o en la contaminación de cuerpos de agua en su jurisdicción.

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

263

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, en su Artículo Segundo,** para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Segundo. ... ARTÍCULO 17. ... No se requerirá concesión para la extracción de aguas marinas interiores y del mar territorial, para su explotación, uso o aprovechamiento, salvo aquellas que tengan como fin la desalinización, las cuales serán objeto de concesión, incluidos los pozos de agua salobre.	Artículo Segundo. ... ARTÍCULO 17. ... No se solicitará concesión para la extracción de aguas marinas interiores y del mar territorial, para su explotación, uso o aprovechamiento, salvo aquellas que tengan como fin la desalinización, las cuales serán objeto de concesión, incluidos los pozos de agua salobre.

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

264

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, en su Artículo Segundo,** para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Segundo. ...	Artículo Segundo. ...
ARTÍCULO 14 BIS 6. ...	ARTÍCULO 14 BIS 6. ...
I. a IV. ...	I. a IV. ...
V. La participación de las organizaciones de la sociedad y de las personas usuarias, y su corresponsabilidad en el desarrollo de actividades específicas;	V. La intervención de las organizaciones de la sociedad y de las personas usuarias, y su corresponsabilidad en el desarrollo de actividades específicas;
VI. a VIII. ...	VI. a VIII. ...



ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

265

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en su **Artículo Segundo**, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Segundo. ... ARTÍCULO 12 BIS 4. ... Las disposiciones que se emitan para regular la integración, estructura, organización y funcionamiento de los Organismos de Cuenca, adicionales a las dispuestas en el presente Capítulo, respetando las capacidades y autonomía de los órdenes de gobierno, estarán orientadas a contar en su Consejo Consultivo para el consenso de decisiones, así como para la coordinación y concertación, con la participación de representantes provenientes de los estados, de la Ciudad de México, en su caso, y municipios comprendidos dentro del ámbito territorial de competencia del Organismo de Cuenca; asimismo, dichas disposiciones se orientarán a ampliar las facilidades de participación y asunción de compromisos por parte de los usuarios de las aguas nacionales de la cuenca o cuencas hidrológicas de que se trate, así como de grupos organizados y representativos de la sociedad.	Artículo Segundo. ... ARTÍCULO 12 BIS 4. ... Las disposiciones que se formulen para regular la integración, estructura, organización y funcionamiento de los Organismos de Cuenca, adicionales a las dispuestas en el presente Capítulo, respetando las capacidades y autonomía de los órdenes de gobierno, estarán orientadas a contar en su Consejo Consultivo para el consenso de decisiones, así como para la coordinación y concertación, con la participación de representantes provenientes de los estados, de la Ciudad de México, en su caso, y municipios comprendidos dentro del ámbito territorial de competencia del Organismo de Cuenca; asimismo, dichas disposiciones se orientarán a ampliar las facilidades de participación y asunción de compromisos por parte de los usuarios de las aguas nacionales de la cuenca o cuencas hidrológicas de que se trate, así como de grupos organizados y representativos de la sociedad.

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, en su Artículo Segundo,** para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Segundo. ...	Artículo Segundo. ...
ARTÍCULO 12 BIS 3. ...	ARTÍCULO 12 BIS 3. ...
I. y II. ...	I. y II. ...
III. Conocer los programas del Organismo de Cuenca, su presupuesto y ejecución y validar los informes que presente la persona Titular de la Dirección General del Organismo de Cuenca;	III. Dar cuenta de los programas del Organismo de Cuenca, su presupuesto y ejecución y validar los informes que presente la persona Titular de la Dirección General del Organismo de Cuenca;
IV. y V. ...	IV. y V. ...

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

267

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, en su Artículo Segundo,** para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Segundo. ...	Artículo Segundo. ...
ARTÍCULO 12. La persona Titular de la Dirección General de "la Comisión" tendrá las facultades siguientes:	ARTÍCULO 12. La persona Titular de la Dirección General de "la Comisión" tendrá las potestades siguientes:
I. a XII. ...	I. a XII. ...



[Handwritten signature]

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

268

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, en su Artículo Segundo,** para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Segundo. ... ARTÍCULO 11 BIS. "La Comisión" contará con un Órgano Interno de Control el cual se regulará en términos de las disposiciones aplicables.	Artículo Segundo. ... ARTÍCULO 11 BIS. "La Comisión" contará con un Órgano Interno de Control el cual se reglamentará en términos de las disposiciones aplicables.



Reginaldo Sandoval Flores

ATENTAMENTE

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

269

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, en su Artículo Segundo,** para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Segundo. ... ARTÍCULO 10. ... El Consejo Técnico cuando así lo considere conveniente, podrá invitar a sus sesiones a las personas titulares de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a otras personas representantes de los estados, de los municipios, de los usuarios y de la sociedad organizada, quienes podrán intervenir con voz, pero sin voto. En las sesiones del Consejo Técnico, participará con voz y voto, la persona titular de la Dirección General de "la Comisión".	Artículo Segundo. ... ARTÍCULO 10. ... El Consejo Técnico cuando así lo piense conveniente, podrá invitar a sus sesiones a las personas titulares de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a otras personas representantes de los estados, de los municipios, de los usuarios y de la sociedad organizada, quienes podrán intervenir con voz, pero sin voto. En las sesiones del Consejo Técnico, participará con voz y voto, la persona titular de la Dirección General de "la Comisión".


ATENTAMENTE

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

270

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, en su Artículo Segundo,** para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Segundo. ...	Artículo Segundo. ...
ARTÍCULO 7 BIS. ...	ARTÍCULO 7 BIS. ...
I. y II. ...	I. y II. ...
III. La descentralización y mejoramiento de la gestión de los recursos hídricos con la participación de los estados, de la Ciudad de México y de los municipios;	III. La descentralización y mejoramiento de la gestión de los recursos hídricos con la colaboración de los estados, de la Ciudad de México y de los municipios;
IV. a XI. ...	IV. a XI. ...



ATENTAMENTE

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

271

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en su **Artículo Segundo**, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Segundo. ...	Artículo Segundo. ...
ARTÍCULO 6. ...	ARTÍCULO 6. ...
I. a VIII. ...	I. a VIII. ...
IX. Nombrar a las personas Titulares de la Dirección General de "la Comisión" y del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua;	IX. Designar a las personas Titulares de la Dirección General de "la Comisión" y del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua;
X. y XI. ...	X. y XI. ...



ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 3 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

272

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en sus **Transitorios**, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO 123 BIS 5. Se le impondrán de uno a ochos años de prisión y multa de cuatrocientas a cuatro mil Unidades de Medida y Actualización a la persona servidora pública que otorgue concesiones, asignaciones, prórrogas, permisos o registre títulos de concesión, asignación, permisos o prórrogas para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales a cambio de un beneficio no comprendido en su remuneración para sí, para su cónyuge, parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, parientes por afinidad hasta el segundo grado o para terceros con quien tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen parte.	ARTÍCULO 123 BIS 5. Se le impondrán de uno a ochos años de prisión y multa de cuatrocientas a cuatro mil Unidades de Medida y Actualización a la persona servidora pública que otorgue concesiones, asignaciones, prórrogas, permisos o registre títulos de concesión, asignación, permisos o prórrogas para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales a cambio de un beneficio no comprendido en su remuneración para sí, para su cónyuge, parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, parientes por afinidad hasta el segundo grado o para terceros con quien tenga relaciones personales , profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen parte.


ATENTAMENTE



Palacio Legislativo de San Lázaro; a.x de diciembre de 2025.

273

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, en sus Transitorios, para quedar como sigue:**

LEY DE AGUAS NACIONALES	
DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO 123 BIS 3. A quien dolosamente traslade aguas nacionales con fines de lucro, a sabiendas de que dichas aguas fueron extraídas de manera ilegal se le sancionará de la siguiente manera: I. Cuando la cantidad sea menor a 50,000 litros, se impondrá prisión de tres meses y multa de cien a doscientas Unidades de Medida y Actualización. II. Cuando la cantidad sea mayor o equivalente a 50,000 litros, se impondrá prisión de seis meses y multa de ciento cincuenta a doscientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización.	ARTÍCULO 123 BIS 3. A quien obtenga un lucro por el aprovechamiento doloso de aguas nacionales, a sabiendas de que no se cuenta con la autorización de la autoridad competente y por ende dichas aguas fueron extraídas de manera ilegal, se le sancionará de la siguiente manera: I. Cuando la cantidad sea menor a 50,000 litros, se impondrá prisión de tres meses a cinco años de prisión y multa de mil a dos mil Unidades de Medida y Actualización. II. Cuando la cantidad sea mayor o equivalente a 50,000 litros, se impondrá prisión de seis meses a diez años de prisión y multa de dos mil a tres mil quinientas Unidades de Medida y Actualización.


RECEBIDO
03 DIC 2025
SALÓN DE SESIONES

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 3 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

274

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en sus **Transitorios**, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO 123 BIS 3. A quien dolosamente traslade aguas nacionales con fines de lucro , a sabiendas de que dichas aguas fueron extraídas de manera ilegal se le sancionará de la siguiente manera: I. Cuando la cantidad sea menor a 50,000 litros, se impondrá prisión de tres meses y multa de cien a doscientas Unidades de Medida y Actualización. II. Cuando la cantidad sea mayor o equivalente a 50,000 litros, se impondrá prisión de seis meses y multa de ciento cincuenta a doscientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización.	ARTÍCULO 123 BIS 3. A quien dolosamente traslade aguas nacionales, a sabiendas de que dichas aguas fueron extraídas de manera ilegal y que no se cuenta con la autorización de la autoridad competente , se le sancionará de la siguiente manera: I. Cuando la cantidad sea menor a 50,000 litros, se impondrá prisión de tres meses a cinco años de prisión y multa de mil a dos mil Unidades de Medida y Actualización. II. Cuando la cantidad sea mayor o equivalente a 50,000 litros, se impondrá prisión de seis meses a diez años de prisión y multa de dos mil a tres mil quinientas Unidades de Medida y Actualización. Quedan exceptuados de las sanciones a que se refiere el presente artículo las personas que realicen el traslado de agua potable para uso personal, de servicios, doméstico y agropecuario familiar.


SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
03 DIC 2025
RECIBI
ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

275

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, en su Artículo Segundo,** para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Segundo. ... ARTÍCULO 14 BIS 2. El Servicio Meteorológico Nacional, unidad técnica especializada autónoma adscrita directamente a la persona Titular de "la Comisión", tiene por objeto generar, interpretar y difundir la información meteorológica, su análisis y pronóstico, que se consideran de interés público y estratégico de acuerdo con lo establecido por la presente Ley y sus reglamentos.	Artículo Segundo. ... ARTÍCULO 14 BIS 2. El Servicio Meteorológico Nacional, unidad técnica especializada autónoma adscrita directamente a la persona Titular de "la Comisión", tiene por objeto crear , interpretar y difundir la información meteorológica, su análisis y pronóstico, que se consideran de interés público y estratégico de acuerdo con lo establecido por la presente Ley y sus reglamentos.

RECIBIDO
03 DIC 2025
SECRETARÍA TÉCNICA
SALÓN DE SESIONES

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

276

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, en su Artículo Segundo,** para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Segundo. ...	Artículo Segundo. ...
ARTÍCULO 14 BIS 3. ...	ARTÍCULO 14 BIS 3. ...
...	...
I. a XIII. ...	I. a XIII. ...
XIV. Las demás que le confieran otros instrumentos jurídicos y la persona Titular de "la Secretaría" para el cumplimiento del objeto de esta Ley.	XIV. Las demás que le otorguen otros instrumentos jurídicos y la persona Titular de "la Secretaría" para el cumplimiento del objeto de esta Ley.
...	...
...	...



ATENTAMENTE

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

277

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, en su Artículo Segundo,** para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Segundo. ... Capítulo V Organización y Participación de las personas Usuarías y de la Sociedad ARTÍCULO 14. En el ámbito federal, "la Comisión" acreditará, promoverá y apoyará la organización de las personas usuarias para mejorar el aprovechamiento del agua y la preservación y control de su calidad, y para impulsar la participación de éstas a nivel nacional, estatal, regional o de cuenca en los términos de la presente Ley y sus reglamentos.	Artículo Segundo. ... Capítulo V Organización y Participación de las personas Usuarías y de la Sociedad ARTÍCULO 14. En el ámbito federal, "la Comisión" acreditará, promoverá y apoyará la organización de las personas usuarias para mejorar el aprovechamiento del agua y la preservación y control de su calidad, y para impulsar la participación de éstas a nivel nacional, estatal, regional o de cuenca en los términos de esta Ley y sus reglamentos.



ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

278

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, en su Artículo Segundo,** para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Segundo. ... ARTÍCULO 13 BIS 4. Conforme a lo dispuesto a esta Ley y sus reglamentos, "la Comisión", a través de los Organismos de Cuenca, consultará con las personas usuarias y con las organizaciones de la sociedad, en el ámbito de los Consejos de Cuenca, y resolverá las posibles limitaciones temporales a los derechos de agua existentes para enfrentar situaciones de emergencia, escasez extrema, desequilibrio hidrológico, sobreexplotación, reserva, contaminación y riesgo o se comprometa la sustentabilidad de los ecosistemas vitales; bajo el mismo tenor, resolverá las limitaciones que se deriven de la existencia o declaración e instrumentación de zonas reglamentadas, zonas de reserva y zonas de veda. En estos casos tendrán prioridad el uso doméstico y el público urbano.	Artículo Segundo. ... ARTÍCULO 13 BIS 4. Conforme a lo establecido a esta Ley y sus reglamentos, "la Comisión", a través de los Organismos de Cuenca, consultará con las personas usuarias y con las organizaciones de la sociedad, en el ámbito de los Consejos de Cuenca, y resolverá las posibles limitaciones temporales a los derechos de agua existentes para enfrentar situaciones de emergencia, escasez extrema, desequilibrio hidrológico, sobreexplotación, reserva, contaminación y riesgo o se comprometa la sustentabilidad de los ecosistemas vitales; bajo el mismo tenor, resolverá las limitaciones que se deriven de la existencia o declaración e instrumentación de zonas reglamentadas, zonas de reserva y zonas de veda. En estos casos tendrán prioridad el uso doméstico y el público urbano.



ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

279

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, en su Artículo Segundo,** para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Segundo. ...	Artículo Segundo. ...
ARTÍCULO 21. ...	ARTÍCULO 21. ...
I. Nombre, razón social y domicilio de la persona solicitante, así como dirección de correo electrónico en caso de consentir notificaciones por dicha vía o, en su defecto, la aceptación de que se le notifique por medios electrónicos habilitados por "la Autoridad del Agua";	I. Nombre, razón social y domicilio para oír y recibir notificaciones de la persona solicitante, así como dirección de correo electrónico en caso de consentir notificaciones por dicha vía o, en su defecto, la aceptación de que se le notifique por medios electrónicos habilitados por "la Autoridad del Agua";
II. a IX. ...	II. a IX. ...
...	...
...	...

ATENTAMENTE

PRESIDENTA DEL COMITÉ DE REGIÓN
SECRETARÍA TÉCNICA
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

280

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, en su Artículo Segundo,** para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Segundo. ... ARTÍCULO 18. Las aguas nacionales del subsuelo podrán ser libremente alumbradas mediante obras artificiales, salvo cuando por causas de interés o utilidad pública la persona Titular del Ejecutivo Federal establezca zona reglamentada, de veda o de reserva o bien suspenda o limite provisionalmente el libre alumbramiento mediante Acuerdos de carácter general. I. a IV. ... Sin correlativo	Artículo Segundo. ... ARTÍCULO 18. I. a IV. ... Quedan exentos de tener medidores, rendir informes o pagar derechos, los alumbramientos menores de 4 litros por segundo, tomas de aguas superficiales, presones, aljibes, cajas de agua o equivalentes, que tengan capacidades inferiores hasta de 10 mil metros cúbicos, salvo que se cambie uso, lugar de extracción o volumen de agua.

ATENTAMENTE

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
03 DIC 2025

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

281

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, en su Artículo Segundo,** para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Segundo. ... ARTÍCULO 30. "La Comisión" llevará el Registro Público Nacional del Agua en el que se inscribirán: I. a III. ... IV. Derogada. Sin correlativo V. a XII. ...	Artículo Segundo. ... ARTÍCULO 30. "La Comisión" llevará el Registro Público Nacional del Agua en el que se inscribirán: I. a III. ... IV. El registro de los derechos al agua de las comunidades y pueblos indígenas y afromexicanas. IV. bis. El registro de derechos al agua de sistemas comunitarios. IV. bis 1. El registro de derechos al agua de núcleos agrarios. V. a XII. ...

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

282

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, en su Artículo Segundo,** para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES

DICE	DEBE DECIR				
Artículo Segundo. ... ARTÍCULO 13 BIS. Cada Consejo de Cuenca contará con una persona Titular de la Presidencia, una persona Titular de la Secretaría Técnica y vocales, con voz y voto, que representen a los tres órdenes de gobierno, personas usuarias del agua y organizaciones de la sociedad, conforme a lo siguiente: ... <table><tr><td>Representantes de Usuarios en diferentes usos y Organizaciones Ciudadanas o No Gubernamentales</td><td>Al menos 50%</td></tr></table>	Representantes de Usuarios en diferentes usos y Organizaciones Ciudadanas o No Gubernamentales	Al menos 50%	Artículo Segundo. ... ARTÍCULO 13 BIS. Cada Consejo Regional contará con una persona Titular de la Presidencia, una persona Titular de la Secretaría Técnica y vocales, con voz y voto, que representen a los tres órdenes de gobierno, personas usuarias del agua y organizaciones de la sociedad, conforme a lo siguiente: ... <table><tr><td>Representantes de la diversidad de perspectivas relacionadas con la gestión, los usos y el derecho humano al agua, garantizando la representación de sistemas comunitarios, núcleos agrarios, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, pequeños usuarios, así como comunidades afectadas por la contaminación y por la falta de acceso a agua potable, investigadores y defensores del derecho humano al agua.</td><td>Al menos 50%</td></tr></table>	Representantes de la diversidad de perspectivas relacionadas con la gestión, los usos y el derecho humano al agua, garantizando la representación de sistemas comunitarios, núcleos agrarios, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, pequeños usuarios, así como comunidades afectadas por la contaminación y por la falta de acceso a agua potable, investigadores y defensores del derecho humano al agua.	Al menos 50%
Representantes de Usuarios en diferentes usos y Organizaciones Ciudadanas o No Gubernamentales	Al menos 50%				
Representantes de la diversidad de perspectivas relacionadas con la gestión, los usos y el derecho humano al agua, garantizando la representación de sistemas comunitarios, núcleos agrarios, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, pequeños usuarios, así como comunidades afectadas por la contaminación y por la falta de acceso a agua potable, investigadores y defensores del derecho humano al agua.	Al menos 50%				

ATENTAMENTE



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

283

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, en su Artículo Segundo,** para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Segundo. ... ARTÍCULO 118 BIS 2. Corresponde a "la Autoridad del Agua" realizar los actos de verificación e inspección para comprobar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento y de las que del mismo se deriven, pudiendo acceder a todo tipo de información, incluso a aquella con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de infracciones previstas en esta Ley, debiendo mantener la reserva o confidencialidad, en términos de la legislación aplicable; asimismo, podrá emplear el uso de nuevas tecnologías en el ejercicio de estas funciones.	Artículo Segundo. ... ARTÍCULO 118 BIS 2. Corresponde a "la Autoridad del Agua" realizar los actos de verificación e inspección para comprobar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento y de las que del mismo se deriven, de forma que puedan acceder a todo tipo de información, incluso a aquella con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de infracciones previstas en esta Ley, debiendo mantener la reserva o confidencialidad, en términos de la legislación aplicable; asimismo, podrá emplear el uso de nuevas tecnologías que sean menos invasivos con el medio ambiente en el ejercicio de estas funciones.

RECIBIDO
03 DIC 2025
SECRETARÍA DE SALUD Y SEGURIDAD



ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del PT



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

284

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, en su Artículo Segundo,** para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Segundo. ... ARTÍCULO 119. "La Autoridad del Agua" sancionará conforme a lo previsto por esta Ley, las siguientes faltas: I. a XXVI. ... Sin Correlativo XXVII. ...	Artículo Segundo. ... ARTÍCULO 119. "La Autoridad del Agua" sancionará conforme a lo previsto por esta Ley, las siguientes faltas: I. a XXVI. ... XXVI BIS. Descargar en forma permanente, intermitente o fortuita, desechos químicos en contravención a lo dispuesto en la presente Ley, ya sea en aguas marinas, terrenos o cuerpos receptores que sean bienes nacionales o en otros terrenos cuando puedan contaminar el subsuelo o el acuífero; XXVII. ...

ATENTAMENTE

RECIBIDO
03 DIC 2025
SALON LEGISLATIVO

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

Palacio Legislativo de San L

285

o 109 del Reglamento de la

Palacio Legislativo de San L

285

o 109 del Reglamento de la

LEY GENERAL DE AGUAS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Primero. ... Artículo 7. Para garantizar el derecho humano al agua se deberán asegurar los siguientes elementos: I. a VI. ... Sin correlativo	Artículo Primero. ... Artículo 7. Para garantizar el derecho humano al agua se deberán asegurar los siguientes elementos: I. a VI. ... VII. Interculturalidad: obliga a todas las autoridades a diseñar e implementar políticas, obras y acciones hídricas culturalmente adecuadas, respetando las cosmovisiones, sistemas normativos internos, usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos. Implica promover modelos de gestión participativa basados en la sostenibilidad financiera solidaria y la justicia social. VIII. Reconocimiento pluricultural: en el caso de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, este reconocimiento se ejercerá en estricto apego a su libre determinación, validando sus sistemas normativos internos, cosmovisión, instituciones y usos y costumbres de



Página 1

	conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en la materia.
Artículo Primero. ... Artículo 10. En la aplicación de esta Ley se debe considerar el acceso, disposición y saneamiento del agua para uso personal y doméstico como derechos humanos interdependientes e indispensables para el ejercicio de otros derechos, por lo que se debe garantizar su disfrute a toda persona, con especial atención a la niñez, personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres, personas en situación de vulnerabilidad, personas desplazadas, refugiadas o solicitantes de asilo, en privación de su libertad y víctimas de desastres.	Artículo Primero. ... Artículo 10. En la aplicación de esta Ley se debe considerar el acceso, disposición y saneamiento del agua para uso personal y doméstico como derechos humanos interdependientes e indispensables para el ejercicio de otros derechos, por lo que se debe garantizar su disfrute a toda persona, con especial atención a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos , la niñez, personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres, personas en situación de vulnerabilidad, personas desplazadas, refugiadas o solicitantes de asilo, en privación de su libertad y víctimas de desastres.
Artículo Primero. ... ARTÍCULO 22. La Comisión, los Consejos de Cuenca, los organismos de las entidades federativas y de los municipios que prestan el servicio de agua y alcantarillado son sujetos obligados a garantizar el derecho humano al agua en los términos de la presente Ley.	Artículo Primero. ... ARTÍCULO 22. La Comisión, los Consejos de Cuenca, los organismos de las entidades federativas, de los municipios que prestan el servicio de agua y alcantarillado y los sistemas comunitarios son sujetos obligados a garantizar el derecho humano al agua en los términos de la presente Ley.
Artículo Primero. ... Artículo 39. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno proporcionarán de manera oportuna, accesible, completa, gratuita y comprensible, la información necesaria para hacer efectivo el derecho a participar en la toma de decisiones en materia de gestión y manejo del agua;	Artículo Primero. ... Artículo 39. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno proporcionarán de manera oportuna, accesible, completa, gratuita y comprensible, la información necesaria para hacer efectivo el derecho a participar en la toma de decisiones en materia de gestión y manejo del agua;

facilitarán el diálogo y las condiciones equitativas en los procedimientos de deliberación considerando las características sociales, económicas, culturales y geográficas de todas las personas.

Sin correlativo

facilitarán el diálogo y las condiciones equitativas en los procedimientos de deliberación considerando las características sociales, económicas, culturales y geográficas de todas las personas.

De igual manera, y tratándose de actos susceptibles de afectar directamente los recursos hídricos, territorios o la gestión de los sistemas comunitarios de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, se deberá garantizar el derecho a la consulta para obtener su consentimiento previo, libre e informado, siendo vinculantes para la autoridad administrativa los acuerdos generados en dicho proceso.

Artículo Primero. ...

Artículo 40. En zonas que no estén incluidas dentro del área de operación de los servicios municipales de agua y saneamiento, intermunicipales o metropolitanos se reconocerán sistemas comunitarios para brindar y gestionar el servicio público de agua.

Sin correlativo

Artículo Primero. ...

Artículo 40. Los Sistemas Comunitarios de Agua y Saneamiento son los sujetos colectivos de derecho público, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, constituidos para garantizar la autogestión integral, administración, operación y conservación de los servicios de agua potable y saneamiento en sus territorios, sin fines de lucro.

Su funcionamiento se regirá bajo los siguientes principios:

I. Tratándose de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, se organizarán y regularán conforme a su libre determinación, sistemas normativos internos, usos y costumbres, en términos del Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y disposiciones aplicables;

	II. Tratándose de comunidades rurales y equiparables, se organizarán mediante acuerdos de asamblea democrática y gozarán de autonomía operativa y administrativa para el cumplimiento de su objeto. El ejercicio de esta autonomía se realizará en armonía con la rectoría del Estado sobre las aguas nacionales prevista en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo un esquema de corresponsabilidad con la Autoridad del Agua. En zonas que no estén incluidas dentro del área de operación de los servicios municipales de agua y saneamiento, intermunicipales o metropolitanos se reconocerán dichos sistemas comunitarios para brindar y gestionar el servicio público de agua.
Artículo Primero. ... Artículo 41. Los sistemas comunitarios sólo podrán prestar los servicios de agua y saneamiento para uso—personal y doméstico, sin fines de lucro.	Artículo Primero. ... Artículo 41. Los sistemas comunitarios solo podrán administrar y prestar los servicios de agua y saneamiento para operar y mantener fuentes de agua local.


ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, en su Artículo Segundo,** para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Segundo. ... ARTÍCULO 9. "La Comisión" es un órgano administrativo desconcentrado de "la Secretaría", que se regula conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de su Reglamento Interior. I. a LIV. ... Sin correlativo	Artículo Segundo. ... ARTÍCULO 9. "La Comisión" es un órgano administrativo desconcentrado de "la Secretaría", que se regula conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de su Reglamento Interior. I. a LIV. ... IV. Establecer, formular, compilar, gestionar y publicar el inventario y guías de análisis y tratamientos bi anual de contaminantes emergentes en cuerpos de agua, tanto superficiales, subterráneos y alcantarillado. El cual debe contener al menos: A) Matrices de seguimiento; B) Métodos de análisis y; C) Nombre o grupo de las sustancias

ATENTAMENTE



Coordinador del Grupo Parlamentario del



DIP. KENIA LOPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

LEY GENERAL DE AGUAS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Primero. ... Artículo 4. Para efectos de la presente ley se entenderá por: I. a III. ... Sin correlativo IV. a XVI. ...	Artículo Primero. ... Artículo 4. Para efectos de la presente ley se entenderá por: I. a III. ... III BIS. La Contraloría Social del Agua: mecanismo ciudadano responsable de vigilar la función pública y el cumplimiento con la normatividad de los particulares, así como asegurar la composición y funcionamiento de las instancias de coordinación entre la ciudadanía, los pueblos y los gobiernos previstas en esta ley y en las leyes de las entidades federativas. IV. a XVI. ...  PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA

ATENTAMENTE

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
03 DIC 2025
SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
COMPUTADOROS

Artículo 37. ...	Artículo 37. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
	IV. Promover mecanismos de participación y denuncia ciudadana, así como la constitución de las contralorías sociales en cada ámbito correspondiente.
	CAPÍTULO TERCERO
	Procuración de justicia hídrica
	ARTÍCULO 31 BIS. El derecho humano al agua será procurado a través de la Contraloría. Contará con las facultades requeridas para tomar las acciones necesarias para garantizar el derecho humano al agua y otros derechos humanos asociados; la adecuada ejecución de los planes y acuerdos de los Consejos; el respeto a la normatividad, la correcta utilización de los recursos públicos destinados a la administración, manejo y gestión de las aguas en el territorio nacional.
	Estará conformada por unidades auto-organizadas por la ciudadanía, incluidos los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, en las escalas de gestión previstas en este ordenamiento: nacional, regional, zonal, por entidad federativa, municipio y demarcación territorial. En su conformación se garantizará la participación equitativa de las mujeres y de los pueblos indígenas.
	A efectos de facilitar las contribuciones de la Contraloría, las autoridades siguientes estarán obligadas a generar mecanismo de coordinación, sustentados en convenios de colaboración:

ATENTAMENTE

Página 2

I. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y órganos equivalentes en los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, a fin de reportar situaciones y corregir patrones de incumplimiento o aplicación inadecuada de este ordenamiento y las disposiciones que de él se deriven, que impliquen responsabilidades de servidores públicos;

II. La Auditoría Superior de la Federación y las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, a fin de fiscalizar la regularidad de las cuentas y gestión financiera públicas del agua;

III. Las comisiones de derechos humanos a nivel nacional y de las entidades federativas, a fin de promover y proteger el derecho humano al agua y los derechos humanos asociados a éste, y

IV. El Sistema Nacional Anticorrupción y sus estructuras en las entidades federativas, a fin de que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los posibles delitos vinculados a hechos de corrupción en la administración, manejo y gestión de aguas y cuencas en el territorio nacional.

ARTÍCULO 31 BIS 1. Para la ejecución de sus planes y decisiones, las unidades de la Contraloría Social del Agua verificarán la adecuada composición y funcionamiento de las instancias de coordinación, así como el cumplimiento con los actos de autoridad requeridos, además de los actos de autoridad en diferentes ámbitos que tengan un impacto sobre las aguas o cuencas en su ámbito territorial. Su actuación debe registrarse por los

Sin correlativo

ATENTAMENTE

Sin correlativo

principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y transparencia; y se realizará a través de investigaciones, visitas, monitoreo, verificaciones, auditorías, ejercicios de revisión y evaluación, para garantizar la efectiva rendición de cuentas de dichos órganos y servidores públicos.

ARTÍCULO 31 BIS 2. Podrán ser integrantes de las unidades de la Contraloría Social del Agua las personas, organizaciones, comunidades y pueblos indígenas y afromexicanos que respeten los objetivos y el código de ética que apruebe la Contraloría Social del Agua a nivel nacional.

Cada unidad de la Contraloría Social del Agua quedará legalmente constituida a partir de la presentación al Consejo Regional correspondiente o, en su caso, al Consejo Nacional, de su acta constitutiva y estatutos, ambos firmados por todos sus integrantes, en los que se identifiquen claramente la unidad y su ámbito territorial, y se incluyan los datos generales de quienes la integran, así como su cargo. Presentarán a su vez estos dos documentos al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción en su entidad federativa o a nivel nacional, según corresponda. Los estatutos tendrán que asegurar rotación en la mesa directiva, así como establecer medidas para lograr la inclusión, mecanismos para la rendición de cuentas y procesos de toma de decisiones colegiadas democráticos, transparentes e incluyentes. Para conservar la representación jurídica, las unidades de Contraloría Social del Agua deberán entregar, según lo previsto en este párrafo y dentro de los treinta días naturales siguientes a que ocurran

ATENTAMENTE

Sin correlativo

cambios en su integración u organización, actas en las que consten las actualizaciones respectivas debidamente firmadas por todos los involucrados.

Las unidades o instancias de la Contraloría Social del Agua deberán intervenir a petición de cualquier ciudadano o de oficio, cuando se presuma que algún servidor público o algún órgano de toma de decisiones en materia de aguas esté siendo influido por intereses económicos, partidistas o de otra manera ajenos al bien público de la gestión sustentable de aguas y cuencas con prioridad en el derecho humano al agua.

ARTÍCULO 31 BIS 3. Los integrantes de las unidades o instancias de la Contraloría Social del Agua realizarán las actividades necesarias para lograr su objeto, de conformidad con lo previsto en sus estatutos y en los documentos que la propia Contraloría emita a nivel Nacional y Regional.

Las resoluciones mediante las cuales la Contraloría Social del Agua apruebe informes anuales de evaluación del desempeño de autoridades, o las recomendaciones para la remoción de servidores públicos, deberán ser tomadas en pleno por la mayoría de los integrantes de la unidad o instancia respectiva presentes al momento de la votación.

En las escalas nacional y regional, la Contraloría Social del Agua contará con el apoyo de un Secretario Técnico para logro de su objeto.

ATENTAMENTE



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

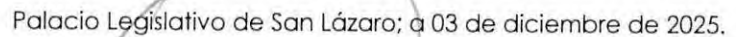
Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, en su Artículo Segundo, para quedar como sigue:

Table with 2 columns: DICE and DEBE DECIR. Title: LEY DE AGUAS NACIONALES. Content includes Article 3 and Article 2 of the National Water Law, with proposed amendments regarding water treatment and contaminants.

ATENTAMENTE



Coordinador del Grupo Parlamentario del



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, en su Artículo Segundo,** para quedar como sigue:

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, en su Artículo Segundo,** para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Segundo. ... ARTÍCULO 82 BIS. - "La Autoridad del Agua" promoverá la implementación de sistemas de captación de agua pluvial para uso personal, doméstico y agropecuaria familiar, mismos que se sujetarán a los términos previstos en la Ley General de Aguas y las disposiciones aplicables. Los sistemas y obras de captación de agua pluvial que tengan un uso distinto al mencionado en el párrafo anterior, requerirán la autorización de "la Autoridad del Agua".	Artículo Segundo. ... ARTICULO 82 BIS. - "La Autoridad del Agua promoverá la implementación de sistemas de captación de agua pluvial para uso personal, doméstico y agrícola familiar, así como para la pequeña propiedad ganadera, en los términos del Artículo 120 y demás aplicables de la Ley Agraria. Cualquier aprovechamiento distinto a los señalados en el párrafo anterior requerirán la autorización de "la Autoridad del Agua".



ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, en su Artículo Segundo,** para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Segundo. ... ARTÍCULO 49. ... Cuando se trate de unidades, distritos o sistemas de riego, la explotación, uso o aprovechamiento y distribución interna de agua se hará cumpliendo con los términos de los reglamentos respectivos que estos expidan, sin que en ningún caso se pueda variar parcial o totalmente el uso concesionado. ...	Artículo Segundo. ... ARTÍCULO 49. ... Cuando se trate de unidades, distritos o sistemas de riego, la transmisión de los derechos de agua se hará cumpliendo con los términos de los reglamentos respectivos que estos expidan, sin que en ningún caso se pueda variar parcial o totalmente ni el volumen ni el uso concesionado. ...



ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, en su Artículo Segundo,** para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Segundo. ...	Artículo Segundo. ...
ARTÍCULO 56 BIS. ...	ARTÍCULO 56 BIS. ...
...	...
Los ejidos y comunidades, así como los ejidatarios y comuneros dentro de los distritos y unidades de riego, se registrarán por lo dispuesto para los mismos en esta Ley y sus Reglamentos.	Los ejidos, comunidades y pueblos que se encuentran al interior del polígono de un Distrito o Unidad de Riego, mantendrán la tenencia colectiva y la administración de sus aguas, gestionarán su parte correspondiente de la infraestructura hidroagrícola del Distrito o Unidad de Riego y cuando se encuentra al interior de un Distrito de Riego tendrán representación en el Comité Hidráulico.
...	...



ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, en su Artículo Segundo,** para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Segundo. ... ARTÍCULO 10. El Consejo Técnico de "la Comisión" estará integrado por las personas titulares de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien lo presidirá; Hacienda y Crédito Público; de Bienestar; de Energía; de Economía; de Salud; y de Agricultura y Desarrollo Rural; así como del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua y de la Comisión Nacional Forestal. Por cada persona representante propietaria se designará a las suplencias necesarias con nivel de Subsecretaría o equivalente. A propuesta del Consejo Técnico, la persona Titular del Ejecutivo Federal designará como miembros del propio Consejo, observando el principio de paridad de género, a dos representantes de los gobiernos de los estados y a un representante de una Organización Ciudadana de prestigio y experiencia relacionada con las funciones de "la Comisión". El Consejo Técnico cuando así lo considere conveniente, podrá invitar a sus sesiones a las personas titulares de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a otras personas representantes de los estados, de los municipios, de los usuarios y de la sociedad organizada, quienes podrán intervenir con voz, pero sin voto. En las sesiones del Consejo Técnico, participará con voz, pero sin voto, la persona titular de la Dirección General de "la Comisión". ...	Artículo Segundo. ... ARTÍCULO 10. El Consejo Técnico de "la Comisión" estará integrado por las personas titulares de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien lo presidirá; Hacienda y Crédito Público; de Ciencias, Humanidades, Tecnología e Innovación; de Bienestar; de Energía; de Economía; de Salud; y de Agricultura y Desarrollo Rural; así como del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua y de la Comisión Nacional Forestal. Por cada persona representante propietaria se designará a las suplencias necesarias con nivel de Subsecretaría o equivalente. A propuesta del Consejo Técnico, la persona Titular del Ejecutivo Federal designará como miembros del propio Consejo, observando el principio de paridad de género, a dos representantes de los gobiernos de los estados y a un representante de una Organización Ciudadana de prestigio y experiencia relacionada con las funciones de "la Comisión". El Consejo Técnico cuando así lo considere conveniente, podrá invitar a sus sesiones a las personas titulares de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a otras personas representantes de los estados, de los municipios, de los usuarios, de los sistemas comunitarios de agua y saneamiento y de la sociedad organizada, quienes podrán intervenir con voz, pero sin voto. En las sesiones del Consejo Técnico, participará con voz, pero sin voto, la persona titular de la Dirección General de "la Comisión". ...

ATENTAMENTE



[Handwritten signature]

Palacio Legislativo de San Lázaro, 3 de diciembre de 2025

Dip. Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva,

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de la Honorable Asamblea, la siguiente propuesta de modificación al Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Ley General de Aguas	
Artículo 43. Los sistemas comunitarios de agua y saneamiento, administrados por los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas serán regulados por la ley general reglamentaria del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Artículo 43. Los sistemas comunitarios de agua y saneamiento, y los servicios de agua para actividades productivas , administrados por los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, serán regulados por la ley general reglamentaria del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval F.





295

LILIA AGUILAR
DIPUTADA FEDERAL DTTO. 03

Palacio Legislativo de San Lázaro a 03 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración, la siguiente Reserva al **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para modificar el párrafo segundo del artículo 24 de la Ley de Aguas Nacionales para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
Dice	Debe decir
ARTÍCULO 24. ... Las concesiones o asignaciones en los términos del Artículo 22 de esta Ley, serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente por el que se hubieren otorgado, siempre y cuando sus titulares no incurrieren en las causales de terminación previstas en la presente Ley, se cumpla con lo dispuesto en el Párrafo Segundo del Artículo 22 de esta Ley y en el presente Artículo y lo soliciten entre los dos años previos al término de su vigencia y seis meses antes de su vencimiento. 	ARTÍCULO 24. ... Las concesiones o asignaciones en los términos del Artículo 22 de esta Ley, serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente por el que se hubieren otorgado, siempre y cuando sus titulares no incurrieren en las causales de terminación previstas en la presente Ley, se cumpla con lo dispuesto en el Párrafo Segundo del Artículo 22 de esta Ley y en el presente Artículo y lo soliciten entre los tres años previos al término de su vigencia y seis meses antes de su vencimiento..

ATENTAMENTE

DIP. LILIA AGUILAR GIL



Palacio Legislativo de San Lázaro a 03 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración, la siguiente Reserva al **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en el párrafo tercero del artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
Dice	Debe decir
ARTÍCULO 4. En caso de que exista riesgo de disponibilidad de agua para consumo humano o doméstico, "la Autoridad del Agua" disminuirá o cancelará el volumen de agua concesionada, en los términos previstos por esta Ley.	ARTÍCULO 4. En caso de que exista riesgo de disponibilidad de agua para consumo humano o doméstico, "la Autoridad del Agua" disminuirá o cancelará el volumen de agua concesionada de manera temporal y se deberá realizar la valoración técnica y consenso con los afectados.

ATENTAMENTE

DIP. LILIA AGUILAR GIL





297

LILIA AGUILAR
DIPUTADA FEDERAL DTTO 03

Palacio Legislativo de San Lázaro a 03 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

ACUSE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración, la siguiente Reserva al **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
Dice	Debe decir
ARTÍCULO 123 BIS 6. Se le impondrán de uno a ocho años de prisión y multa de trescientas a tres mil Unidades de Medida y Actualización a quien solicite concesiones, asignaciones, prórrogas, permisos o el registro de títulos de concesión, asignación, permisos o prórrogas para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales mediante el ofrecimiento o entrega de dádivas a la persona servidora pública facultada para autorizar dichos trámites.	ARTÍCULO 123 BIS 6. Se le impondrán de uno a ocho años de prisión y multa de trescientas a tres mil Unidades de Medida y Actualización a la persona que solicite concesiones, asignaciones, prórrogas, permisos o el registro de títulos de concesión, asignación, permisos o prórrogas para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales mediante el ofrecimiento o entrega de dádivas a la persona servidora pública facultada para autorizar dichos trámites.

ATENTAMENTE


DIP. LILIA AGUILAR GIL





298

LILIA AGUILAR
DIPUTADA FEDERAL D.T.T.O. 03

Palacio Legislativo de San Lázaro a 03 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

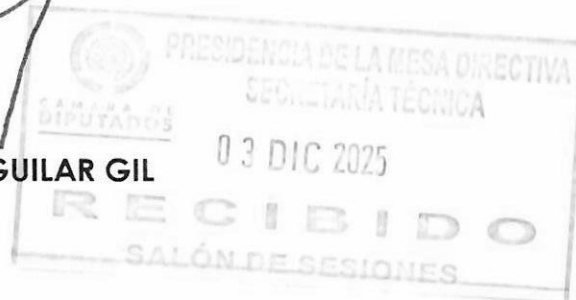
ACUSE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración, la siguiente Reserva al **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
Dice	Debe decir
ARTÍCULO 84 BIS 3. "La Autoridad del Agua" fomentará el reúso de las aguas residuales tratadas y no tratadas en los términos establecidos en esta Ley, bajo los principios de sustentabilidad, sostenibilidad, protección al ambiente y responsabilidad hídrica.	ARTÍCULO 84 BIS 3. "La Autoridad del Agua" fomentará el reúso de las aguas residuales tratadas y no tratadas en los términos que establezca esta Ley, bajo los principios de sustentabilidad, sostenibilidad, protección al ambiente y responsabilidad hídrica.

ATENTAMENTE

DIP. LILIA AGUILAR GIL



6

Palacio Legislativo de San Lázaro a 03 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

ACUSE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración, la siguiente Reserva al **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
Dice	Debe decir
ARTÍCULO 54. Las unidades y distritos de riego deben reportar a "la Autoridad del Agua", cada año y en los plazos establecidos por ésta , el volumen bruto extraído de cada fuente de aguas superficiales o subterráneas con fines de riego, el volumen de agua utilizada, la superficie total cultivada, los cultivos que se regaron y la producción obtenida de la superficie anual cultivada. ...	ARTÍCULO 54. Las unidades y distritos de riego deben reportar a "la Autoridad del Agua", cada año y en los plazos que ésta establezca , el volumen bruto extraído de cada fuente de aguas superficiales o subterráneas con fines de riego, el volumen de agua utilizada, la superficie total cultivada, los cultivos que se regaron y la producción obtenida de la superficie anual cultivada. ...

ATENTAMENTE


DIP. LILIA AGUILAR GIL





300

LILIA AGUILAR
DIPUTADA FEDERAL DTTO. 03

Palacio Legislativo de San Lázaro a 03 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

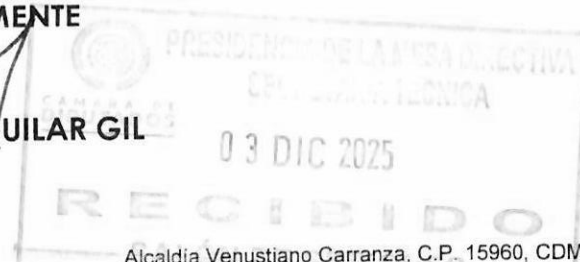
ACUSE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración, la siguiente Reserva al **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
Dice	Debe decir
ARTÍCULO 9. I. a XLVII. El Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua también se integrará con la información que obre en los sistemas y archivos de "la Secretaría", así como en sus órganos administrativos desconcentrados y descentralizados.	ARTÍCULO 9. I. a XLVII. El Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua también será integrado con la información que obre en los sistemas y archivos de "la Secretaría", así como en sus órganos administrativos desconcentrados y descentralizados.

ATENTAMENTE

DIP. LILIA AGUILAR GIL



2

Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, CDMX
Edificio "B" Cuarto Piso, Oficina
Teléfono 55 50 36 00 00 Ext. 62022



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 3 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, en su Artículo Segundo,** para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES

DICE	DEBE DECIR
Artículo 9 XLIX L. "La Comisión" está facultada para emitir las medidas necesarias y los acuerdos específicos de carácter transitorio o permanente, para atender situaciones de emergencia, escasez y sobreexplotación, así como para garantizar la seguridad hídrica;	Artículo 9 XLIX L. "La Comisión" está facultada para emitir las medidas necesarias y los acuerdos específicos, de carácter transitorio o permanente, para atender situaciones de emergencia, escasez y sobreexplotación, atendiendo la Ley General de Aguas y sus reglamentos, en la perspectiva de garantizar la seguridad hídrica; para tal efecto, se coordinará con el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua para el análisis, propuestas y estrategias.
ARTÍCULO 14 BIS. "La Comisión", conjuntamente con los Gobiernos de los estados, de la Ciudad de México y de los municipios, los Organismos de cuenca, los consejos de cuenca y el Consejo Consultivo del Agua , promoverá y facilitará la participación de la sociedad en la planeación, toma de decisiones, ejecución, evaluación y vigilancia de la política nacional hídrica.	ARTÍCULO 14 BIS. "La Comisión" con la asesoría del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua juntamente con los Gobiernos de los estados, del Distrito Federal y de los municipios, los organismos de cuenca y los consejos de cuenca, promoverá y facilitará la participación de la sociedad en la planeación, toma de decisiones, ejecución, evaluación y vigilancia de la política nacional hídrica.
ARTÍCULO 14 BIS 3 XIII. Promover la educación y la cultura en torno al agua que fomente en la sociedad la conciencia de que el líquido es un bien escaso que requiere del cuidado de su cantidad y calidad, así como de su aprovechamiento sustentable y de la mitigación de sus efectos indeseables, y	ARTÍCULO 14 BIS 3 XIII. Promover la educación, capacitación, certificación y la cultura en torno al agua que fomente en la sociedad la conciencia de que el líquido es un bien escaso que requiere del cuidado de su cantidad y calidad, así como de su aprovechamiento sustentable y de la mitigación de sus efectos indeseables, y
ARTÍCULO 14 BIS 3.	ARTÍCULO 14 BIS 3. XIII Bis 1. Participar y proponer contenido, en colaboración con la Comisión, para la Política Nacional Hídrica, la Estrategia Nacional y el Programa Nacional, y los trabajos de planificación e instrumentación de programas y acciones para la investigación científica y desarrollo tecnológico en materia de agua y su gestión, así como apoyar en la formación de grupos especializados

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 3 de diciembre de 2025.

SIN CORRELATIVO	interdisciplinarios para realizar diagnósticos y presentar propuestas de política pública en materia hídrica. XIII Bis 2. Participar y proponer contenido, en colaboración con los Organismos de cuenca y las instancias de coordinación de la Comisión, para la elaboración de sus respectivos Programas Regionales o Zonales; XIII Bis 3. Participar en coordinación con la Secretaría y la Comisión, en la elaboración, actualización y publicación de la infraestructura hidráulica federal. XIII Bis 4. Participar en coordinación con la Secretaría y la Comisión, en la elaboración y actualización de las Normas Oficiales Mexicanas en materia hídrica. XIII Bis 5. Desarrollar, proponer, actualizar y evaluar los indicadores sobre el cumplimiento de los derechos humanos al agua y al saneamiento y de los derechos asociados; XIII Bis 6. Proponer a la Comisión estudios y proyectos de investigación para atender problemáticas de interés y de relevancia nacional con visión prospectiva.
ARTÍCULO 14 BIS 5. XVII. Las personas físicas o morales que contaminen los recursos hídricos son responsables de restaurar su calidad, y se aplicará el principio de que "quien contamina, paga", conforme a las Leyes en la materia;	ARTÍCULO 14 BIS 5. XVII. Las personas físicas o morales que contaminen los recursos hídricos son responsables de restaurar su calidad, y se aplicarán sanciones conforme a las Leyes en la materia, en caso de reincidencia la revocación del título de concesión y la clausura definitiva
Artículo 29 XVI. Presentar cada dos años un informe que contenga los análisis cronológicos e indicadores de la calidad del agua que descarga realizados en laboratorio certificado por el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua o ante una entidad de acreditación autorizada por la Secretaría de Economía, en términos de la normatividad aplicable;	Artículo 29 XVI. Presentar cada dos años un informe que contenga los análisis cronológicos e indicadores de la calidad del agua que descarga realizados en laboratorio certificado por el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.
ARTÍCULO 81 BIS. II. El documento en el que se indiquen los métodos y obras auxiliares que se utilizarán para el uso del agua de laboreo en las obras de exploración y explotación, así como el volumen estimado que se prevé manejar. Dicha información debe ser pública;	ARTÍCULO 81 BIS. 11. El documento en el que se indiquen los métodos y obras auxiliares que se utilizarán para el uso del agua de laboreo en las obras de exploración, explotación y beneficio, así como el volumen estimado que se prevé manejar. Dicha información debe ser pública;

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 3 de diciembre de 2025.

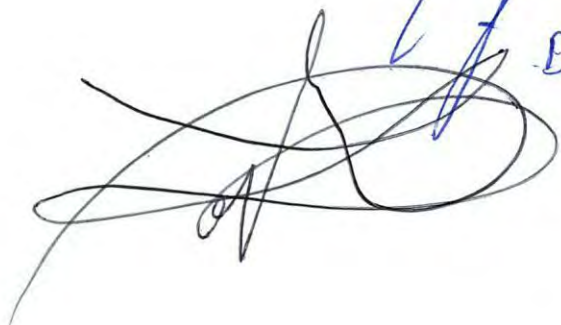
ARTÍCULO 81 BIS 1. Los concesionarios de aguas nacionales para uso industrial en la minería, además de las establecidas en el artículo 29 de la presente Ley, tienen la obligación de medir el volumen de agua explotada, usada o aprovechada que se extraiga de las cuencas y acuíferos, así como las aguas provenientes de laboreo de las minas para uso industrial o de servicios, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.	ARTÍCULO 81 BIS 1. Los concesionarios de aguas nacionales para uso industrial en la minería, además de las establecidas en el artículo 29 de la presente Ley, tienen la obligación de medir el volumen de agua explotada y la calidad, usada o aprovechada que se extraiga de las cuencas y acuíferos, así como las aguas provenientes de laboreo de las minas para uso industrial o de servicios, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.
ARTÍCULO 81 BIS 2. El volumen de aguas que se establezca en la concesión para uso industrial en la minería comprende el volumen de aguas subterráneas extraídas vía pozos como tomas de aguas superficiales.	ARTÍCULO 81 BIS 2. El volumen de aguas que se establezca en la concesión para uso industrial en la minería comprende el volumen de aguas subterráneas extraídas vía pozos, tomas de aguas superficiales y aguas de laboreo.
SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 81 BIS 5. Quedan prohibidas las concesiones de aguas nacionales para uso en la extracción de hidrocarburos que aplican la técnica de fracturación hidráulica (fracking).
ARTÍCULO 84 BIS. "La Comisión", el Instituto, con el concurso de los Organismos de Cuenca, deberá promover entre la población, autoridades y medios de comunicación, la cultura del agua acorde con la realidad del país y sus regiones hidrológicas, para lo cual deberá: I. Coordinarse con las autoridades Educativas en los órdenes federal y estatales para incorporar en los programas de estudio de todos los niveles educativos los conceptos de cultura del agua, en particular, sobre disponibilidad del recurso; su valor económico, social y ambiental; uso eficiente; necesidades y ventajas del tratamiento y reuso de las aguas residuales; la conservación del agua y su entorno; el pago por la prestación de servicios de agua en los medios rural y urbano y de derechos por extracción, descarga y servicios ambientales; V. Fomentar el uso racional y conservación del agua como tema de seguridad nacional, y alentar el empleo de procedimientos y tecnologías (y de SBN) orientadas al uso eficiente y conservación del agua, y	ARTÍCULO 84 BIS. "La Comisión", el Instituto, con el concurso de los Organismos de Cuenca, los Gobiernos de los Estados y de los Municipios deberán promover entre la población, autoridades y medios de comunicación, la cultura del agua acorde con la realidad del país y sus regiones hidrológicas, para lo cual deberá: I. Coordinarse con las autoridades Educativas en los órdenes federal. y estatales y municipales para incorporar en los programas de estudio de todos los niveles educativos los conceptos de cultura del agua, en particular, sobre disponibilidad del recurso; su valor económico, social y ambiental; uso eficiente; necesidades y ventajas del tratamiento y reuso de las aguas residuales; la conservación del agua y su entorno; el pago por la prestación de servicios de agua en los medios rural y urbano y de derechos por extracción, descarga y servicios ambientales; V. Fomentar el uso racional y conservación del agua como tema de seguridad nacional y de seguridad hídrica, y alentar el empleo de procedimientos, y tecnologías y de soluciones basadas en la naturaleza orientadas al uso eficiente y conservación del agua, y
ARTÍCULO 84 BIS I. "La Secretaría", "la Comisión" y los Organismos de Cuenca deberán promover el mejoramiento de la cultura del agua con apoyo en las instancias del Ejecutivo Federal que correspondan, con el propósito de utilizar medios masivos de comunicación para su difusión, en los términos dispuestos en la Ley Federal de Radio y Televisión.	ARTÍCULO 84 BIS I. "La Secretaría", "la Comisión" y los Organismos de Cuenca, los gobiernos de los Estados y los Municipios deberán promover el mejoramiento de la cultura del agua con apoyo en las instancias del Ejecutivo Federal que correspondan, con el propósito de utilizar medios masivos de comunicación para su difusión, en los términos dispuestos en la Ley Federal de Radio y Televisión.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 3 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 84 BIS 2. "La Secretaría", "la Comisión" y el Organismo de Cuenca deberán promover que en los programas dirigidos a la población infantil, (jóvenes y adultos) los medios masivos de comunicación difundan y fomenten la cultura del agua, la conservación conjuntamente con el uso racional de los recursos naturales, así como la protección de ecosistemas vitales y del medio ambiente, en los términos dispuestos en la Ley Federal de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 84 BIS 2. "La Secretaría", "la Comisión" y el Organismo de Cuenca **los Gobiernos de los Estados y los Municipios** deberán promover que en los programas dirigidos a la población infantil, (jóvenes y adultos) los medios masivos de comunicación difundan y fomenten la cultura del agua, la conservación conjuntamente con el uso racional de los recursos naturales, así como la protección de ecosistemas vitales y del medio ambiente, en los términos dispuestos en la Ley Federal de Radio y Televisión.

ATENTAMENTE



Dep Rogelio Samouel Flores



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 3 de diciembre de 2025.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en su **Artículo Segundo**, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
DICE	DEBE DECIR
A. "La Comisión" está facultada para emitir las medidas necesarias y los acuerdos específicos de carácter transitorio o permanente, para atender situaciones de emergencia, escasez y sobreexplotación, así como para garantizar la seguridad hídrica;	A. "La Comisión" está facultada para emitir las medidas necesarias y los acuerdos específicos, de carácter transitorio o permanente, para atender situaciones de emergencia, escasez y sobreexplotación, así como para garantizar la seguridad hídrica. Para tal efecto, se coordinará con el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua para el análisis, propuestas y estrategias.
ARTÍCULO 14 BIS. "La Comisión", conjuntamente con los Gobiernos de los estados, de la Ciudad de México y de los municipios, los Organismos de cuenca, los consejos de cuenca y el Consejo Consultivo del Agua, promoverá y facilitará la participación de la sociedad en la planeación, toma de decisiones, ejecución, evaluación y vigilancia de la política nacional hídrica.	ARTÍCULO 14 BIS. "La Comisión" con la asesoría del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua conjuntamente con los Gobiernos de los estados, del Distrito Federal y de los municipios, los organismos de cuenca y los consejos de cuenca, promoverá y facilitará la participación de la sociedad en la planeación, toma de decisiones, ejecución, evaluación y vigilancia de la política nacional hídrica.
ARTÍCULO 14 BIS 3 XIII. Promover la educación y la cultura en torno al agua que fomente en la sociedad la conciencia de que el líquido es un bien escaso que requiere del cuidado de su cantidad y calidad, así como de su aprovechamiento sustentable y de la mitigación de sus efectos indeseables, y	ARTÍCULO 14 BIS 3 XIII. Promover la educación, capacitación, certificación y la cultura en torno al agua que fomente en la sociedad la conciencia de que el líquido es un bien escaso que requiere del cuidado de su cantidad y calidad, así como de su aprovechamiento sustentable y de la mitigación de sus efectos indeseables, y

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 3 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 14 BIS 3. SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 14 BIS 3. XIII Bis 1. Participar y proponer contenido, en colaboración con la Comisión, para la Política Nacional Hídrica, la Estrategia Nacional y el Programa Nacional, y los trabajos de planificación e instrumentación de programas y acciones para la investigación científica y desarrollo tecnológico en materia de agua y su gestión, así como apoyar en la formación de grupos especializados interdisciplinarios para realizar diagnósticos y presentar propuestas de política pública en materia hídrica. XIII Bis 2. Participar y proponer contenido, en colaboración con los Organismos de cuenca y las instancias de coordinación de la Comisión, para la elaboración de sus respectivos Programas Regionales o Zonales; XIII Bis 3. Participar en coordinación con la Secretaría y la Comisión, en la elaboración, actualización y publicación de la infraestructura hidráulica federal. XIII Bis 4. Participar en coordinación con la Secretaría y la Comisión, en la elaboración y actualización de las Normas Oficiales Mexicanas en materia hídrica. XIII Bis 5. Desarrollar, proponer, actualizar y evaluar los indicadores sobre el cumplimiento de los derechos humanos al agua y al saneamiento y de los derechos asociados; XIII Bis 6. Proponer a la Comisión estudios y proyectos de investigación para atender problemáticas de interés y de relevancia nacional con visión prospectiva.
ARTÍCULO 14 BIS 5. XVII. Las personas físicas o morales que contaminen los recursos hídricos son responsables de restaurar su calidad, y se aplicará el principio de que "quien contamina, paga", conforme a las Leyes en la materia;	ARTÍCULO 14 BIS 5. XVII. Las personas físicas o morales que contaminen los recursos hídricos son responsables de restaurar su calidad, y se aplicarán sanciones conforme a las Leyes en la materia, en caso de reincidencia la revocación del título de concesión y la clausura definitiva
Artículo 29 XVI. Presentar cada dos años un informe que contenga los análisis cronológicos e indicadores de la calidad del agua que descarga realizados en laboratorio certificado por el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua o ante una entidad de acreditación autorizada por la Secretaría de Economía, en términos de la normatividad aplicable;	Artículo 29 XVI. Presentar cada dos años un informe que contenga los análisis cronológicos e indicadores de la calidad del agua que descarga realizados en laboratorio certificado por el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.
ARTÍCULO 81 BIS. II. El documento en el que se indiquen los métodos y obras auxiliares que se utilizarán para el uso del agua de laboreo en las obras de exploración y explotación, así como el volumen estimado que se prevé manejar. Dicha información debe ser pública;	ARTÍCULO 81 BIS. 11. El documento en el que se indiquen los métodos y obras auxiliares que se utilizarán para el uso del agua de laboreo en las obras de exploración, explotación y beneficio, así como el volumen estimado que se prevé manejar. Dicha información debe ser pública;

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 3 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 81 BIS 1. Los concesionarios de aguas nacionales para uso industrial en la minería, además de las establecidas en el artículo 29 de la presente Ley, tienen la obligación de medir el volumen de agua explotada, usada o aprovechada que se extraiga de las cuencas y acuíferos, así como las aguas provenientes de laboreo de las minas para uso industrial o de servicios, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.	ARTÍCULO 81 BIS 1. Los concesionarios de aguas nacionales para uso industrial en la minería, además de las establecidas en el artículo 29 de la presente Ley, tienen la obligación de medir el volumen de agua explotada y la calidad, usada o aprovechada que se extraiga de las cuencas y acuíferos, así como las aguas provenientes de laboreo de las minas para uso industrial o de servicios, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.
ARTÍCULO 81 BIS 2. El volumen de aguas que se establezca en la concesión para uso industrial en la minería comprende el volumen de aguas subterráneas extraídas vía pozos como tomas de aguas superficiales.	ARTÍCULO 81 BIS 2. El volumen de aguas que se establezca en la concesión para uso industrial en la minería comprende el volumen de aguas subterráneas extraídas vía pozos, tomas de aguas superficiales y aguas de laboreo.
SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 81 BIS 5. Quedan prohibidas las concesiones de aguas nacionales para uso en la extracción de hidrocarburos que aplican la técnica de fracturación hidráulica (fracking).
ARTÍCULO 84 BIS. "La Comisión", el Instituto, con el concurso de los Organismos de Cuenca, deberá promover entre la población, autoridades y medios de comunicación, la cultura del agua acorde con la realidad del país y sus regiones hidrológicas, para lo cual deberá: I. Coordinarse con las autoridades Educativas en los órdenes federal y estatales para incorporar en los programas de estudio de todos los niveles educativos los conceptos de cultura del agua, en particular, sobre disponibilidad del recurso; su valor económico, social y ambiental; uso eficiente; necesidades y ventajas del tratamiento y reuso de las aguas residuales; la conservación del agua y su entorno; el pago por la prestación de servicios de agua en los medios rural y urbano y de derechos por extracción, descarga y servicios ambientales; V. Fomentar el uso racional y conservación del agua como tema de seguridad nacional, y alentar el empleo de procedimientos y tecnologías (y de SBN) orientadas al uso eficiente y conservación del agua, y	ARTÍCULO 84 BIS. "La Comisión", el Instituto, con el concurso de los Organismos de Cuenca, los Gobiernos de los Estados y de los Municipios deberán promover entre la población, autoridades y medios de comunicación, la cultura del agua acorde con la realidad del país y sus regiones hidrológicas, para lo cual deberá: I. Coordinarse con las autoridades Educativas en los órdenes federal. y estatales y municipales para incorporar en los programas de estudio de todos los niveles educativos los conceptos de cultura del agua, en particular, sobre disponibilidad del recurso; su valor económico, social y ambiental; uso eficiente; necesidades y ventajas del tratamiento y reuso de las aguas residuales; la conservación del agua y su entorno; el pago por la prestación de servicios de agua en los medios rural y urbano y de derechos por extracción, descarga y servicios ambientales; V. Fomentar el uso racional y conservación del agua como tema de seguridad nacional y de seguridad hídrica, y alentar el empleo de procedimientos, y tecnologías y de soluciones basadas en la naturaleza orientadas al uso eficiente y conservación del agua, y

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 3 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 84 BIS I. "La Secretaría", "la Comisión" y los Organismos de Cuenca deberán promover el mejoramiento de la cultura del agua con apoyo en las instancias del Ejecutivo Federal que correspondan, con el propósito de utilizar medios masivos de comunicación para su difusión, en los términos dispuestos en la Ley Federal de Radio y Televisión.	ARTÍCULO 84 BIS I. "La Secretaría", "la Comisión" y los Organismos de Cuenca, los gobiernos de los Estados y los Municipios deberán promover el mejoramiento de la cultura del agua con apoyo en las instancias del Ejecutivo Federal que correspondan, con el propósito de utilizar medios masivos de comunicación para su difusión, en los términos dispuestos en la Ley Federal de Radio y Televisión.
ARTÍCULO 84 BIS 2. "La Secretaría", "la Comisión" y el Organismo de Cuenca deberán promover que en los programas dirigidos a la población infantil, (jóvenes y adultos) los medios masivos de comunicación difundan y fomenten la cultura del agua, la conservación conjuntamente con el uso racional de los recursos naturales, así como la protección de ecosistemas vitales y del medio ambiente, en los términos dispuestos en la Ley Federal de Radio y Televisión.	ARTÍCULO 84 BIS 2. "La Secretaría", "la Comisión" y el Organismo de Cuenca los Gobiernos de los Estados y los Municipios deberán promover que en los programas dirigidos a la población infantil, (jóvenes y adultos) los medios masivos de comunicación difundan y fomenten la cultura del agua, la conservación conjuntamente con el uso racional de los recursos naturales, así como la protección de ecosistemas vitales y del medio ambiente, en los términos dispuestos en la Ley Federal de Radio y Televisión.

ATENTAMENTE



D.F. Rogivaldo Sandoval F.



Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>